

PERIODICO OFICIAL

"TIERRA Y LIBERTAD"

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Lic. Sergio Alvarez Mata

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 28 de Marzo de 2007	6a. época	4520
---	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO.- Por el que se hace un respetuoso exhorto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para que a través de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, así como a los 33 Ayuntamientos por conducto de sus Direcciones de Seguridad Pública, para que en los puntos de revisión o retenes que se establezcan dentro del territorio de sus jurisdicciones, se coloquen mantas o carteles con letras claras y en lugares visibles, en los cuales se explique las razones de su estancia y los números telefónicos a los cuales se pueden denunciar los abusos que llegarán a cometerse en los mencionados puntos de revisión o retenes; además de los números de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, para la denuncia de violaciones a los derechos de los ciudadanos.

..... Pág. 2

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

ACUERDO.- Por el que se crea el grupo ejecutivo de trabajo, seguimiento, apoyo y gestión a la modernización integral del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.

..... Pág. 3

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

ACUERDO.- Por el que se da a conocer la información relativa a la Deuda Pública del Gobierno del Estado de Morelos, al treinta y uno de diciembre de dos mil seis.

..... Pág. 5

ANEXO DE EJECUCIÓN No.137.J.2206/TA-POP44/06, PROGRAMA DE OPCIONES PRODUCTIVAS MODALIDAD. Crédito Productivo para Mujeres y Crédito Social.

..... Pág. 7

ANEXO DE EJECUCIÓN No. J.137.2992/TA-POP29/05, PROGRAMA DE OPCIONES PRODUCTIVAS MODALIDAD. Crédito Social

..... Pág. 9

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

Convocatoria: 007.- Por la que se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación de la póliza referente al aseguramiento multianual de vehículos propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

..... Pág. 13

H. AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS

ACTA DE CABILDO NO. 021.- Del H. Ayuntamiento Constitucional de Ayala, Morelos.

..... Pág. 14

H. AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC, MORELOS.

Bando de Policía y Buen Gobierno de Jonacatepec, Estado de Morelos.

..... Pág. 15

REGLAMENTO.- De Molinos y Tortillerías para el Municipio de Jonacatepec, Morelos.
..... Pág. 33

H. AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS.

Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tlaquilttenango, Morelos.
..... Pág. 37

EDICTOS Y AVISOS

..... Pág. 53

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006- 2009.

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO

La seguridad pública en nuestro Estado, es un tema que cada vez es más importante ya que dentro de los esquemas de desarrollo del Estado de Morelos, la Región Centro y en todo territorio nacional, en donde se han venido estableciendo sistemas, programas, acciones y acciones de coordinaciones relevantes para enfrentar la inseguridad de manera conjunta entre los tres niveles de gobierno.

El servicio de seguridad pública es el conjunto de actividades del Estado encaminadas a prevenir y disminuir la incidencia de las infracciones y delitos, a fin de salvaguardar los derechos e integridad de las personas, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos según lo establece el artículo 2º de la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Es inminente que el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Seguridad Pública, ha adoptado un compromiso social para establecer acciones que permitan legar a los morelenses y a las futuras generaciones, un Estado más seguro con mayores expectativas de desarrollo y con un clima de paz social constante; lo cual no es solo preocupación y anhelo del Gobierno del Estado, sino también de nosotros como legisladores; quienes tenemos una responsabilidad social, por lo que no solo debemos preocuparnos por detener y castigar a las personas que de una u otra forma delinquen, sino también de la protección de las ciudadanas y ciudadanos que forman la sociedad morelense.

La ciudadanía demanda el castigo a los delincuentes y el alto a la impunidad. Es por ello que el gobierno del Estado y los 33 Ayuntamientos, han implementado en diferentes partes de nuestro Estado retenes y puntos de revisión en carreteras morelenses, mediante operativos de vigilancia con los que se pretende combatir la delincuencia sin violentar las garantías individuales de la ciudadanía.

La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos ha establecido estrategias operativas basadas en el respeto ciudadano, atención oportuna en el servicio y una mística de atención ciudadana, cuyo objeto es que exista un mayor acercamiento con la ciudadanía y que se recobre la confianza en las instituciones encargadas de la prevención, persecución e impartición de justicia; para alcanzar la seguridad pública a la que aspiramos los morelenses.

Ahora bien salva guardar la seguridad pública de todas las personas, habitantes o transeúntes en el Estado de Morelos, es obligación del Estado y los Municipios según lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como establecer las bases del servicio de seguridad pública que presta el gobierno Estatal y los municipios para la seguridad de los morelenses.

Los ayuntamientos atendiendo a lo dispuesto por el artículo 114 bis fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Morelos tendrán a su cargo la Seguridad Pública, en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como de las leyes que de ambas emanen.

La seguridad pública de conformidad con lo establecido por el artículo 7 de la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos; determina que el ejercicio de las atribuciones en materia de seguridad pública, comprenderá de manera integral, las acciones que corresponden a:

- I. La Secretaría de Seguridad Pública;
- II. La Secretaría de Gobierno;
- III. La Procuraduría General de Justicia;
- IV. El Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- V. El Consejo Estatal de Seguridad Pública; y
- VI. Las Autoridades Municipales de seguridad pública.

Por lo que todas estas autoridades deben estar pendientes de que no se vulneren los derechos humanos de la ciudadanía.

Es importante señalar que el artículo 8 de la Ley mencionada en el párrafo anterior establece entre otras cosas:

Artículo 8.- La conducta de los miembros de las instituciones de seguridad pública se regirá por los siguientes principios y acciones:

- a) Respetar en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y las leyes que de ellas emanen;
- b) Respetar los derechos humanos;
- c) Tratar a las víctimas del delito con respeto a su dignidad.

Es importante crear una cultura de difusión de los derechos y garantías de los ciudadanos, ya que al momento de las revisiones de vigilancia en los retenes carreteros representa por si mismo un acto de molestia, aunado a esto los mismos se realizan con prepotencia, se ocasiona disgusto a los ciudadanos y en algunos casos se vulneran sus garantías, es por ello que debemos pensar en transmitir confianza a los ciudadanos que se detienen en los retenes y puntos de revisión, poniendo a su alcance los números telefónicos a los que pueden comunicarse si se sienten agredidos o violentados en sus derechos, pero lo principal es hacerles sentir que se les esta brindando una función del servicio público.

Por lo anteriormente expuesto, se aprueba el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se hace un respetuoso exhorto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para que a través de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, así como a los 33 Ayuntamientos por conducto de sus Direcciones de Seguridad Pública, para que en los puntos de revisión o retenes que se establezcan dentro del territorio de sus jurisdicciones, se coloquen mantas o carteles con letras claras y en lugares visibles, en los cuales se explique las razones de su estancia y los números telefónicos a los cuales se pueden denunciar los abusos que llegarán a cometerse en los mencionados puntos de revisión o retenes; además de los números de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, para la denuncia de violaciones a los derechos de los ciudadanos

SEGUNDO.- Se exhorta al Ejecutivo del Estado y a los Presidentes Municipales de la entidad, para que a través de las instancias correspondientes, realicen campañas informativas haciendo del conocimiento de la ciudadanía que pueden y deben denunciar los abusos de los elementos de seguridad pública, que sin tener facultades detienen sin motivo alguno a quienes circulan con sus vehículos por el territorio estatal; con la certeza de que sus denuncias serán atendidas y en su caso se sancionará a los elementos que incurran en estas faltas.

TERCERO.- Notifíquese el presente punto de acuerdo a las autoridades antes mencionadas, para que se de cumplimiento a lo solicitado

CUARTO.- Remítase al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintidós días del mes de marzo de dos mil siete

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO
SECRETARIO.
DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 2, 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2478 y 2480 del Código Civil del Estado de Morelos, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, es la institución mediante la cual el Estado, a través del Poder Ejecutivo, presta el servicio de dar publicidad a los actos jurídicos que conforme a la Ley deban surtir efectos contra terceros y tiene carácter público, por lo que toda persona tiene el derecho de conocer la situación jurídica de cualquier inscripción en el efectuada.

En atención a la importante función social, jurídica y económica que representa esta institución registral, y desde el inicio de la presente administración gubernamental, el Poder Ejecutivo a mi cargo estimó pertinente y necesario realizar un profundo análisis de la situación actual que guarda la prestación de los servicios registrales, dando como resultado la necesidad de fortalecer todos los ámbitos de su función, a fin de prestar servicios eficientes, ágiles, transparentes y con absoluta certeza y seguridad jurídica.

En esa virtud es necesario iniciar acciones para implementar un Programa de Modernización Integral de toda la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, en el que se atiendan de manera prioritaria y paralela los aspectos de adecuación del marco jurídico, el rediseño de los procesos registrales, la actualización de los medios tecnológicos, la profesionalización de los servidores públicos, la implementación de un sistema de gestión de calidad, el establecimiento de políticas públicas, la protección del acervo documental, la mejora en los esquemas de coordinación con otros sectores relacionados y la aplicación de indicadores de desempeño que permitan medir la evolución de todo este proceso.

De igual forma y en razón de que uno de los ejes principales de este gobierno estatal, es la participación ciudadana, se estima indispensable contar un órgano representativo de la sociedad, de las instancias de gobierno y de los principales usuarios y receptores de los servicios registrales, como son el Colegio de Notarios Públicos, los organismos promotores de vivienda, los constructores de vivienda en el Estado, el sector empresarial, la representación estatal de la Asociación Mexicana de Bancos, entre otros, con el propósito de vincular y unificar los esfuerzos encaminados a la modernización integral del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.

En virtud de lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL GRUPO EJECUTIVO DE TRABAJO, SEGUIMIENTO, APOYO Y GESTIÓN A LA MODERNIZACIÓN INTEGRAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea con carácter de permanente el Grupo Ejecutivo de Trabajo, Seguimiento, Apoyo y Gestión a la Modernización Integral del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Grupo Ejecutivo estará integrado por:

I. El Gobernador Constitucional del Estado, quien lo Presidirá y podrá ser representado por el Secretario de Gobierno;

II. El Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado como Secretario Técnico, con voz pero sin voto;

III. El Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo;

IV. El Oficial Mayor del Poder Ejecutivo;

V. El Presidente del Colegio de Notarios del Estado de Morelos, A.C.;

VI. Un representante de la oficina central de la Comisión Nacional de Vivienda;

VII. Un representante de la Delegación Regional de Sociedad Hipotecaria Federal;

VIII. El Delegado Estatal del Infonavit;

IX. El Delegado Estatal del Fovissste;

X. Un representante de la Oficina Central de FONHAPO;

XI. El Presidente de la Canadevi;

XII. El representante local de la Asociación Mexicana de Bancos;

XIII. Un representante del sector empresarial organizado, y

XIV. Los demás funcionarios o representantes que para cada sesión los integrantes, estimen necesarios.

Sólo los integrantes tendrán derecho a voto, y podrán designar a un sólo representante para asistir en sus ausencias a las sesiones del Grupo Ejecutivo, quienes podrán hacer valer el voto de sus representados, con excepción del Secretario Técnico, quien solamente tendrá voz.

Los integrantes a que se refiere el presente artículo tendrán carácter honorífico, por lo que no podrán percibir sueldos, emolumentos o gratificaciones de ninguna especie por su participación.

ARTÍCULO TERCERO.- El Grupo Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

I. Conocer, opinar, gestionar apoyos y dar seguimiento a las acciones derivadas de la instrumentación del Modelo Integral del Registro Público de la Propiedad;

II. Dar seguimiento a las acciones acordadas con el Gobierno del Estado respecto del Programa de Modernización Integral; así como apoyar y asesorar en su respectivo ámbito de acción al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y

III. Retroalimentar al Grupo Operativo Nacional en cuanto a los avances pactados, además de transmitir su percepción en cuanto a nivel de servicio, tiempos de respuesta y canales de atención, así como informar sobre situaciones específicas de rezagos injustificados en sus operaciones en caso de existir.

ARTÍCULO CUARTO.- El Grupo Ejecutivo sesionará en la forma y términos siguientes:

I. De manera ordinaria cada dos meses y extraordinaria las veces que sea necesario, a convocatoria del Presidente o, del Secretario Técnico por acuerdo de aquel, la cual se notificará por lo menos con tres días hábiles de anticipación;

II. Con la mayoría de sus integrantes, esto es la mitad más uno;

III. Las reuniones serán presididas por el Ejecutivo del Estado o por su representante;

IV. Los acuerdos se tomarán con el voto de la mayoría de los participantes y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad, y

V. De cada sesión se levantará acta circunstanciada de los Acuerdos tomados, la cual se leerá y en su caso se aprobará en la sesión posterior.

Se aplicará de manera supletoria al presente artículo lo previsto en el Acuerdo que establece los Lineamientos para la Convocatoria y Desarrollo de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que integran el Sector Paraestatal del Estado de Morelos, publicado el 21 de octubre de 1999, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4009.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Grupo Ejecutivo deberá celebrar su sesión de instalación dentro de los primeros treinta días hábiles contados a partir del inicio de vigencia del presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los doce días de marzo de dos mil siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XVII y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 9 Y 27 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 12 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y 20 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO DE LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento del Registro de la Deuda Pública del Estado de Morelos, la Secretaría de Finanzas y Planeación publicará en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" la información relativa a los registros de la deuda, así como los estados de cuenta vigentes de la Entidad, con el fin de dar publicidad y transparentar el registro de obligaciones que constituyen la deuda pública del estado de Morelos.

Que la presente Administración considera de fundamental importancia establecer una política económica que asegure la estabilidad y proporcione seguridad en la transparencia de las obligaciones que contraiga el Gobierno del Estado, como responsable directo y como avalista o deudor solidario de sus organismos descentralizados, empresas de participación estatal y sus fideicomisos; así también como avalista o deudor solidario de los municipios, organismos descentralizados, empresas de participación o fideicomisos municipales o intermunicipales.

Que de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 2006 y siguiendo lo previsto por la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, el estado de Morelos hace del

conocimiento público las obligaciones directas y contingentes contraídas para inversiones públicas productivas por las dependencias y entidades, así como los Municipios, cuando éstos soliciten que las participaciones que a cada uno correspondan queden afectadas en garantía del pago de dichas obligaciones, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos y el Reglamento del Registro de la Deuda Pública del Estado de Morelos.

En tal razón, el presente Acuerdo contiene el análisis de la deuda pública directa, el estado del ejercicio presupuestal de la deuda pública y el análisis de crédito con aval del Gobierno del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA DEUDA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la información relativa a la deuda pública del Gobierno del Estado de Morelos, al 31 de diciembre de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO. La información concerniente al análisis de la deuda pública directa, el estado del ejercicio presupuestal de la deuda pública y el análisis de crédito con aval del Gobierno del Estado de Morelos, que se da a conocer en el presente Acuerdo, se contiene en las siguientes tablas:

ANÁLISIS DE: DEUDA PÚBLICA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006
CANTIDADES EN MILES DE PESOS

CONCEPTO	IMPORTE
GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN	287,463
SANTANDER REESTRUCTURACIÓN BANORTE	105,161
SANTANDER No. 003/03 REGISTRO ESTATAL	182,302
GE CAPITAL BANK, S.A.	96,000
PAGARE No. 6/9	24,000
PAGARE No. 7/9	24,000
PAGARE No. 8/9	24,000
PAGARE No. 9/9	24,000
BBVA BANCOMER, S.A.	204,561
BANCOMER CRED. REG. EST. 008/05	204,561
SUMA	588,024

ANÁLISIS DE: CRÉDITO CON AVAL DE GOBIERNO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006

CANTIDADES EN MILES DE PESOS

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE
CUENTAS DE ORDEN		
BANOBRAS, S.N.C.		8,213
ORGANISMOS OPERADORES	6,249	
AYUNTAMIENTOS	1,964	
FONHAPO		575
INVIMOR	575	
NACIONAL FINANCIERA		24,000
FFESOL	24,000	
HSBC, S.A. DE C.V.		70,000
AYUNTAMIENTOS	70,000	
SUMA		102,788

DEUDA PÚBLICA
POR EL PERIODO DEL 1° DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006

CANTIDADES EN MILES DE PESOS

PRESUPUESTO		PRESUPUESTO			CONCEPTO	PRESUPUESTO		PRESUPUESTO		
DEL PERIODO	AMPLIACIONES	MODIFICADO	EJERCIDO	% DE		AUTORIZADO	AMPLIACIONES	MODIFICADO	EJERCIDO	% DE
OCT-DIC	(REDUCCIONES)	OCT-DIC	OCT-DIC	AVANCE	ENE-DIC	(REDUCCIONES)	ENE-DIC	ENE-DIC	AVANCE	
14,016	(14,875)	(859)	13,760	(1,601.86)	SERVICIO DE LA DEUDA	76,323	(14,875)	61,448	61,448	100.00
8,880	(11,669)	(2,789)	6,033	-	SERFIN, S.A.	40,319	(11,669)	28,650	28,650	100.00
3,249	(4,373)	(1,124)	2,207	-	REESTRUCTURACIÓN	14,750	(4,373)	10,377	10,377	100.00
5,631	(7,580)	(1,949)	3,826	-	CREDITO NUEVO (REG. EST. 003/03)	25,569	(7,580)	17,989	17,989	100.00
0	284	284	0	-	PRIMA (COBERTURA DE LA TASA DE INTERES)	0	284	284	284	100.00
4,512	(3,858)	654	3,263	498.93	CPO'S	16,928	(3,858)	13,070	13,070	100.00
3,640	(3,748)	(108)	2,569	-	INTERESES - GE CAPITAL BANK	16,056	(3,748)	12,308	12,308	100.00
872	(168)	704	694	98.58	FONDO DE RESERVA GASTOS DE MANTENIMIENTO	872	(168)	704	704	100.00
0	58	0	0	-	SERVICIOS POR ASESORIA	0	58	58	58	100.00
624	(555)	69	104	150.72	HONORARIOS	1,998	(555)	1,443	1,443	100.00
124	(84)	40	104	260.00	FIDEICOMISO DE PAGO	498	(84)	414	414	100.00
0	(300)	(300)	0	-	CAMBIO FIDUCIARIO	300	(300)	0	0	-
500	(20)	480	0	-	AUDITORIAS	500	(20)	480	480	100.00
0	(151)	(151)	0	-	CALIFICADORAS	700	(151)	549	549	100.00
0	1,207	1,207	4,360	361.23	BANCOMER REG EST. 008/05 (CARRETERA SIGLO XXI)	17,078	1,207	18,285	18,285	100.00
0	0	0	4,360	-	SERVICIO	0	0	0	18,116	-
0	0	0	0	-	COMISIÓN POR APERTURA	0	0	0	169	-
26,949	(281,241)	(254,292)	(43,475)	17.10	PAGO DE PRINCIPAL	327,798	(281,241)	46,557	46,557	100.00
26,949	(63,348)	(36,399)	(35,933)	98.72	SERFIN, S.A.	107,798	(63,348)	44,450	44,450	100.00
9,859	(23,470)	(13,611)	(13,145)	96.58	REESTRUCTURACIÓN	39,435	(23,470)	15,965	15,965	100.00
17,090	(39,878)	(22,788)	(22,788)	100.00	CREDITO NUEVO	68,363	(39,878)	28,485	28,485	100.00
0	(217,893)	(217,893)	(7,542)	3.46	BANCOMER REG EST. 008/05 (CARRETERA SIGLO XXI)	220,000	(217,893)	2,107	2,107	100.00
12,000	(49,018)	(37,018)	(35,411)	95.66	FONDOS DEL FIDEICOMISO F/377	48,000	(49,018)	(1,018)	(1,018)	100.00
0	14	14	(219)	-	RESERVA DEL PRINCIPAL	0	14	14	14	100.00
12,000	(48,000)	(36,000)	(36,043)	100.12	PROVISIÓN DE PRINCIPAL	48,000	(48,000)	0	0	-
0	(1,032)	(1,032)	851	-	FONDO DE RESERVA DE INTERESES	0	(1,032)	(1,032)	(1,032)	100.00
0	601	601	200	33.28	FONDOS BANCOMER (REG. EST. 008/05)	0	601	601	601	100.00
0	306	306	102	33.33	FONDO DE RESERVA PARA INTERESES	0	306	306	306	100.00
0	295	295	98	33.22	FONDO DE RESERVA DE PRINCIPAL	0	295	295	295	100.00
52,965	(344,533)	(291,568)	(64,926)	22.27	DEUDA PÚBLICA (APLICACIÓN ESTATAL)	452,121	(344,533)	107,588	107,588	100.00
0	124,564	124,564	124,214	99.72	DEUDA PÚBLICA (APLICACIÓN RAMO 39)	0	124,564	124,564	124,564	100.00
0	350	350	0	-	SANEAMIENTO FINANCIERO AMORTIZACIÓN DEUDA PÚBLICA	0	350	350	350	100.00
0	124,214	124,214	124,214	100.00	SANEAMIENTO FINANCIERO AMORTIZACIÓN DEUDA PÚBLICA	0	124,214	124,214	124,214	100.00
52,965	(219,969)	(167,004)	59,288	-	SUMA DE DEUDA PÚBLICA	452,121	(219,969)	232,152	232,152	100.00

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento del Registro de la Deuda Pública del Estado de Morelos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL
GASCA
LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA
LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

ANEXO DE EJECUCIÓN No.137.J.2206/TA-POP44/06
PROGRAMA DE OPCIONES PRODUCTIVAS
MODALIDAD. Crédito Productivo para Mujeres y Crédito Social

OBJETIVO

Aportar recursos financieros en el marco del Programa Opciones Productivas (EL PROGRAMA), con el objeto de ejecutar 5 acciones para el desarrollo de proyectos productivos en la modalidad de "Crédito Productivo para Mujeres" y "Crédito Social", bajo un esquema de recuperación, especificadas en el Anexo Técnico, que forma parte integrante de este Anexo de Ejecución.

PARTICIPANTES

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, por conducto de su Delegación en el Estado.	(LA SEDESOL)
El Ejecutivo del Estado por conducto de	(COPLADE)
El Barzón Morelos, A.C., Por conducto de su representante legal	(EL EJECUTOR)

FUNDAMENTO JURÍDICO

Con fundamento en los artículos 2 inciso B fracciones I, V y VII, 26, 105 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4 y 45 de la Ley Federal de Responsabilidad Hacendaria, los artículos aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 51, 52, 54, 56 y Séptimo Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006; 1, 2, 3, 36, 37,44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; las Reglas de Operación del Programa de Opciones Productivas vigentes, las cláusulas aplicables del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2006 del Estado de Morelos, Acuerdo por el que se delegan en los titulares de las delegaciones de la Secretaría de Desarrollo Social en las entidades federativas, las atribuciones que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2001, Acuerdo de Coordinación para la determinación de zonas o grupos prioritarios y la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" del Estado de Morelos, artículo 74 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 14, 19, 25 fracción II, 27 fracciones X, XLV, XLVI y XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 6 y 8 fracciones XIV, XX y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

ACCIONES A REALIZAR

Ministrar recursos financieros pertenecientes al Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", con el objeto de operar el Programa de Opciones Productivas en las modalidades de "Crédito Productivo para Mujeres" y "Crédito Social", que en lo sucesivo se le denominará "EL PROGRAMA", para llevar a cabo 5 acciones, correspondientes al apoyo a proyectos productivos, aprobados por el Comité Técnico de Validación, de conformidad con el Anexo Técnico que acompaña y forma parte del presente instrumento.

Realizar un esquema de recuperación que los integre a una institución del sector de ahorro y crédito popular, en donde se les otorgó recursos financieros pertenecientes al Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" de "EL PROGRAMA" en las modalidades de "Crédito Productivo para Mujeres" y "Crédito Social", aprobado por el Comité Técnico de Validación, de conformidad con el Anexo Técnico que acompaña y forma parte del presente instrumento.

RECURSOS Y MODALIDADES DE EJECUCIÓN

Para la realización de las acciones objeto del presente Anexo de Ejecución, se prevé una inversión total de \$333,580.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) dicha cantidad será aportada conforme a la siguiente estructura financiera:

1.- "LA SEDESOL" aportará la cantidad de \$108,825.00 (CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), la cual proviene de recursos del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social".

Los recursos federales que aportará "LA SEDESOL", estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006 y a las autorizaciones que en su momento emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y su ejercicio se regirá bajo la legislación federal aplicable en la materia.

Los recursos financieros que se compromete a aportar "LA SEDESOL" por el monto a que se refiere el punto anterior se podrán destinar a inversión fija o a capital de trabajo y serán ejercidos y comprobados por "EL EJECUTOR", conforme a la distribución.

2.- "EL ESTADO" aportará la cantidad de \$129,419.00 (CIENTO VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N) de sus recursos presupuestarios, mismos que se destinarán para la ejecución de proyectos productivos en las modalidades de "Crédito Productivo para Mujeres" y "Crédito Social".

3.- “LA SEDESOL”, y “EL ESTADO”, con la participación que en su caso corresponda a “EL EJECUTOR” verificarán que los beneficiarios aporten en efectivo o en especie la cantidad de \$95,336.00 (NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.), correspondiente al 28.58% del costo total del proyecto productivo dentro del marco de “EL PROGRAMA”; aportación que deberá incluirse en el Anexo Técnico correspondiente.

4.- “LA SEDESOL” se compromete a:

A. Aportar los recursos federales en los montos y términos señalados en las Reglas de Operación de “EL PROGRAMA”.

B. Realizar una evaluación del avance de las acciones en la realización del objeto del presente instrumento, así como el correcto ejercicio de los recursos financieros que aporte.

C. Verificar con “EL ESTADO”, con la participación que corresponde a “EL EJECUTOR”, que los beneficiarios hayan entregado la aportación en efectivo o en especie y haber suscrito la carta compromiso para la recuperación del apoyo.

5.- “EL ESTADO” a través del COPLADE se compromete a:

A. Aportar los recursos propios conjuntamente con los recursos federales para el cumplimiento del objeto de “EL PROGRAMA” en la modalidad de “Crédito Productivo para Mujeres” y “Crédito Social”, en términos de lo señalado en las Reglas de Operación.

B. Apoyar la integración y funcionamiento del Comité Técnico de Validación que se constituya.

C. Permitir a “LA SEDESOL” supervisar el cumplimiento del objeto del presente instrumento en las acciones y proyectos en donde se esté llevando a cabo el mismo, a efecto de verificar el avance del citado proyecto.

D. Llevar y mantener actualizado un registro específico sobre los proyectos productivos financiados y de las acciones de promoción y participación comunitaria implementadas.

E. Elaborar informes mensuales sobre el avance físico-financiero de las obras o acciones bajo su responsabilidad.

F. Conservar bajo su absoluta responsabilidad y custodia toda la documentación que se genere con motivo de la ejecución de los proyectos productivos y acciones de promoción y participación comunitaria implementadas y brindar todas las facilidades para que las consulten o auditen los servidores públicos federales y estatales que lo soliciten y que estén facultados para tal efecto.

G. Coadyuvar en la supervisión del desarrollo del proyecto productivo.

H. Elaborar un informe al finalizar el año 2006 sobre los efectos sociales ocasionados con “EL PROGRAMA” en las localidades beneficiadas, el cual se presentará a “LA SEDESOL”.

I. Elaborar el padrón de beneficiarios de “EL PROGRAMA”, respecto a los recursos y acciones materia del presente instrumento, para lo cual podrá solicitar el asesoramiento y asistencia técnica de “LA SEDESOL”.

J. Verificar con “LA SEDESOL” que los beneficiarios hayan entregado la aportación en efectivo o en especie y haber suscrito la carta compromiso para la recuperación del apoyo.

6.- “EL EJECUTOR” se compromete a:

A. Ejercer y comprobar la totalidad de los recursos señalados, para la realización del objeto del presente instrumento en los términos del Anexo Técnico.

B. Aplicar los recursos federales ministrados única y exclusivamente en el otorgamiento de recursos a los beneficiarios.

C. Verificar con “LA SEDESOL” y “EL ESTADO” que los beneficiarios hayan entregado la aportación en efectivo o en especie y haber suscrito la carta compromiso para la recuperación del apoyo.

7.- “LA SEDESOL” y “EL ESTADO”, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo el control presupuestal, seguimiento y registro de los proyectos y acciones que se ejecuten por los beneficiarios en el marco de “EL PROGRAMA”, y de las acciones de promoción y participación comunitaria, así como de los recursos federales y estatales, en cada caso, aportados para el efecto.

8.- “LAS PARTES” manifiestan que los beneficiarios, se comprometerán a:

A. Realizar la recuperación de los recursos en la modalidad de “Crédito Productivo para Mujeres”, en un plazo máximo de cinco años y “Crédito Social”, en un plazo máximo de tres años, según la capacidad de pago a una tasa de interés anualizada de 3% y 5% respectivamente, en función al programa de recuperación del proyecto productivo.

B. Manifiestan su conformidad, mediante carta compromiso para recuperar el apoyo y depositarlo en alguna entidad de ahorro y crédito popular o en algún instrumento autogestivo de financiamiento local en términos de las Reglas de Operación, en función al Programa de Recuperación del proyecto productivo.

C. Depositar sus recuperaciones en una subcuenta especial dentro de la cuenta de patrimonio de la Entidad de Ahorro y Crédito Popular de su elección con la denominación “Recuperaciones del Programa Opciones Productivas”, o bien constituirán una entidad de ahorro y crédito popular local conforme a la Ley del Ahorro y Crédito Popular.

D. En caso de no cumplir con las condiciones organizativas para constituir una entidad de ahorro y crédito popular, las recuperaciones se podrán depositar en instrumentos autogestivos de financiamiento local del sector del ahorro y crédito popular de su elección, reconocidos por la Ley, mediante acta de asamblea avalada por autoridades locales y como testigo un representante de la Delegación Federal de "LA SEDESOL" en el Estado de Morelos, realizando los depósitos en cuenta bancaria con la identificación "Recuperaciones del Programa Opciones Productivas".

E. Formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de las obras y/o acciones bajo su responsabilidad y remitirlas a la Delegación Federal de "LA SEDESOL" en el Estado de Morelos y al COPLADE, durante los primeros cinco días hábiles del mes inmediato al mes que se reporta.

9.- En términos del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, las erogaciones no devengadas al 31 de diciembre de 2006, no podrán ejercerse y deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación.

En caso de que la "LA SEDESOL", el COPLADE o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de los recursos, "LA SEDESOL" suspenderá los apoyos e inclusive solicitará su reintegro a la Tesorería de la Federación.

10.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 1 del presente instrumento corresponderá a "LA SEDESOL", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

11.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

12.-"LAS PARTES" convienen en que la Secretaría de la Función Pública podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL ESTADO" en los términos del presente instrumento.

13.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad, para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Anexo de Ejecución, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento se esté a lo previsto en las Reglas de Operación y al Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2006 del Estado de Morelos.

14.- "LA SEDESOL" dictamina que el presente instrumento es congruente con el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2006 del Estado de Morelos, en consecuencia se adiciona a él para formar parte de su contexto.

El presente Anexo de Ejecución entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2006 y se podrá revisar, adicionar o modificar por las partes, conforme a los preceptos o lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor el día de su suscripción por "LAS PARTES".

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Anexo en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 3 días del mes de octubre del año 2006.

POR "LA SEDESOL"

LIC. J. OSWALDO CASTAÑEDA BARRERA
DELEGADO EN EL ESTADO DE MORELOS
POR "EL EJECUTOR"

C. DAVID PADILLA MARÍN
REPRESENTANTE LEGAL
POR "EL ESTADO"

L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL
GASCA

SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEMOR
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

ANEXO DE EJECUCIÓN No. J.137.2992/TA-POP29/05
PROGRAMA DE OPCIONES PRODUCTIVAS
MODALIDAD. Crédito Social

OBJETIVO

Aportar recursos financieros en el marco del Programa Opciones Productivas, con el objeto de ejecutar 3 acciones para el desarrollo de proyectos productivos en la modalidad de "Crédito Social", bajo un esquema de recuperación, especificadas en el Anexo Técnico, que forma parte integrante de este Anexo de Ejecución.

PARTICIPANTES

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, por conducto de su Delegación en el Estado. (SEDESOL)

El Ejecutivo del Estado por conducto de (COPLADE)

Consejo Nacional de Sociedades y Unidad de Campesinos y Colonos CONSUCC, A.C. por conducto de su Representante Legal. (EL EJECUTOR)

FUNDAMENTO JURÍDICO

Con fundamento en los artículos 2 inciso B fracciones I, V y VII, 26, 105 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 46 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, los artículos aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 49, 50, 61 y Décimo Cuarto Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005; 1, 2, 3, 36, 37,44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; las Reglas de Operación del Programa de Opciones Productivas vigentes, las cláusulas aplicables de Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano vigente del Estado de Morelos, Acuerdo por el que se delegan en los titulares de las delegaciones de la Secretaría de Desarrollo Social en las entidades federativas, las atribuciones que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2001, Acuerdo de Coordinación para la Determinación de Zonas o Grupos Prioritarios y la Distribución y Ejercicio de Recursos del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" del Estado de Morelos, artículos 74 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 14,19,25 fracción II, 27 fracciones X, XLV, XLVI y XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 5 y 7 fracciones XI, XIV y XXII del Reglamento Interior de la antes Secretaría de Hacienda hoy Finanzas y Planeación del Estado de Morelos, de conformidad con la disposición tercera transitoria del decreto número mil ocho, por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil doscientos setenta y cinco, el veintiocho de agosto del 2003.

ACCIONES A REALIZAR

Ministrar recursos financieros pertenecientes al Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", con el objeto de operar el Programa de Opciones Productivas en las modalidades de "Crédito Social", y que en lo sucesivo se le denominará "EL PROGRAMA", para llevar a cabo 3 acciones,

correspondientes al apoyo a proyectos productivos, aprobados por el Comité Técnico de Validación, de conformidad con el Anexo Técnico que acompaña y forma parte del presente instrumento.

Realizar un esquema de recuperación que los integre a una institución del sector de ahorro y crédito popular, en donde se les otorgó recursos financieros pertenecientes al Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" de "EL PROGRAMA" en las modalidades de "Crédito Social" y "Crédito Productivo para Mujeres", aprobado por el Comité Técnico de Validación, de conformidad con el Anexo Técnico que acompaña y forma parte del presente instrumento.

RECURSOS Y MODALIDADES DE EJECUCIÓN

Para la realización de las acciones objeto del presente Anexo de Ejecución, se prevé una inversión total de \$260,400.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) dicha cantidad será aportada conforme a la siguiente estructura financiera:

1.- "LA SEDESOL" aportará la cantidad de \$119,845.00 (CIENTO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), la cual proviene de recursos del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social"

Los recursos federales que aportará "LA SEDESOL", estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal y a las autorizaciones que en su momento emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y su ejercicio se regirá bajo la legislación federal aplicable en la materia.

Los recursos financieros que se compromete a aportar "LA SEDESOL" por el monto a que se refiere el punto anterior se podrán destinar a inversión fija o a capital de trabajo y serán ejercidos y comprobados por "EL EJECUTOR", conforme a la distribución.

2.- "EL ESTADO" aportará la cantidad de \$98,055.00 (NOVENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) de sus recursos presupuestarios, mismos que se destinarán para la ejecución de proyectos productivos en la modalidad de "Crédito Social".

3.- "LA SEDESOL", "EL ESTADO", con la participación que en su caso corresponda a "EL EJECUTOR" verificarán que los beneficiarios aporten en efectivo o en especie la cantidad de \$42,500.00 (CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), correspondiente al 16.32% del costo total de los proyectos productivos dentro del marco de "EL PROGRAMA"; aportación que deberá incluirse en el Anexo Técnico correspondiente.

4.- "LA SEDESOL" se compromete a:

A. Aportar los recursos federales en los montos y términos señalados en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA".

B. Realizar una evaluación del avance de las acciones en la realización del objeto del presente instrumento, así como el correcto ejercicio de los recursos financieros que aporte.

C. Verificar con "EL ESTADO", con la participación que corresponde a "EL EJECUTOR" que los beneficiarios hayan entregado la aportación en efectivo o en especie y haber suscrito la carta compromiso para la recuperación del apoyo.

5.- "EL ESTADO" a través del COPLADE se compromete a:

A. Aportar a los ejecutores los recursos propios conjuntamente con los recursos federales para el cumplimiento del objeto de "EL PROGRAMA" en la modalidad de "Crédito Social", en términos de lo señalado en las Reglas de Operación.

B. Apoyar la integración y funcionamiento del Comité Técnico de Validación que se constituya.

C. Permitir a "LA SEDESOL" supervisar el cumplimiento del objeto del presente instrumento en las acciones y proyectos en donde se esté llevando a cabo el mismo, a efecto de verificar el avance del citado proyecto.

D. Llevar y mantener actualizado un registro específico sobre los proyectos productivos financiados y de las acciones de promoción y participación comunitaria implementadas.

E. Elaborar informes mensuales sobre el avance físico-financiero de las obras o acciones bajo su responsabilidad.

F. Conservar bajo su absoluta responsabilidad y custodia toda la documentación que se genere con motivo de la ejecución de los proyectos productivos y acciones de promoción y participación comunitaria implementadas y brindar todas las facilidades para que las consulten o auditen los servidores públicos federales y estatales que lo soliciten y que estén facultados para tal efecto.

G. Coadyuvar en la supervisión del desarrollo de los proyectos productivos.

H. Elaborar un informe al finalizar el año 2005 sobre los efectos sociales ocasionados con "EL PROGRAMA" en las localidades beneficiadas, el cual se presentará a "LA SEDESOL".

I. Elaborar el padrón de beneficiarios de "EL PROGRAMA", respecto a los recursos y acciones materia del presente instrumento, para lo cual podrá solicitar el asesoramiento y asistencia técnica de "LA SEDESOL".

J. Verificar con "LA SEDESOL" que los beneficiarios hayan entregado la aportación en efectivo o en especie y haber suscrito la carta compromiso para la recuperación del apoyo.

6.- "EL EJECUTOR" se compromete a:

A. Ejercer y comprobar la totalidad de los recursos señalados, para la realización del objeto del presente instrumento en los términos del Anexo Técnico.

B. Aplicar los recursos federales ministrados única y exclusivamente en el otorgamiento de recursos a los beneficiarios.

C. Verificar con "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" que los beneficiarios hayan entregado la aportación en efectivo o en especie y haber suscrito la carta compromiso para la recuperación del apoyo.

D. 7.- "LA SEDESOL" y "EL ESTADO", en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo el control presupuestal, seguimiento y registro de los proyectos y acciones que se ejecuten por los beneficiarios en el marco de "EL PROGRAMA", y de las acciones de promoción y participación comunitaria, así como de los recursos federales y estatales, en cada caso, aportados para el efecto.

8.- "LAS PARTES" manifiestan que los beneficiarios, se comprometerán a:

A. Realizar la recuperación de los recursos en la modalidad de "Crédito Social", en un plazo máximo de tres años, según la capacidad de pago de cada proyecto a una tasa de interés anualizada del 5%, en función al programa de recuperación del proyecto productivo.

B. Manifiestan su conformidad, mediante carta compromiso para recuperar el apoyo y depositarlo en alguna entidad de ahorro y crédito popular o en algún instrumento autogestivo de financiamiento local en términos de las Reglas de Operación, en función al Programa de Recuperación del proyecto productivo.

C. Depositar sus recuperaciones en una subcuenta especial dentro de la cuenta de patrimonio de la Entidad de Ahorro y Crédito Popular de su elección con la denominación "Recuperaciones del Programa Opciones Productivas", o bien constituirán una entidad de ahorro y crédito popular local conforme a la Ley del Ahorro y Crédito Popular.

D. En caso de no cumplir con las condiciones organizativas para constituir una entidad de ahorro y crédito popular, las recuperaciones se podrán depositar en instrumentos autogestivos de financiamiento local del sector del ahorro y crédito popular de su elección, reconocidos por la Ley, mediante acta de asamblea avalada por autoridades locales y como testigo un representante de la Delegación Federal de "LA SEDESOL" en el Estado de Morelos, realizando los depósitos en cuenta bancaria con la identificación "Recuperaciones de Opciones Productivas".

E. Formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de las obras y/o acciones bajo su responsabilidad y remitirlas a la Delegación Federal de "LA SEDESOL" en el Estado de Morelos y al COPLADE, durante los primeros cinco días hábiles del mes inmediato al mes que se reporta.

9.- En términos del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, las erogaciones no devengadas al 31 de diciembre de 2005, no podrán ejercerse y deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación.

En caso de que la "LA SEDESOL", el COPLADE o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de los recursos, "LA SEDESOL" suspenderá los apoyos e inclusive solicitará su reintegro a la Tesorería de la Federación.

10.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 1 del presente instrumento corresponderá a "LA SEDESOL", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

11.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

12.- "LAS PARTES" convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL ESTADO" en los términos del presente instrumento.

13.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad, para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Anexo de Ejecución, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento se esté a lo previsto en las Reglas de Operación y al Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2005 del Estado de Morelos.

14.- "LA SEDESOL" dictamina que el presente instrumento es congruente con el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2005 del Estado de Morelos, en consecuencia se adiciona a él para formar parte de su contexto.

El presente Anexo de Ejecución entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2005 y se podrá revisar, adicionar o modificar por las partes, conforme a los preceptos o lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor el día de su suscripción por "LAS PARTES".

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Anexo por triplicado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 29 días del mes de septiembre del año 2005.

POR "LA SEDESOL"

LIC. JESÚS VALDEMAR CASTAÑEDA TRUJILLO

DELEGADO EN EL ESTADO DE MORELOS

POR "EL ESTADO"

L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL
GASCA

SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEMOR

POR "EL EJECUTOR"

C. GUADALUPE MARTINEZ CRUZ
REPRESENTANTE LEGAL

RÚBRICAS.

**OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y CONTROL PATRIMONIAL**

Convocatoria: 007

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de LA PÓLIZA REFERENTE AL ASEGURAMIENTO MULTIANUAL DE VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
46062001-007-07	\$ 1,575.00 Costo en compranet: \$ 1,470.00	16/04/2007	13/04/2007 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	17/04/2007 10:00 horas	20/04/2007 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810800000	Servicios generales (PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS)	42	PÓLIZA

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: AV. MORELOS SUR Número 70, Colonia CHIPITLÁN, C.P. 62070, Cuernavaca, Morelos, teléfono: 3144382, los días DE LUNES A VIERNES; con el siguiente horario: DE 8:00 A 15:00 horas. La forma de pago es: EN LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS, UBICADA EN BOULEVARD BENITO JUÁREZ ESQUINA HIMNO NACIONAL DE 8:00 A 13:00 HORAS.. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 13 de Abril del 2007 a las 10:00 horas en: SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y CONTROL PATRIMONIAL, ubicado en: AV. MORELOS SUR Número 70, Colonia CHIPITLÁN, C.P. 62070, Cuernavaca, Morelos.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 17 de Abril del 2007 a las 10:00 horas, en: SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y CONTROL PATRIMONIAL, AV. MORELOS SUR, Número 70, Colonia CHIPITLÁN, C.P. 62070, Cuernavaca, Morelos.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 20 de Abril del 2007 a las 10:00 horas, en: SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y CONTROL PATRIMONIAL, AV. MORELOS SUR, Número 70, Colonia CHIPITLAN, C.P. 62070, Cuernavaca, Morelos.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: EN LAS OFICINAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LAS DEPENDENCIAS QUE CORRESPONDAN, ASÍ COMO EN EL LUGAR DONDE SE REQUIERA, SEGÚN PUNTO 1.4 DE LAS BASES, los días DE LUNES A VIERNES en el horario de entrega: DE 8:00 A 15:00 HORAS.
- Plazo de entrega: A PARTIR DE LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 30 DE ABRIL DEL 2007 Y HASTA LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 30 DE ABRIL DEL 2010.
- El pago se realizará: EL CONCURSANTE ADJUDICADO DEBERÁ ENTREGAR EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y CONTROL PATRIMONIAL, ORIGINAL DE LA PÓLIZA CONTRATADA POR TRES TANTOS, A MÁS TARDAR DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FIRMA DEL CONTRATO Y UNA VEZ QUE RECIBA TODA LA INFORMACIÓN, SE PROGRAMARA EL PAGO SEGUN EL PUNTO 6.1.3.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Monto de la garantía de sostenimiento de la oferta: 5% del monto total sin incluir el IVA.

CUERNAVACA, MORELOS, A 28 DE MARZO DEL 2007.

J.J.ULISES LÓPEZ GONZÁLEZ

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y CONTROL PATRIMONIAL

RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Municipal Constitucional Ayala, Mor.- 2006-2009.
ACTA NO. 021

ACTA NÚMERO VEINTIUNO DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE CABILDO; CELEBRADA EL DÍA SABADO TRES DE MARZO DEL DOS MIL SIETE.-----

-----EN CIUDAD AYALA; CABECERA DEL MUNICIPIO CON EL MISMO NOMBRE EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; SIENDO LAS SIETE HORAS DEL DÍA SABADO TRES DE MARZO DEL DOS MIL SIETE; REUNIDOS EN EL SALÓN DE CABILDOS UBICADO EN EL INTERIOR DEL PALACIO MUNICIPAL, LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, PARA CELEBRAR LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA: -----

PASE DE LISTA-----

DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL-----

LECTURA DEL ACTA ANTERIOR-----

PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA PARA SU APROBACIÓN----- SE PROCEDE A LA APERTURA DE LA MISMA, ACTO SEGUIDO SE REALIZA EL PASE DE LISTA CORRESPONDIENTE, ESTANDO PRESENTES: LOS C. JUAN NOLASCO VÁZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; C. ING. MANUEL MARTÍN TORRES SALGADO, SÍNDICO MUNICIPAL; C. T.A. FELIX FARFÁN MONTESINOS, C. FRANCISCO EMILIO CABRERA CASTILLO, C. RUFINO VILLALOBOS TRUJILLO; C. ANTONIO ERNESTO BUSTAMANTE ARTEAGA, C. PROFR. FRANCISCO VÁZQUEZ DOMÍNGUEZ, C. OTHÓN BRAVO MEJÍA, C. LIC. HIRAM BRAVO LÓPEZ, C. CLEMENTE GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, C. PROFR. JOSÉ LUIS FLORES LAGUNES, REGIDORES, CONSIDERANDO QUE EL TOTAL DE LOS MIEMBROS DEL HONORABLE CABILDO SE ENCUENTRAN PRESENTES, POR LO QUE SE DECLARA QUÓRUM LEGAL.-----

----- A CONTINUACIÓN SE PROCEDE A LA LECTURA DEL ACTA ANTERIOR A CARGO DEL SECRETARIO MUNICIPAL, AL TÉRMINO DE LA MISMA SE ACEPTA Y SE FIRMA NO HABIENDO OBSERVACIÓN ALGUNA. CONTINUANDO SE SOMETE A VOTACIÓN EL ORDEN DEL DÍA SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD EN VOTACIÓN ECONÓMICA-----

8.- NOMBRAMIENTO DEL TITULAR ANTE EL IMIPE Y CREACIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA.

8.- EN EL USO DE LA PALABRA LA LIC ALBA DE LEÓN SOTO EXPRESA QUE DE

ACUERDO A LA JUSTIFICACIÓN DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA QUE A LA LETRA DICE: EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ES UNA GARANTÍA INDIVIDUAL PREVISTA POR EL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE SE TRADUCE EN UN DERECHO QUE TODOS LOS MEXICANOS EN CALIDAD DE CIUDADANOS TIENEN RESPECTO A LOS GOBERNANTES DE ESTAR INFORMADOS SOBRE LAS ACTIVIDADES PÚBLICAS, Y PLASMADO EN LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO "TIERRA Y LIBERTAD" DE FECHA 27 DE AGOSTO DEL 2003 Y DADA LA IMPORTANCIA QUE REVISTE QUE EN NUESTRO MUNICIPIO ESTA GARANTÍA INDIVIDUAL SEA RESPETADA SE TOMAN LOS SIGUIENTES ACUERDOS: 1.- SE DESIGNA AL PROFR. ADALBERTO TAPIA GARZA COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE AYALA MORELOS; SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO "TIERRA Y LIBERTAD" 3.- SE ACUERDA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA, EL CUAL ESTARÁ INTEGRADO POR: 1.- EL TITULAR DE LA ENTIDAD PÚBLICA.- C. JUAN NOLASCO VÁZQUEZ.- PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AYALA, MORELOS. 2.- UN COORDINADOR DEL CONSEJO.- PROFR. ADALBERTO TAPIA GARZA. 3.- UN SECRETARIO TÉCNICO.- C. CLAUDIA REBECA ROSALES HIDALGO. 4.- LOS JEFES DE LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN PÚBLICA RESPONSABLES QUE EXISTAN EN LA ENTIDAD PÚBLICA. LIC. PRIMITIVO PÉREZ CHÁVEZ.- SECRETARIO MUNICIPAL. CAPITÁN JOSÉ GUADALUPE CAMPOS GUTIÉRREZ.- SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE AYALA, MORELOS. C.P. ARMANDO ARECHEGA CASTILLO.- TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS, ARQ. HÉCTOR LIEVANOS LUNA.- DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS. C. RAUL TORRES BENÍTEZ.- DIRECTOR DE GOBERNACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS. C.P. OMAR MONTESINOS LUNA.- DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS. LIC. EN ECONOMÍA.- NOUDE SÁNCHEZ SÁNCHEZ.- DIRECTOR DE PLANEACIÓN.- C. ALBERTO VEGA MONROY.- DIRECTOR DE LICENCIAS Y

REGLAMENTOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS.- C. LUCINA RODRÍGUEZ DE NOLASCO.- PRESIDENTA DEL DIF MUNICIPAL DE AYALA, MORELOS. ING. GABRIEL LÓPEZ AGUIRRE.- DIRECTOR DEL SISTEMA OPERADOR DEL AGUA POTABLE DE AYALA, MORELOS. M.V.Z. AMADEO GUEVARA FRANCO.- DIRECTOR DE TRÁNSITO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS. EL TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA.- ARQ. VLADIMIR RAMÍREZ GÓMEZ. SOMETIÉNDOSE A VOTACIÓN Y APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD EN VOTACIÓN ECONÓMICA. UNA VEZ AGOTADOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR SE DECLARA CLAUSURADA LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO SIENDO LAS QUINCE HORAS DEL DÍA DE SU INICIO FIRMANDO LA PRESENTE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.-----

-----CONSTE-----

Al margen izquierdo un emblema del Municipio de Jonacatepec, Mor., que dice: Jonacatepec, H. Ayuntamiento Municipal, 2006-2009, Unidad y Trabajo para el Desarrollo.

ÍNDICE

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE JONACATEPEC, ESTADO DE MORELOS.

CONSIDERANDOS

TÍTULO PRIMERO. Disposiciones Generales.

CAPÍTULO PRIMERO. Fundamentos.

CAPÍTULO SEGUNDO. Nombre y Escudo.

CAPÍTULO TERCERO. Fines del Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO. Territorio del Municipio.

CAPÍTULO ÚNICO. Organización Territorial.

TÍTULO TERCERO. Población Municipal.

CAPÍTULO PRIMERO. Los Habitantes.

CAPÍTULO SEGUNDO. Transeúntes.

CAPÍTULO TERCERO. Emigrantes.

CAPÍTULO CUARTO. Derechos y Obligaciones.

TÍTULO CUARTO. Gobierno y la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO PRIMERO. Base de Sustentación.

CAPÍTULO SEGUNDO. Dependencias de la Administración Pública Municipal

CAPÍTULO TERCERO. Administración Pública descentralizada.

TÍTULO QUINTO. Autoridades y Organismos Auxiliares.

CAPÍTULO PRIMERO. Autoridades auxiliares.

CAPÍTULO SEGUNDO. De los Organismos auxiliares .

TÍTULO SEXTO. Hacienda Pública Municipal

CAPÍTULO ÚNICO. Hacienda Municipal

TÍTULO SÉPTIMO. Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio

CAPÍTULO ÚNICO. Plan Municipal de Desarrollo

TÍTULO OCTAVO. Obras y Servicios Públicos Municipales

CAPÍTULO PRIMERO. Obras Públicas

CAPÍTULO SEGUNDO. Servicios Públicos Municipales

TÍTULO NOVENO. Seguridad Pública Municipal

CAPÍTULO ÚNICO. Principios Generales

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. Equilibrio ecológico y protección al ambiente

CAPÍTULO ÚNICO. Atribuciones del Ayuntamiento

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. Actividades de los particulares .

CAPÍTULO PRIMERO. Autoridades, Licencias y Permisos

CAPÍTULO SEGUNDO. Funcionamiento de establecimientos abiertos al publico.

CAPÍTULO TERCERO. Prohibiciones de las actividades de los particulares

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. Protección Civil

CAPÍTULO PRIMERO. Disposiciones Generales

CAPÍTULO SEGUNDO. De la protección a la salubridad del medio ambiente y a la salud

CAPÍTULO TERCERO. Atribuciones en Materia de Protección Civil

TÍTULO DÉCIMO TERCERO. Educación

CAPÍTULO ÚNICO. Desarrollo Educativo Municipal.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO. Infracciones

CAPÍTULO PRIMERO. Infracciones

CAPÍTULO SEGUNDO. Sanciones

TÍTULO DÉCIMO QUINTO. Procedimiento y Recursos Administrativos

CAPÍTULO PRIMERO. Procedimiento Administrativo

CAPÍTULO SEGUNDO. Recursos Administrativos

TRANSITORIOS

CONSIDERANDO

Que la necesidad de reglamentar las acciones que se realizan en el Municipio, es fundamental y para dar cumplimiento a las leyes primarias que nos señalan las pautas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, La Constitución Política del Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, así como la imperiosa necesidad de que la sociedad gobernada en este espacio histórico por nosotros, pueda reflexionar y conocer sobre los actos legales, así como los ilícitos que puedan o pudieran realizar hoy en este día y con la finalidad prioritaria de que los actos democráticos subsistan y se vuelvan una norma social y moral e impulsar la participación de la ciudadanía para el mejor desarrollo del Municipio a rubros nunca antes vistos, donde se den nuevos espacios, es por lo que es importante y vital que demos celeridad a la creación de la normatividad municipal que permita reglamentar en todos sus rubros las actividades que se dan o que se pudieran dar en el Municipio de Jonacatepec, Estado de Morelos.

Teniendo en mente el avance y buen desarrollo del Municipio y de las personas que conforman al mismo, y que junto con UNIDAD Y TRABAJO PARA EL DESARROLLO del H. Ayuntamiento al cual representamos, saquemos adelante todas y cada una de las ideas implementadas en este presente BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, sean para el bien en general y no afecte intereses de terceros siendo una base primordial que todo siempre sea llevado conforme a derecho sustentándonos en el Marco Jurídico ya mencionado para que no sean violentadas ninguna de las garantías estipuladas en nuestra Carta Magna, para tener un mejoramiento en todos y cada uno de los ámbitos que lleven por un buen camino los intereses de la sociedad siendo algo esencial la seguridad y el cuidado de los mismos .

Para dar un debido cumplimiento a lo estipulado por el Artículo 38 fracción III, 41 fracción I, 45 fracción I, 60, 61 y 62 de la Ley Orgánica municipal del Estado de Morelos y con el fin primordial de que todas las acciones que sean realizadas por cada uno de los habitantes que conforman el Municipio de Jonacatepec perteneciente al Estado de Morelos, se realicen en un estado de derecho estando apegado al ánimo principal de la justicia y básicamente de la equidad; es por eso que los suscritos en su carácter de Ejecutivo Municipal y Síndico Municipal presentamos ante el Cabildo formal de nuestro H. Ayuntamiento la siguiente propuesta para que sea aprobado por el mismo, el presente BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, de nuestro H. Ayuntamiento.

ATENTAMENTE

PRESIDENTE MUNICIPAL SÍNDICO MUNICIPAL DE
CONSTITUCIONAL DE JONACATEPEC, MORELOS
JONACATEPEC, MORELOS.

ING. EDUARDO J. SÁNCHEZ MICHACA. C. FELIZ
OLIVAR VICTORIA.
RÚBRICAS.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO PRIMERO FUNDAMENTOS

ARTÍCULO 1.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno se expide por el H. Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, con base en lo dispuesto 112, 115 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Morelos; Artículo 4, 38 fracción III, 60, 61 y 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y contiene normas de observancia general obligatorias en el ámbito de la Jurisdicción que comprende al Municipio así como también a todas y cada una de sus comunidades.

ARTÍCULO 2.- El Municipio libre de Jonacatepec, forma parte de la división territorial, organización política y administrativa del Estado, tiene personalidad jurídica propia en su régimen interior con capacidad para mejorar su patrimonio, así como para organizar y regular su funcionamiento como lo estipula la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular directa que tiene las facultades de administrar libremente su hacienda que será básicamente integradas por las contribuciones, así como de expedir el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, así como también los Reglamentos que el emanen, circulares y otras disposiciones legales, que sean tendiente para el buen desarrollo del Municipio, en virtud a lo contemplado por el Artículo 118 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- De conformidad por lo dispuesto por el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en relación con el Artículo 10 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos y costumbres, recursos y formas específicas y formas específicas de organización social.

ARTÍCULO 4.- Las autoridades Municipales tienen competencia plena, total y exclusiva sobre el territorio de la misma y población del Municipio de Jonacatepec, Morelos para decidir su Organización Política, administrativa y de decisión sobre la presentación de los Servicios Públicos de carácter municipal que le correspondan ajustándose a las Leyes Federales, Estatales y los propios ordenamientos que emanen del Municipio; según las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como también el presente Bando será de carácter obligatorio para todas y cada una de las Autoridades Municipales, así como de los vecinos, los habitantes, los visitantes, transeúntes y emigrantes del Municipio de Jonacatepec, Morelos y su incumplimiento será sancionado conforme a lo que disponga el presente BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.

ARTÍCULO 5.- Corresponde cumplir y hacer cumplir en su totalidad el Presente BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, al Honorable Ayuntamiento por todos y cada uno de sus integrantes y que será por conducto del Presidente Municipal o a quien este delegue dicha facultad.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de este Bando, en lo subsecuente se deberá entender como:

I. El Estado.- Al Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos.

II. Municipio.- Al Municipio Libre y Autónomo de Jonacatepec, Estado de Morelos.

III. Ley Orgánica.- La Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Morelos.

IV. Bando de Policía.- Las normas expedidas por el H. Ayuntamiento para garantizar el orden y la Seguridad Pública.

V. Bando de Gobierno.- Las normas expedidas por el H. Ayuntamiento para garantizar el buen funcionamiento y adecuada prestación de los Servicios Públicos Municipales.

VI. Ayuntamiento.- Lo concerniente al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Jonacatepec, Morelos.

VII. Autoridades Municipales.- El Gobierno Municipal y su Administración.

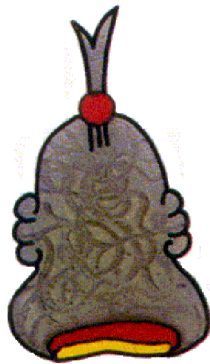
VIII. Reglamento.- Las determinaciones, sanciones y resoluciones que emanen del Presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

CAPÍTULO SEGUNDO

NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 7.- El Municipio conservará su nombre del cual proviene, del vocablo Náhuatl Xonakatepetl que significa "En el Cerro de las Cebollas"; proveniente de la lengua Náhuatl de sus radicales Xonaka-tl = "Cebolla", Tepe-tl = "Cerro" y K apócope del adverbio de "lugar" ko.

ARTÍCULO 8.- El escudo es el símbolo del Municipio y se forma por Jonacatepec, se escribía Xonakatepek de Leandro Valle, sus raíces etimológicas provienen de las radicales Xonaka-tl = "Cebolla", Tepe-tl = "Cerro" y K apócope del adverbio de "lugar" ko y quiere decir "En el Cerro de las Cebollas", como efectivamente existen en los cerritos aledaños a la Población, bulbos que producen unas azucenas blancas muy perfumadas.



CAPÍTULO TERCERO

FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 9.- Los fines del Ayuntamiento son los siguientes:

I. Garantizar la tranquilidad, seguridad, integridad y bienes de las personas.

II. Garantizar la moralidad, salubridad y el orden público.

III. Preservar la integridad en su totalidad del territorio que comprenda al Municipio de Jonacatepec, Morelos así como de las distintas comunidades que lo integran.

IV. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada presentación de los Servicios Públicos Municipales que estén a cargo del Honorable Ayuntamiento.

V. Promover un mejoramiento integral de las condiciones de vida de sus habitantes, a través de los programas que se destinen para ellos, y poder mejorar su nivel de vida quedando en manos de ellos.

VI. Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales, para acrecentar la identidad Municipal.

VII. Fortalecer y engrandecer los vínculos de la identidad propios de la comunidad morelense, en sus distintos niveles tanto local, estatal, nacional e internacional.

VIII. Fomentar en los Habitantes, el hábito de respeto a nuestra Patria y Solidaridad Nacional.

IX. Lograr el adecuado y ordenado crecimiento urbano del Municipio.

X. Fomentar e Impulsar la participación ciudadana en el desarrollo y ejecución de los planes y programas para el desarrollo del Municipio.

XI. Promover el desarrollo cultural y socioeconómico de los habitantes del Municipio.

XII. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección del Medio Ambiente del Municipio, así como de la Administración de zonas de reservas ecológicas para tener una buena imagen turística del Municipio.

XIII. Garantizar la participación democrática de los habitantes en el Proceso Político, para que puedan tener una certeza jurídica en la elección de sus gobernantes.

XIV. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio recogiendo la voluntad de los habitantes para elaborar los planes respectivos.

XV. Aplicar todos los programas de educación y tener escuelas de calidad para tener un excelente nivel educativo en cada una de las diferentes áreas.

XVI. Administrar e incrementar adecuadamente el patrimonio municipal para el beneficio de los habitantes.

XVII. Vigilar que en ningún caso prevalezca los intereses personales o de pequeños grupos con intenciones contrarias a los intereses Municipales legítimos de las comunidades.

XVIII. Revisar y actualizar la Reglamentación Municipal en cada una de sus dependencias.

XIX. Promover el ánimo de los habitantes para que se inscriban en el catastro municipal, para tener reconocida su propiedad y tener la certeza jurídica de la misma, regularizando sus contribuciones.

XX. Regular e Incrementar la actividad comercial, industrial, artesanal o de presentación de los servicios que realicen los particulares, en los términos de las facultades que les confieren los Reglamentos Municipales.

XXI. Promover el deporte en todos sus niveles desde los niños hasta las personas de tercera edad.

XXII. Mantener en constante movimiento a la Seguridad Pública para la total protección de los habitantes, mantener la paz así como también la armonía y el orden público.

XXIII. Efectuar programas que tiendan a prevenir el delito y las faltas administrativas.

TÍTULO SEGUNDO

TERRITORIO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 10.- El Municipio esta integrado por la cabecera Municipal que es Jonacatepec, y por las siguientes comunidades:

- 1) Tetelilla;
- 2) Amacuitlapilco y,
- 3) Tlayca.

Además de que cuenta con las siguientes Colonias:

- 1) La Capilla.
- 2) Miguel López de Nava.
- 3) Leandro Valle.
- 4) Santa Cruz.
- 5) El Amatito.
- 6) Chipilicán.
- 7) San Martín Jonacatepec.
- 8) San Martín Tetelilla.
- 9) Emiliano Zapata de Amacuitlapilco.
- 10) Barrio de Veracruz.
- 11) San Agustín de Jonacatepec.
- 12) San Francisco de Jonacatepec.
- 13) Santa Lucia de Jonacatepec.

ARTÍCULO 11.- El Municipio cuenta con una extensión territorial de 97.795 kilómetros cuadrados, y limitan al Norte con los Municipios de Temoac y de Jantetelco, al Sur con el Municipio de Axochiapan, al Esta con el Municipio de Jantetelco y al Oeste con el Municipio de Ayala y Tepalcingo.

ARTÍCULO 12.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de acordar las modificaciones a los normas o denominaciones de las Calles y Avenidas del Municipio, así como dará respuestas a las solicitudes que surjan en relación a nuevas Colonias, teniendo las limitaciones que marca la Ley.

TÍTULO TERCERO POBLACIÓN MUNICIPAL CAPÍTULO PRIMERO LOS HABITANTES

ARTÍCULO 13.- Son habitantes del Municipio todas aquellas personas que cuando teniendo un modo honesto de vivir, fije su domicilio, soliciten y tengan ante la Autoridad Municipal en el padrón correspondiente.

ARTÍCULO 14.- Tiene calidad de vecinos del Municipio:

I. Todas las personas nacidas en el Municipio y radicadas dentro de su territorio.

II.- Las personas que tengan cuando menos seis meses de residir dentro de su territorio con el ánimo de permanecer en él, y,

III.- Las personas que tengan menos de seis meses de residencia siempre y cuando manifiesten ante la Autoridad Municipal la decisión de adquirir la vecindad, para ello deberán acreditar con una constancia haber renunciado ante la Autoridad Municipal de su domicilio anterior al derecho municipal que le correspondía.

ARTÍCULO 15.- La vecindad se pierde por:

I. Determinación de la Ley.
II. Manifestación expresa de residir en otro lugar fuera del territorio municipal.

III. Ausencia por más de seis meses del territorio municipal a menos de que por causa del desempeño de un cargo de elección popular función pública, como de carácter oficial, así como para efectos de trabajo. Tampoco se perderá por ausencia motivada por estudios científicos, técnicos o artísticos y,

IV. Por resolución judicial.

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento tendrá facultad plena para integrar el padrón municipal de vecinos.

CAPÍTULO SEGUNDO

TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 17.- Son transeúntes las personas que sin residir habitualmente en el Estado, permanezcan o viajen transitoriamente en su territorio.

CAPÍTULO TERCERO

EMIGRANTES

ARTÍCULO 18.- Son emigrantes los habitantes que se encuentren temporalmente fuera del Municipio.

CAPÍTULO CUARTO

DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 19.- Son derechos y obligaciones de los vecinos ciudadanos de Jonacatepec, los siguientes:

I.- DERECHOS:

A) De asociación para tratar asuntos políticos.
B) De preferencia de igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos, cargos y comisiones, para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales.

C) Poder ser electo o nombrado para cualquier empleo o comisión, siempre que reúna los demás requisitos exigidos por la Ley.

D) De votar y ser votado para los cargos de elección popular.

E) De participar en las actividades relacionadas con el desarrollo municipal, así como el de tener acceso a sus beneficios.

F) Recibir los Servicios Públicos Municipales que de acuerdo a la Constitución le compete otorgar a los Ayuntamientos.

G) Participar en procesos de Plebiscito, referéndum e iniciativa popular en los términos de la Constitución Política del Estado de Morelos y la Legislación sobre la Materia.

H) Las demás que le otorga la Ley.

II. OBLIGACIONES.-

A) Respetar y obedecer a las Autoridades Municipales legalmente constituidas y cumplir las Leyes, Reglamentos, Bandos y disposiciones administrativas de observancia general, emanadas de las mismas.

B) Contribuir de la manera proporcional y equitativa en la forma en que dispongan las Leyes o Reglamentos, para los gastos públicos del Municipio.

C) Prestar auxilio a las Autoridades cuando legalmente sean requeridos para ello.

D) Prever que sus hijos o pupilos, menores de quince años, concurren a las escuelas públicas o privadas para obtener educación primaria y secundaria.

E) Desempeñar las funciones electorales y censales para las que fueran nombrados tanto por las Leyes Municipales, Estatales y Federales.

F) Utilizar adecuadamente los Servicios Públicos Municipales procurando su conservación y mejoramiento.

G) Participar con la Autoridad Municipal en la conservación del equilibrio ecológico y protección del medio ambiente.

H) Evitar fugas y dispendios de Agua Potable, así como no arrojar basura o desperdicios líquidos o sólidos en vía pública.

I) Pintar las fachadas y mantenerse aseados los frentes de su domicilio, negocio o predios de su propiedad o posesión.

J) Asistir a los actos cívicos que organice el Ayuntamiento.

K) Auxiliar a las Autoridades en la conservación y preservación de la salud individual y colectiva.

L) Cooperar y participar organizadamente con las Autoridades Municipales en beneficio de la Población.

M) Denunciar ante las Autoridades correspondientes los actos u omisiones cometidos en su agravio, por los Servidores Públicos Municipales en ejercicio de su función.

N) Los propietarios o poseedores de predios o lotes baldíos deberán conservarlos limpios y sin maleza.

O) Deberán mantener limpias y en buen estado las instalaciones de los mercados y satisfacer los requisitos de seguridad que la Autoridad determine.

P) La obligación de votar en las elecciones que les corresponda.

Q) Todas las demás que establezcas las Leyes Municipales, Estatales, Federales y del presente Bando, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas emitidas por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 20.- Son obligaciones de los transeúntes cumplir con las Leyes Locales, Estatales y Federales que corresponda según sus actividades que realice, y respetar a las Autoridades legalmente constituidas, gozando todos los habitantes del Municipio de las Garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como la Constitución Política del Estado de Morelos.

TÍTULO CUARTO

GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

BASE DE SUSTENTACIÓN

ARTÍCULO 21.- La organización y funcionamiento de la Administración Pública del Municipio tiene su fundamento en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Título Sexto de la Constitución Política del Estado de Morelos, así como sus actividades legales y administrativas se rigen por las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal vigente en la entidad.

ARTÍCULO 22.- El Gobierno Municipal se ejercerá por un Ayuntamiento de elección popular y directa que se renovará en su totalidad cada tres años, estando integrado por un Presidente y un Síndico, electos según el principio de mayoría relativa y tres regidores electos por el principio de representación proporcional en los términos del Artículo 18 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 23.- El Presidente Municipal tendrá el desempeño de su encargo las facultades, derechos y obligaciones que la establecen la Constitución Federal y Local, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el presente Bando de Policía y Buen Gobierno y el Reglamento Interno del H. Ayuntamiento y todas aquellas disposiciones administrativas aplicables no delegadas a otros funcionarios.

ARTÍCULO 24.- Para el cumplimiento de las atribuciones que le confieren la Ley, el Presidente Municipal podrá en cualquier tiempo auxiliarse de los demás integrantes del Ayuntamiento, formando comisiones transitorias y temporales.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 25.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal y a todo su Cabildo:

I. Secretaría del Ayuntamiento.

- II. Las Direcciones de:
 - a) Desarrollo Integral de la Familia.
 - b) Licencias y Reglamentos.
 - c) Desarrollo Económico.
 - d) Educación
 - e) Obras Públicas.
 - f) Seguridad Pública.
 - g) Ecología.
- III. Las Coordinaciones de:
 - a) Coordinador de Obras Públicas.
 - b) Coordinador de Salud.
 - c) Coordinador de Deportes.
 - d) Coordinador de Protección Civil.
 - e) Coordinador de Desarrollo Agropecuario.
 - f) Coordinador del COPLADEMUN.
 - g) Coordinación del CAEM.
 - h) Coordinación de Cultura.
 - i) Coordinador de Obras Públicas.
 - j) Coordinador de Turismo.

IV.- Oficial Mayor.

V.- Tesorería Municipal.

VI.- Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 26.- Las dependencias citadas en el Artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en la Política y objetivo previsto en el Plan de Desarrollo Municipal, su estructura Orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento interno de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 27.- Corresponde al Presidente Municipal proponer al Ayuntamiento los nombramientos de los titulares de las dependencias en el Artículo 25 de este Bando, aplicando supletoriamente lo dispuesto por los Artículos 24 fracción I y 38 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 28.- Para ser titular de alguna de las dependencias municipales enunciados en el Artículo 25 de este Bando se requiere:

- I. Ser Ciudadano Mexicano.
- II. Ser mayores de 21 años.
- III. Ser vecino y residente de Morelos.
- IV. Comprobar tener los conocimientos básicos para el desempeño del cargo.
- V. No tener antecedente penales.
- VI. No estar inhabilitado para ocupar algún empleo, cargo o comisión en el Servicio Público, en el Término de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.
- VII. El Secretario, el Tesorero y Contralor Interno, deberán reunir además los requisitos que establece la Ley Orgánica Municipal para ocupar dichos cargos.

VIII. Tratándose de la Dirección de Seguridad Pública, también se requiere cumplir con los requisitos exigidos por el Sistema.

IX. Nacional de Seguridad Pública, así como ser una persona con reconocida solvencia moral.

X. No ser dirigente de algún culto religioso.

CAPÍTULO TERCERO

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

ARTÍCULO 29.- Integran la Administración Pública descentralizada:

I.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

ARTÍCULO 30.- El sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través del Sistema Estatal se incorporará a los programas nacionales y estatales de salud, en el campo de la asistencia social, con el fin de lograr el apoyo y colaboración técnica y administrativa para alcanzar su finalidad asistencial en beneficio de la población del Municipio de Jonacatepec, Estado de Morelos.

ARTÍCULO 31.- Las acciones en materia de asistencia social del organismo municipal para el Desarrollo Integral de la Familia comprenderán;

I. Operar los programas de asistencia social en el ámbito municipal.

II. Impulsar la rehabilitación de las personas discapacitadas ya sea física o mentalmente.

III. Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez.

IV. Proporcionar servicios asistenciales a menores y ancianos desamparados.

V. Prestar asesoría jurídica a la población preferentemente a los ancianos, a los menores, mujeres embarazadas, a los discapacitados y personas vulnerables.

VI. Apoyar al mejoramiento de la Alimentación Familiar.

VII. Fomentar la utilización adecuada del tiempo libre de la Familia.

VIII. Las demás que establezcan las Leyes y Reglamentos de carácter Federal.

ARTÍCULO 32.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia es el organismo descentralizado que tendrá por objeto ejecutar en cada jurisdicción Municipal los programas y acciones que correspondan al Organismo Público descentralizado del Gobierno del Estado que tengan los mismos fines. La conformación del Organismo Municipal, su organización y fines, así como la forma de generar ingresos propios, se establecerá en los reglamentos que aprueben el cabildo.

ARTÍCULO 33.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia se integra por:

I. Un titular de la Presidencia del Sistema que será nombrada y removida por el Presidente Municipal Respectivo, y,

II. Un Director, un Secretario y un Tesorero nombrados y removidos por el Presidente del Organismo a que se refiere la fracción anterior.

ARTÍCULO 34.- Para el desarrollo de sus actividades, los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia contarán además de las partidas que les asignen en el Presupuesto de Egresos de su Municipio, con los subsidios, subvenciones y demás ingresos que los Gobiernos Federales, Estatales y Municipales les otorguen así como las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciban; las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que les otorguen conforme a la Ley y, en general los demás bienes, tanto muebles como inmuebles, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título.

TÍTULO QUINTO

AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES

CAPÍTULO PRIMERO

AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 35.- Son Autoridades Auxiliares Municipales los Delegados y los Ayudantes Municipales, mismas que actuarán en sus respectivas jurisdicciones con las atribuciones que les otorga la Ley, el presente Bando, los Reglamentos Municipales y las que expresamente le confieran el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, debiendo mantener el orden, la paz social, la seguridad, la protección y la tranquilidad de los vecinos de la circunscripción municipal que les corresponda. Los Ayudantes Municipales no tienen el carácter de Servidores Públicos.

ARTÍCULO 36.- El nombramiento de las Autoridades Auxiliares será en base a lo dispuesto por la Ley y se privilegiará los usos y costumbres de las comunidades; debiendo a su vez reunir un informe de actividades en forma anual en relación a sus gestiones.

ARTÍCULO 37.- Los Ayudantes Municipales durarán en su cargo el mismo período que los Ayuntamientos, a partir del día 1º de Febrero del año siguiente a la elección ordinaria del Ayuntamiento.

Los Ayudantes Municipales serán electos por votación popular directa conforme al principio de mayoría relativa. Por cada Ayudante Municipal habrá un suplente.

ARTÍCULO 38.- La elección de los Ayudantes Municipales se sujetarán a las siguientes reglas:

1.- Solamente podrán participar en el Proceso de Elección los vecinos del Municipio cuyo domicilio pertenezca a la demarcación de la elección y que se encuentren inscritos en la lista nominal del Municipio.

2.- La elección se llevará a cabo dentro de la primera quincena del mes de enero del año siguiente al de los comicios para elegir el Ayuntamiento;

3.- El Ayuntamiento emitirá una convocatoria con quince días de anticipación al día de la elección, en la que se establecerá:

A) La forma y plazos para la inscripción de los ciudadanos con derecho a voto, a quienes se les expedirá la constancia definitiva.

B) Las normas que regirán el Proceso Electoral, las que no podrán contrariar los principios que establece la Legislación Electoral del Estado;

C) Los términos y requisitos para el registro de candidatos, y,

D) Las demás disposiciones y previsiones que sean necesarias;

4.- La preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral estará a cargo de una Junta Electoral Municipal permanente, integrada por el Presidente Municipal en funciones, quien la presidirá; un representante del Instituto Estatal Electoral del Estado, quien hará las funciones de secretario y un representante designado por el Regidor o Regidores de la Primera minoría;

5.- Contra las resoluciones de la Junta Electoral podrá interponerse el Recurso de Revisión ante el Ayuntamiento, en cuyo caso se observará lo siguiente:

A) Deberá presentarse dentro del término de 72 horas a partir del momento del que se tenga conocimiento del acto impugnado;

B) Deberá formularse por escrito y estar firmado por los promoventes;

C) Se señalará el acto o resolución impugnada, la fecha en que se tuvo conocimiento del mismo y los hechos que sirvan de antecedentes al caso;

D) Se ofrecerán las pruebas, que serán únicamente documentales y técnicas, y se señalarán los preceptos legales violados;

E) La interposición del Recurso de Revisión corresponde exclusivamente al candidato debidamente registrado ante la Junta Electoral Municipal; y,

F) El Ayuntamiento resolverá el Recurso de plano en un término no mayor de cinco días y su fallo será definitivo e inatacable;

7.- El Ayuntamiento, en sesión que celebrará el domingo siguiente a la fecha de elección de los comicios, calificará la elección de los Ayudantes Municipales y entregará a los elegidos la correspondiente constancia de mayoría;

8.- En la fecha en que deban tomar posesión de su encargo los ayudantes, el Presidente Municipal o un Representante de éste les tomará la protesta y les dará posesión de su encargo.

Los Ayudantes Municipales solo podrán ser removidos mediante el acuerdo del Cabildo, por violaciones a la presente Ley, a las disposiciones que expida el ayuntamiento y por causas graves y justificadas y previa audiencia del afectado.

Acordada la remoción, se dará posesión del cargo al suplente y, en su caso de no existir éste o tener algún impedimento previa auscultación de la comunidad, el Cabildo nombrará al sustituto, quién concluirá el período.

ARTÍCULO 39.- Los delegados Municipales serán nombrados y removidos por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal; para que los nombramientos tengan validez plena, será necesario el voto aprobatorio de cuando menos la mitad más del total de los miembros del Ayuntamiento.

Los nombramientos de los delegados municipales deberán efectuarse dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento y, durará, en sus cargos el mismo lapso de tiempo que duran los Ayuntamientos.

ARTÍCULO 40.- Son atribuciones de las Autoridades Auxiliares Municipales:

I. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento y los del Presidente Municipal en su área de adscripción;

II. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven;

III. Informar al Presidente Municipal y a los demás miembros del Ayuntamiento de las novedades que ocurran en su delegación o comunidad;

IV. Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que se requiera para expedir certificaciones;

V. Informar anualmente al Ayuntamiento y a sus representados sobre la administración de los bienes y recursos que en su caso tengan encomendados y del estado que guardan los asuntos a su cargo;

VI. Actuar como conciliador en los conflictos que se le presenten por los habitantes del Municipio;

VII. Auxiliar a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en el desempeño de sus atribuciones;

VIII. Reportar a los cuerpos de Seguridad Pública, Ministerio Público o Jueces Cívicos de las conductas que requieran su intervención; y,

IX. Todas aquellas que esta Ley, los bandos, reglamentos y el propio Ayuntamiento determinen.

ARTÍCULO 41.- El nombramiento y remoción de las autoridades auxiliares se hará conforme lo señala la legislación orgánica municipal; deberá cumplir con los requisitos y no caer en las prohibiciones que para el cargo señala la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

ARTÍCULO 42.- Los organismos auxiliares del ayuntamiento son los siguientes:

I. El comité de planeación para el desarrollo municipal.

II. Consejo de seguridad pública.

III. Consejo de protección civil.

IV. Consejo de protección ambiental.

V. Consejo de desarrollo económico.

VI. Consejo de participación ciudadana.

VII. Consejo de educación

VIII. Consejo de desarrollo agropecuario.

IX. Consejo de cultura.

X. Consejo de salud y bienestar social.

XI. Comités de obras.

XII. Cualquier otro que deba sustituirse conforme las necesidades del Municipio.

ARTÍCULO 43.- Son facultades de los consejos municipales:

I. Proponer al Ayuntamiento las políticas generales y los lineamientos que corresponden a sus áreas.

II. Proponer al Ayuntamiento el seguimiento y la evaluación a las acciones a realizarse.

III. Emitir opiniones y recomendaciones en sus materias.

IV. Invitar a los representantes de los sectores social o privado a efecto de promover una mayor participación ciudadana.

V. Los demás que otorguen otras leyes o reglamentos de carácter federal, estatal y municipal.

ARTÍCULO 44.- Los consejos a que se refiere este CAPÍTULO tendrán la competencia siguiente:

I. Participar en la conformación del Comité de Planeación para el desarrollo, según lo establezcan las leyes y reglamentos.

II. Analizar la problemática del sector, territorio o materia que les corresponda, para proponer proyectos viables de ejecución;

III. Dar opinión al Ayuntamiento en la formulación y vigilancia al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en las materias de su competencia;

IV. Participar en el Proceso y formulación de planes y programas municipales en los términos descritos anteriormente;

V. Coadyuvar en el cumplimiento eficaz de planes y programas municipales;

VI. Promover la consulta e integrar a la sociedad con las dependencias y entidades municipales;

VII. Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en tareas de beneficio colectivo;

VIII. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;

IX. Establecer y desarrollar un programa permanente y periódico de información, tanto hacia el Ayuntamiento como hacia la comunidad, sobre el avance e impacto de programas, y la participación del consejo; y,

X. Las demás que señalen los reglamentos.

TÍTULO SEXTO
HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL
CAPÍTULO ÚNICO
HACIENDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 45.- La Hacienda Pública Municipal es el conjunto de recursos y bienes patrimoniales con que cuenta un H. Ayuntamiento, así como la distribución y aplicación de dichos recursos mediante el gasto público, para alcanzar los objetivos de gobierno y se integra por:

I. Los bienes públicos y privados propiedad del municipio.

II. Por las participaciones federales o estatales que el congreso del estado establezca a favor del municipio.

III. Por los rendimientos de los bienes del municipio.

IV. Por los ingresos previstos anualmente en la ley que corresponde, a lo siguiente:

1. Impuestos.
2. Derechos.
3. Productos.
4. Aprovechamientos.
5. Participaciones.

6. Contribuciones especiales por la ejecución de obras públicas de urbanización; y,

7. Fondos de los empréstitos públicos o privados y otros ingresos extraordinarios.

V. Por el gasto público municipal que estará contenido en el presupuesto de egresos, y que deberá sujetarse estrictamente al presupuesto que el ayuntamiento apruebe anualmente por ejercicios naturales, el cual deberá formularse sobre las bases, programas y modalidades que el propio Ayuntamiento determine, pero que invariablemente contendrá las asignaciones anuales para gastos generales, de operación y de administración, para inversiones públicas, para el pago de deudas municipales y para erogaciones especiales.

ARTÍCULO 46.- La administración de los ingresos y egresos del municipio estará a cargo del tesorero municipal, y vigilar y organizar el funcionamiento de la hacienda pública municipal compete al ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal en términos de la ley orgánica Municipal del Estado de Morelos.

TÍTULO SÉPTIMO
PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO DEL
MUNICIPIO
CAPÍTULO PRIMERO
PLAN MUNICIPAL DEL DESARROLLO

ARTÍCULO 48.- El ayuntamiento formulará en su trienio un Plan Municipal de Desarrollo y en el marco de éste, los programas sectoriales necesarios, así como los programas anuales a que deben sujetarse sus actividades.

ARTÍCULO 49.- El Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se desprendan, será, revisados con periodicidad a efecto de suplir fallas, cuidando siempre su difusión, comprensión y apoyo por parte de los habitantes.

ARTÍCULO 50.- Aprobado por el cabildo, el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que éste establezca serán publicados en el periódico Oficial del Estado de Morelos, siendo a su vez obligatorios de realizarse y cumplirse.

ARTÍCULO 51.- Para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo las actividades podrán coordinarse mediante la celebración de convenios de Desarrollo con el Gobierno del Estado, con el Gobierno Federal o con otros ayuntamientos.

ARTÍCULO 52.- El ayuntamiento inducirá las acciones de los grupos sociales interesados a fin de propiciar la secuencia de los objetivos y prioridades de los planes y los programas.

ARTÍCULO 53.- El ayuntamiento tiene en materia de planeación y Desarrollo Urbano las siguientes atribuciones:

1. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

2.- Identificar, declarar y conversar en coordinación con el gobierno del Estado, las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad un testimonio valioso de su historia y su cultura.

3.- Impulsar mediante el sistema de participación ciudadana la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano.

4.- Supervisar que toda construcción realizada dentro del municipio cuente con los requisitos mínimos de seguridad.

5.- Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de construcción en los términos que prevé la legislación municipal.

6.- Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra.

ARTÍCULO 54.- El ayuntamiento, de acuerdo a las características de su territorio, población y nivel de desarrollo podrá crear las subdivisiones territoriales adecuadas para la organización de su gobierno interior, fijando su extensión y límites.

TÍTULO OCTAVO
OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
CAPÍTULO PRIMERO
OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 55.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto: crear, construir, conservar o modificar bienes inmuebles municipales de dominio público y privado.

ARTÍCULO 56.- El gasto de la obra pública se sujetara a lo previsto en el Presupuesto de Egreso del Municipio, si se realiza con recursos municipales.

ARTÍCULO 57.- En la planeación de la obra pública se deberán prever y considerar, según el caso:

- 1.- Las sanciones por realizarse, previas, durante y posterior a su ejecución.
- 2.- Las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio.
- 3.- La coordinación con otras obras que lleven acabo el Estado o la Federación.
- 4.- El empleo preferente de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región, así como productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional.

ARTÍCULO 58.- Las obras públicas podrán ser realizadas por contrato o por administración directa.

ARTÍCULO 59.- Los contratos de obra pública se adjudicaran o llevarán a cabo, a través de licitaciones públicas mediante convocatorias para que libremente se presente proposiciones solvente en sobre cerrado que será abierto publicamente a fin de asegurar al ayuntamiento las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones se seguirán de conformidad con las leyes aplicables, los procedimientos que aseguren las mejores condiciones en cuanto a economía, eficiencia, imparcialidad y honradez.

CAPÍTULO SEGUNDO

SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 60.- Es responsabilidad del Ayuntamiento la administración, funcionamiento, conservación y prestación de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 61.- De conformidad con los dispuestos por la Ley, son servicios Públicos municipales los siguientes.

- I. Agua potable.
- II. Alumbrado público.
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de recursos;
- IV. Mercados y centrales de abasto.
- V. Panteones.
- VI. Rastros,
- VII. Estacionamientos Públicos,
- VIII. Archivo, autenticación y certificación de documentos;
- IX. Embellecimiento y conservación de centros urbanos.
- X. Calles, parques, jardín y áreas recreativas y su equipamiento;
- XI. Seguridad pública y tránsito.
- XII. Catastro Municipal;
- XIII. Registro Civil;
- XIV. Los demás que el Legislatura Local determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas del municipio, así como su capacidad administrativa y financiera

ARTÍCULO 62.- Las autoridades municipales cuidarán que los servicios públicos a cargo del ayuntamiento, se presten en forma general, permanente, regular y continua, y que cuando tenga fija una tarifa sea pagada por el usuario.

ARTÍCULO 63.- Es responsabilidad del Ayuntamiento, con la cooperación de los habitantes, conservar, operar y ampliar en la medida de sus recursos la red del alumbrado público.

ARTÍCULO 64.- La prestación, administración y funcionamiento del servicio público de mercados y tianguis se sujetarán a las disposiciones derivadas de la Ley de Mercados del Estado, en ausencia del Reglamento Municipal de Mercados.

ARTÍCULO 65.- El establecimiento, apertura, operación y vigilancia de los cementerios, así como de los servicios de exhumación, inhumación o cremación de cadáveres y restos humanos, integra el servicio público denominado panteones y corresponde prestarlo al Municipio.

ARTÍCULO 66.- La apertura de cementerios o panteones en el municipio requiere de autorización del Ayuntamiento, previo dictamen de la Dirección de Obras Públicas, en cuanto a la necesidad o conveniencia de ello y de que se cumpla con los requisitos exigidos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado y legislación sanitaria aplicable, así como otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 67.- El servicio público de limpia y saneamiento ambiental comprende. La recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, el cuál estará a cargo del Ayuntamiento. Este servicio podrá ser concesionado de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 68.- El ayuntamiento en coordinación con los habitantes del Municipio promoverá y desarrollará los programas de limpieza que den como resultado una imagen digna de municipio. Queda prohibido arrojar a la red de drenaje y barrancas todo tipo de sustancias u objetos que provoqué obstrucciones o reacciones de cualquier naturaleza que dañen las instalaciones o cauces naturales y que sean un peligro para la salud pública, y en caso de las personas que lo hagan serán sancionadas con multa o arresto, según lo señale el presente Bando.

TÍTULO NOVENO

SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 69.- El Presidente Municipal será el jefe máximo de la Policía de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y tendrá el mando supremo e inmediato, debiendo procurar la coordinación necesaria con otros policías para propiciar un servicio eficiente, oportuno y ordenado.

ARTÍCULO 70.- Le corresponde al Cuerpo de Seguridad Pública Municipal el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Mantener la seguridad y el orden público del municipio.
- II. Proteger y salvaguardar los intereses de los habitantes del municipio.
- III. Adoptar las medidas necesarias para la prevención de delitos.
- IV. Administrar y vigilar la cárcel municipal;
- V. Aplicar las sanciones a quienes infrinjan el Presente Bando y los Reglamentos Municipales.
- VI.- Proteger y salvaguardar tanto los bienes muebles o inmuebles que sean patrimonio del municipio.
- VII.- Los demás que señalen otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 71.- Queda estrictamente prohibido a la policía municipal:

- 1.- Maltratar a los detenidos.
- 2.- Retener a su disposición a una persona sin motivo justificado.
- 3.- Acudir a bares, cantinas, pulquerías y otros establecimientos análogos uniformados.
- 4.- Utilizar las unidades oficiales para uso particular.
- 5.- Los demás que señalen los reglamentos estatales y otras disposiciones legales.
- 6.- Negar el apoyo de seguridad pública, vigilancia en cuidado en lugares públicos.
- 7.- Negar el auxilio a la persona que así lo solicite ante la posible comisión de un delito o falta administrativa.
- 8.- Negar el auxilio a lesionados en ausencia de ambulancia o médico.

ARTÍCULO 72.- El armamento y equipo asignado al Cuerpo de Seguridad Pública Municipal deberá ser revisado físicamente cada tres meses por el Director de Seguridad Pública Municipal, para el efecto de verificar que este se encuentre completo y en buenas condiciones.

**TÍTULO DÉCIMO
EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL
AMBIENTE
CAPÍTULO ÚNICO**

ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 73.- Corresponde al Ayuntamiento, las siguientes atribuciones:

- I.- Formular y conducir la política y los criterios ecológicos en congruencia con los de la federación y el Gobierno del Estado.
- II.- Prevenir y controlar las emergencias ecológicas y contingencias ambientales, que se den dentro del territorio municipal.
- III.- Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, generada por diversas fuentes, tanto fijas como no; definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de industrias contaminantes.

IV.- Condicionar las autorizaciones para la utilización del suelo en forma industrial, las licencias de construcción al resultado satisfactorio de la evaluación de impacto ambiental, en el caso de proyectos de obras, acciones y servicios públicos o privados que puedan causar desequilibrios ecológicos.

V.- Prevenir la contaminación de aguas federales y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población.

VI.- Dictaminar las solicitudes de autorización para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado con base en las normas técnicas ecológicas aplicables.

VII.- Regular la imagen de los centros de población para protegerlos de contaminación visual. Esto incluye la detención de personas consumiendo bebidas alcohólicas en la vía pública, así como a las personas que sean sorprendidas pegando propaganda en los postes y lugares públicos.

IX.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados y tianguis, panteones, rastros, tránsito y transportes locales.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES
CAPÍTULO PRIMERO**

AUTORIDADES, LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 74.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios de los particulares se requiere de permiso, licencia o cualquier autorización, expedido por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 75.- Las autoridades, licencias y permisos que otorgue la autoridad Municipal darán únicamente al particular el derecho de ejercer la actividad para quien fue concedido en los términos expresados en los documentos y serán válidos durante el año calendario con que se expidan, a excepción de las licencias de construcción cuya vigencia será hasta por trescientos sesenta y cinco días naturales para los efectos de este artículo, se entiende por particulares a las personas físicas o morales que hayan recibido la autorización, permiso o licencia.

Así mismo, la persona que obtenga la autorización, licencia o permiso deberá refrendarlo ante el Ayuntamiento dentro del término de 45 días a partir del inicio del año. Tanto la autorización, permiso o licencia, como su refrendo, deberá expedirse previo el pago de los derechos correspondientes, como establece la ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 76.- Se requiere de autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal correspondiente:

- I.- Para el ejército de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio o para el funcionamiento de establecimientos abiertos al público o destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.

II.- Para construcción y uso específico de suelo, alineamiento o número oficial, conexiones de agua potable, drenaje, demoliciones, excavaciones y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de algunas obras.

III.- Para la colocación de anuncios en la vía pública, en azoteas de identificaciones, o en cualquier otro lugar visible al público.

IV.- Para ocupar la vía Pública.

ARTÍCULO 77.- Para que el Ayuntamiento otorgue a los particulares autorización, permiso o licencia para el desempeño de una actividad comercial, industrial o de servicio para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o para construcción, se requiere presentar los siguientes datos y documentos:

I.- Presentar solicitud escrita que tenga nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio, registro federal de contribuyentes y nacionalidad. Si el solicitante fuera extranjero deberá presentar anexa a la solicitud la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, en la cual se permita llevar a cabo la actividad de que se trate.

II.- Si es persona moral, su representante legal acompañará copia certificada de la escritura constitutiva con registro en trámites debidamente registrada, y el documento con el que acredite su personalidad, así como una identificación oficial vigente, con fotografías.

III.- Ubicación del local donde pretende establecer el giro mercantil o donde pretende construir.

IV.- Clase de giro mercantil que se pretenda operar, razón social o denominación aplicable.

V.- Constancia de acreditación del uso del suelo de conformidad con legislación aplicable.

VI.- Constancia que acredite de la factibilidad de agua potable del lugar donde se pretende establecer el giro mercantil.

VII.- Manifieste bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que se cumple con lo ordenado en la materia en salud, protección civil, protección al ambiente y conservación ecológica, de conformidad con los ordenamientos vigentes en cada materia.

VIII.- Los documentos en que conste las autorizaciones en que fuere legalmente necesaria para operar el giro de que se trate.

IX.- Los datos que se soliciten en forma general, el Ayuntamiento diseñará formatos para la solicitud mencionada en este artículo y los proporcionará a los interesados.

ARTÍCULO 78.- Los particulares que se dediquen a actividades económicas deben empadronarse ante el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 79.- Es obligatorio del titular de la autorización, licencia o permiso, en todos los casos, tener la documentación otorgada por la autoridad Municipal a la vista del público.

ARTÍCULO 80.- Las autorizaciones, licencias y permisos, otorgados legalmente por la autoridad Municipal, no se podrá transmitir o ceder sin el consentimiento de la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 81.- El ayuntamiento puede en cualquier tiempo ordenar la inspección, vigilancia y fiscalización del funcionamiento de las actividades comerciales de los particulares.

Así mismo esta facultado para supervisar que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra los incendios y siniestros, bajo la inspección del Coordinador de Protección Civil.

ARTÍCULO 82.- El ejército de las actividades económicas de los particulares se sujetará a los horarios, tarifas y condiciones determinadas por la autoridad Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 83.- Los particulares no podrán realizar ninguna actividad económica distinta a la que menciona la autorización, licencia o permiso, pero si podrán ampliar su giro de actividades con otro similares previa autorización con el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 84.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a las normas de este Bando, a los reglamentos y demás disposiciones dictadas por el ayuntamiento.

ARTÍCULO 85.- Con motivo de la autorización, permiso o licencia, las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio no podrán invadir o estorbar ningún bien en dominio público.

ARTÍCULO 86.- No se considera, y en su caso no se renovar, las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de clínicas, sanatorios y hospitales públicos o privados que no se cuenten con incineradores aprobados por la autoridad Municipal, para la eliminación de sus desechos y áreas destinadas a la separación de los diversos materiales.

ARTÍCULO 87.- no se concederán autorizaciones, licencias o permisos para establecimientos de discotecas, centro nocturnos, bares, cantinas, pulquería con cualquier actividad comercial, industrial de servicios o destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, que no reúnan los requisitos exigidos por el Ayuntamiento.

Así mismo, no se autoriza el cambio de domicilio de este tipo de establecimientos, a menos que sea necesario como medida de prevención social, a juicio del Ayuntamiento.

En caso de clausura, de cierre temporal o definitivo de esta clase de giros comerciales, quedarán cancelados automáticamente los permisos, licencias o autorizaciones de funcionamiento.

ARTÍCULO 88.- Se cancelarán las licencias de funcionamiento que expidan bebidas alcohólicas a menores de edad y en los que se ejerza la prostitución.

ARTÍCULO 89.- Quedarán canceladas las licencias expedidas en contravención de las leyes de reglamento de carácter federal, estatal o municipal de aquellas que amparen establecimientos que no estén funcionando. El primer caso se procederá inmediatamente. Y el segundo una vez cumplido un año de no funcionamiento.

ARTÍCULO 90.- Se clausurará cualquier establecimiento que expida bebidas alcohólicas que no cuenten con la autorización para su venta, o bebidas adulteras, así como también la venta de bebidas alcohólicas después de las 10:00 p.m.

ARTÍCULO 91.- Los establecimientos comerciales en los giros de restaurantes, pizzerías, fondas, cafés, torterías, loncherías, abarrotes y en general, refresquerías, frutas, legumbres, verduras, semillas y todo aquello que expidan productos básicos, deberán tener un lugar a los vendedores por razones de funcionalidad.

ARTÍCULO 92.- Corresponde a la autoridad asignada del Ayuntamiento otorgar el derecho de piso en los mercados, tianguis, ferias y demás eventos similares y tiene la facultad de cambiar de lugar a los vendedores por razones de funcionalidad.

ARTÍCULO 93.- Toda actividad económica de los particulares requiere de autorización de licencia o permiso del Ayuntamiento y su otorgamiento da derecho únicamente al ejercicio de la actividad para la que fue concedida y tendrá vigencia durante un año.

La persona que obtenga la autorización licencia o permiso deberá refrendarlo ante el Ayuntamiento dentro del término de 75 días a partir del inicio del año.

Tanto la autorización, permiso, licencia, así como su refrendo, deberá expedirse previo el pago de los derechos correspondiente, como lo establece la Ley de Ingresos Municipales.

ARTÍCULO 94.- Se aplicará supletoriamente la Ley de Mercados en el Estado.

ARTÍCULO 95.- La difusión de las actividades económicas está sujeta a las características que señale la autoridad municipal y, no deberán invadir la vía pública, ni contaminar el medio ambiente, ni utilizar el idioma extranjero, salvo que se trate de empresas o marcas de productos de prestigio internacionales.

Para la colocación de anuncios en la vía pública, se requiere permiso de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 96.- Los parasoles, cortinas y demás utensilios que se utilicen para dar sombra o protección a los locales comerciales, deberán tener una altura mínima de 2 metros.

ARTÍCULO 97.- Tratándose de permisos o licencias para construcción, la autoridad Municipal expedirá éstos desde 30 hasta por 365 días naturales.

CAPÍTULO SEGUNDO FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 98.- En sus actividades, los particulares no podrán estorbar o invadir ningún bien, ni espacio de uso común o de dominio público, ni poner en los frentes de sus establecimientos, sillas, cajas, bancos o cualquier otro objeto que obstaculice el tránsito de peatones y el establecimiento de vehículos.

ARTÍCULO 99.- El comercio ambulante semifijo requiere de licencia o permiso del Ayuntamiento y solo podrá realizarse en zonas o lugares y condiciones que determine la autoridad.

ARTÍCULO 100.- Toda actividad económica de los particulares se sujetará al siguiente horario:

I. Los restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas podrán funcionar de las 7:00 a 21:00 horas, durante toda la semana.

II. Los Bares y el establecimiento cuyo giro específico sea la venta de bebidas alcohólicas con alimentos o de moderación, funcionarán de las 9:00 a las 22:00 horas de lunes a viernes, sábados y domingos funcionarán de 9:00 a las 21:00 horas.

III. El horario de comercio que se expidan vinos y licores en botellas cerrada será de 6:00 a las 21:00 horas, de lunes a domingo.

IV. Los hoteles, moteles, casa de huéspedes, hospitales, clínicas, sanatorio, expendio de gasolina con lubricantes y refacciones automotrices, estacionamiento, grúas, funerarias, talleres, electrodomésticos, vulcanizadoras, farmacias, boticas y droguerías podrán funcionar las 24:00 horas.

V. Los baños públicos, peluquerías, salones de belleza y estéticas, tendrán un horario de 6:00 a 21:00 horas.

VI. Los molinos de nixtamal, tortillerías y expendio de masa, podrán funcionar toda la semana de las 5:00 a las 18:00 horas.

VII. Las fondas, pizzerías, loncherías, cafeterías, taquerías, torterías y expendio de antojitos, sin venta de bebidas alcohólicas, tendrán un horario de 7:00 a las 24:00 horas.

VIII. Los comercios dedicados a la venta de madera y materiales para construcción, similares y conexos, podrán funcionar de las 7:00 a las 21:00 horas.

IX. Los mercados, tienda de abarrotes y de autoservicio funcionarán de las 7:00 a las 21:00 horas.

X. Los establecimientos con pista de baile, música magnetofónica, viva y los espacios que ocasionalmente se habiliten para ese efecto, de las 12:00 a 24:00 horas.

XI. Las discotecas, centros nocturnos, cabaret, si no lesionan el interés, la paz y la tranquilidad social funcionarán previa autorización del Ayuntamiento de jueves a domingo de 17:00 a 24:00 horas.

XII. Los establecimientos con juegos electrónicos tendrán un horario de 9:00 a 20:00 horas de lunes a domingo.

XIII. Los establecimientos no considerados en el artículo, tendrán un horario que señale el Ayuntamiento según sea el caso o el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 101.- Los horarios señalados en el artículo anterior podrán ser ampliados cuando exista causa justificada al juicio de la Autoridad Municipal, previo el pago del tiempo extraordinario que se autorice.

ARTÍCULO 102.- En general, la violación de los horarios y demás prohibiciones contenidas en el Bando, se sancionará conforme lo marca la Ley de Ingresos vigente, sin perjuicios de las sanciones que para el caso específico señala el presente Bando.

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento ordenará en todo tiempo medidas de control, inspección y vigilancia de las actividades comerciales de los particulares, a fin de que se cumpla con el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

PROHIBICIONES DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 104.- Quedan prohibidos a los particulares las siguientes actividades:

I. Utilizar la vía pública para el funcionamiento de talleres de cualquier especie, la Autoridad Municipal puede en cualquier momento retirar la maquinaria, utensilios, herramientas y materia prima. Mediante un previo inventario se depositará a disposición del infractor, haciéndose acreedor de una sanción.

II. Quemar fuegos pirotécnicos o cohetes sin la debida autorización del Ayuntamiento.

III. Almacenar en un inmueble no autorizado para ello, materiales explosivos tales como la pólvora, gas L. P., solvente, carburantes u otros que signifiquen riesgos para la población.

IV. La venta de cohetes, cohetotes, buscapiés, palomas, petardos y similares sin licencia correspondientes.

V. Vender bebidas embriagantes en jardines, plazas públicas, unidades y canchas deportivas. La violación de esta disposición será sancionada con arresto hasta de 36 horas o multa hasta de 30 veces el importe del salario mínimo.

VI. La entrada a bares, cantinas a menores de edad, elementos de los cuerpos de seguridad pública y de tránsito, que porten el uniforme correspondiente. La introducción de armas a los establecimientos y espectáculos públicos y en especial donde se expidan bebidas alcohólicas, con excepción de las autoridades en ejercicio de sus funciones.

VII. La venta a menores de edad de bebidas alcohólicas, sustancias volátiles inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solvente y la venta o renta de películas para adultos.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 105.- Las acciones de protección civil relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y su entorno ecológico, así como el funcionamiento de los servicios públicos y su equipamiento estratégico en caso de situaciones de grave riesgo colectivo o desastre se sujetarán a lo que dispone la Ley de Protección Civil para el Estado y su reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA PROTECCIÓN A LA SALUBRIDAD DEL MEDIO AMBIENTE Y A LA SALUD

ARTÍCULO 106.- Conforme a la ley sobre el equilibrio ecológico y protección al ambiente para el estado de Morelos, el ayuntamiento ejerce, dentro del municipio atribuciones de manera concurrente con la federación y el estado en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 107.- Compete al ayuntamiento, en el ámbito de su circunscripción territorial, las siguientes atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico del ambiente:

I.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección del ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción del municipio, salvo cuando se refieran a asuntos reservados a la federación o de competencia estatal.

II.- La prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en forma aislada o participativa con la federación o el estado cuando la magnitud y gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños, no rebasen el territorio del municipio o no hagan necesario la acción exclusiva de la federación del estado.

III.- La regulación de actividades que no sean consideradas altamente riesgosas, cuando, por los efectos que pueden generar, se afecte ecosistemas o el medio ambiente del municipio.

IV.- La prevención y control de la contaminación de la atmósfera, generada por zonas o en los casos de fuertes emisoras de jurisdicción municipal.

V.- La prevención y contaminación de a) las aguas federales, cuyo uso o aprovechamiento tenga asignados o concesionados el municipio para prestación de servicios públicos, b) los cuerpos de agua de jurisdicción estatal, y c) las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado del centro de población.

VI.- Los establecimientos de medidas para ser efectiva la prohibición de emisiones de contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico, al ambiente o a las personas, salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción federal o estatal.

VII.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados y centrales de abasto, panteones, calles y rastros, parques, urbanos, jardines y Tránsito.

VIII.- Las demás previstas por leyes y reglamentos en la materia.

ARTÍCULO 107.- Es obligación de propietarios de perros y mascotas que sean considerados como agresivos o posibles agresores, ya sea por los dueños, o por el centro de salud animal y control antirrábico (AMVEPEH), que sus perros y mascotas utilicen permanentemente un collar color naranja fosforescente, como distintivo de advertencia.

Así mismo será obligatoria la colocación de advertencias escritas a la vista de quienes pretendan entrar al domicilio. La advertencia podrá decir "perro bravo" frase análoga.

Para darle cumplimiento al presente artículo, el centro de salud animal y control antirrábico del municipio de Jonacatepec podrá retener al animal declarado como agresor, cuando el propietario se niegue a colocarle el collar de advertencia de agresión; una vez aceptada la colocación del collar referido, el propietario firmará una carta en la cual se compromete a que, en forma permanente, el animal portará el referido collar y a colocar los anuncios de advertencia.

El incumplimiento de lo anteriormente señalado tendrá como consecuencia que el centro de salud animal y control antirrábico del municipio de Jonacatepec, podrá llevarse de nueva cuenta al animal declarado como agresor, hasta en tanto no se cumpla el compromiso firmado en la carta de liberación.

ARTÍCULO 108.- El propietario de una o más mascotas se hará responsable de la adecuada disposición de los cuerpos de sus mascotas, en el caso de que estas hayan muerto. Los cuerpos de animales muertos deberán ser depositados en bolsas de plástico debidamente cerradas y sepultadas o depositados en los contenedores de los carros recolectores de basura en el municipio.

ARTÍCULO 109.- Queda prohibido el maltrato físico a cualquier especie de animal de compañía como: golpes, negación del alimento y agua, exposición constante a las inclemencias del tiempo, no atención médica veterinaria en caso de padecer alguna enfermedad, falta de higiene en su lugar de estancia, hacinamiento y todo acto provocado por el ser humano que deteriore su calidad de vida.

ARTÍCULO 110.- Es responsabilidad de los propietarios de los animales no deseados, depositarlos en el centro de salud animal y control antirrábico del municipio de Jonacatepec, para su entrega en adopción o su sacrificio.

ARTÍCULO 111.- Queda estrictamente prohibido dentro del municipio de Jonacatepec, exhibir, manejar, fomentar y lucrar con las peleas de perros.

ARTÍCULO 112.- Es obligación de los propietarios de perros, gatos y demás mascotas, vacunarlos en forma periódica, conforme a las campañas que la salud animal y control antirrábico del municipio de Jonacatepec tenga para tal efecto.

ARTÍCULO 113.- Es obligación de todos los propietarios de perros y gatos presentar cuando le sea requerida su cartilla de vacunación o certificado de vacunación de rabia expedida por el centro de salud animal y control antirrábica o consultorios de médicos veterinarios pertenecientes a la asociación de médicos veterinarios especialistas en pequeñas especies de Jonacatepec, o médicos veterinarios debidamente acreditados como tales.

I.- Se sancionará a todo aquel vacunador ambulante o establecido que no esté autorizado y no presente dicha autorización cuando le sea sorprendido realizando dicha actividad por el centro de salud y control antirrábico y sea denunciado o sorprendido realizando dicha actividad.

II.- Es obligación de los propietarios de granjas alejadas de los centros de población del municipio, en el caso de tener problemas de perros federales o animales domésticos que se convierten en salvajes coordinarse constantemente con el centro de control antirrábico para su control o exterminio.

III.- Las casas comerciales y prestadoras de servicios que utilicen perros guardianes dentro de sus instalaciones, deberán tenerlos bien resguardados mientras sus negocios estén abiertos al público en general.

Debido a esto serán responsables de los daños físicos, materiales y perjuicios que los perros ocasionen a terceros.

ARTÍCULO 114.- Rayar, pintar, raspar o maltratar un bien mueble o inmueble ajeno, sin la autorización de la persona que por ley pueda otorgarla, causando molestias con esto.

ARTÍCULO 115.- Conforme a la ley sobre el equilibrio ecológico y protección al ambiente para el Estado de Morelos, el Ayuntamiento ejerce, dentro del municipio, atribuciones de manera concurrente con la federación y el estado en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 116.- Compete al ayuntamiento, en el ámbito de su circunscripción territorial, las siguientes atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico del ambiente:

I.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción del municipio, salvo cuando se refieran a asuntos reservados a la federación o de competencia estatal.

II.- La prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en forma aislada o participativa con la federación o el estado, cuando la magnitud de la gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, no rebasen el territorio del municipio o no hagan necesario la acción exclusiva de la federación o el estado.

III.- La regulación de las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas, cuando, por los efectos que puedan generar, se afecte ecosistemas o el medio ambiente del municipio.

IV.- La prevención y control de la contaminación de la atmósfera, generada por zonas o en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción municipal.

V.- La prevención y control de la contaminación de las a) aguas federales, cuyo uso y aprovechamiento tenga asignados o concesionados el municipio para la prestación de servicios públicos, b) los cuerpos de aguas de jurisdicción estatal y c) las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado en el centro de la población.

VI.- El establecimiento de medidas para hacer efectiva la prohibición de materiales contaminantes que rebasen los niveles básicos permisibles por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico, al ambiente o a las personas, salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción federal o estatal.

VII.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, calles, parques urbanos, jardines y tránsito.

VIII.- Las demás previstas por leyes y reglamentos en la materia.

ARTÍCULO 117.- Faltas a la salubridad del medio ambiente: son infracciones que afectan a la salubridad general del ambiente:

I.- Omitir la limpieza de las calles y banquetas en los frentes de los predios que posean los particulares o en bienes públicos, cuando de manera ostensible ofrezcan mal aspecto en su calle o colonia y que provoque o pueda provocar presencia de basura, genere malos olores o la proliferación de fauna nociva.

II.- Arrojar animales muertos en la calle, o dejarlos a la intemperie.

III.- Omitir la limpieza de establos, caballerizas o corrales para la crianza y cuidado de animales, cuya propiedad o custodia se tenga, cuando aquellos provoquen contaminación al ambiente, generen malos olores o propicien proliferación de fauna nociva que afecte el equilibrio ecológico y la salud de los vecinos.

IV.- Tener establos o criaderos de animales dentro de las zonas urbanas o en zonas no destinadas para ello sin permiso de la autoridad municipal.

V.- Mantener en terrenos o construcciones de su propiedad, dentro de zonas urbanas, sustancias putrefactas o mal olientes, o cualquier otro material.

ARTÍCULO 118.- SON FALTAS CONTRA EL CIVISMO:

I.- Proferir palabras obscenas o ejecutar cualquier acto que falte al respeto a ceremonias cívicas o actos protocolarios.

II.- Hacer uso indebido de los símbolos patrios, del escudo del estado de Morelos, y del escudo del municipio de Jonacatepec.

ARTÍCULO 119.- Son faltas a la autoridad:

I.- Intentar, por algún medio, sobornar o disuadir a una autoridad para que no cumpla con su deber.

II.- Utilizar radiocomunicación, luces, torretas, silbatos, sirenas, uniformes, claves o cualquier otro medio de los utilizados por la Policía Municipal, bomberos, cruz roja o cualquier otro servicio de emergencia, sin tener facultad para hacerlo.

El Ayuntamiento tendrá las facultades y obligaciones derivadas de la ley indicada, su reglamento y disposiciones que sobre la materia expida.

ARTÍCULO 120.- Todas las dependencias y entidades municipales, así como toda persona residente en el municipio, tienen el deber de cooperar con las autoridades competentes para que las acciones de Protección Civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

CAPÍTULO TERCERO ATRIBUCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 121.- El Ayuntamiento está facultado para realizar a través de la Dirección de Protección Civil, la supervisión de los establecimientos abiertos al público, a efecto de constatar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

ARTÍCULO 122.- Corresponde al ayuntamiento en el ámbito de su competencia:

1. En coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil elaborar y aprobar las normas para el establecimiento del sistema municipal de protección civil.

2. Promover, coordinar y supervisar la ejecución de las acciones del sistema municipal de protección civil.

3. Organizar con los habitantes del municipio, con apoyos en los principios de ayuda mutua, la participación social en materia de protección civil.

4. Promover la capacitación de los habitantes en materia de protección civil.

5. Conducir las acciones tendientes a proteger a los habitantes del municipio, en caso de grave riesgo provocado por agentes naturales o humanos.

6. Participar en coordinación con el ejecutivo del estado, en la planeación y ejecución de acciones de protección civil.

7. Promover la celebración de convenios en materia de protección civil con el Gobierno del Estado y con los municipios de la entidad, así como organizaciones de los sectores social y privado.

8. Las demás atribuciones que conforme a la ley de protección civil para el estado de Morelos y otras disposiciones legales que le competan.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

EDUCACIÓN

CAPÍTULO UNICO

DESARROLLO EDUCATIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 123.- En materia educativa corresponde a las autoridades municipales las funciones, obligaciones y derechos que otorga la Ley de Educación Estatal y su reglamento, así como lo previsto por otras disposiciones legales.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

INFRACCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

INFRACCIONES

ARTÍCULO 124.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, mismas que serán sancionadas administrativamente por el mismo, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones jurídicas.

CAPÍTULO SEGUNDO

SANCIONES

ARTÍCULO 125.- Las infracciones a las normas que integran la legislación municipal se sancionarán como lo establece las normas específicas transgredidas o, en su defecto, con:

1. Amonestación.
2. Multa por el importe de 3 a 15 días de salario mínimo general vigente en el estado.

Si el infractor no pagara la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta, por el arresto correspondiente que no excederá, en ningún caso de treinta y seis horas.

3. Decomiso de mercancías.
4. Demolición de construcciones.
5. Suspensión temporal o cancelación de permisos, licencias, o concesión.
6. Clausura definitiva.
7. Arresto administrativo, que es la privación de la libertad del infractor por un periodo de hasta por 36 horas que se cumplirá únicamente en la cárcel municipal.

ARTÍCULO 126.- La autoridad municipal al imponer la sanción deberá fundamentarla, motivarla y tomar en cuenta su clasificación:

- a) La gravedad de la infracción y del daño causado.

- b) La condición socioeconómica del infractor.

- c) La reincidencia.

ARTÍCULO 127.- Para la aplicación de las multas se tomará como base el salario mínimo general vigente en la zona.

ARTÍCULO 128.- Se impondrá multa de 3 a 10 días de salario mínimo a quien:

1. Se sorprenda tirando, depositando basura o cualquier desecho en la vía pública, jardines, bienes de dominio público o de uso común, predios, patios y en lugares no autorizados.

2. No acuda a la revisión de su vehículo en los centros de verificación de emisiones contaminantes, en los términos señalados para tal efecto.

3. No observe los límites permitidos de emisiones producidas por vehículos de propulsión motorizada, y con ello contamine el ambiente de la ciudad.

ARTÍCULO 129.- Se impondrá multa de 4 a 12 días de salario mínimo a quien:

1. Haga uso irracional de los servicios públicos municipales tratándose de establecimientos comerciales, se procederá así mismo a su clausura.

2. Se nieguen a colaborar en la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada.

3. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad.

4. Se niegue a vacunar sus animales domésticos de su propiedad o posesión, permita que deambulen libremente en la vía pública y no lo reporte oportunamente si son sospechosos de rabia.

5. Estacione cualquier vehículo en el lugar prohibido, procediendo inclusive la autoridad municipal a retirarlo con cargo al infractor.

6. A quien no coloque en lugar visible de la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado.

7. Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública.

8. Se encuentre inhalando cualquier sustancia volátil en la vía pública.

9. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública.

10. A quien encontrándose en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún enervante o psicotrópico ponga en riesgo la integridad física de sus familiares o de terceras personas.

ARTÍCULO 120.- Se impondrá multa de 5 a 15 días de salarios mínimos ó arresto hasta de 12 a 36 horas a quien:

1. Ingiera bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas como de moderación, fuera o a bordo de cualquier vehículo en la vía pública.

2. Se encuentre en estado de ebriedad, escandalizando en la vía pública.

3. Destruya o tale árboles plantados en la vía pública, parques, jardines, bienes de dominio público o dentro de su domicilio y territorio municipal.

En este caso, el infractor tendrá también la obligación de restituir el número de árboles que determine la autoridad municipal.

4. A quien no tenga a la vista o se niegue a exhibir a la autoridad municipal que le requiera, la autorización, licencia o permiso de funcionamiento.

5. Venda productos o preste servicios clandestinamente.

6. Invada la vía pública o sitios públicos con objeto que impidan el libre paso de los peatones o vehículos.

7. Pegue anuncios o haga pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados sin autorización del Ayuntamiento o propietarios.

8. No observe en sus actos el debido respeto a la dignidad humana y a la moral pública.

9. Utilice la vía pública para el funcionamiento de los talleres mecánicos de cualquier especie.

ARTÍCULO 121.- Se impondrá multa de 3 a 10 días de salario mínimo y decomiso de los bienes y objeto a quien en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicios, invada algún bien de dominio público.

ARTÍCULO 122.- Se impondrá multa de 10 a 30 días de salario mínimo a quien:

1. Siendo propietario de centro nocturno, restaurante-bar, bares, cantinas, pulquerías, establecimiento con pista de baile y música de cualquier clase y similares, que alteren la moral y el orden público.

2. Ejerza el comercio en lugar diferente al que se le autorizó para tal efecto.

3. Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal.

4. Ejerza actividad comercial, industrial o de servicios diferentes a la que fue autorizada.

ARTÍCULO 123.- Se impondrá multa de 5 a 15 días de salario mínimo y clausura o decomiso de los bienes y objetos, a la persona que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicios sin autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 124.- Se impondrá multa de 4 a 10 días de salario mínimo y clausura a quien tenga en funcionamiento instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones, sin autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 125.- Se impondrá multa de 20 a 30 días de salario mínimo a quien:

1. Rebase los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía térmica o luminosa, vapores, gases, humos, olores u otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico.

2. Arroje aguas residuales que contenga sustancias contaminantes en las redes colectoras municipales, ríos, cuencas, pozos y demás depósitos de agua, así como a quien descargue y deposite desechos contaminantes en los suelos, sin ajustarse a las normas correspondientes.

3. Además de la multa, se impondrá la clausura a los propietarios de establecimientos, industriales o comerciales que rebasen los límites permisibles, que contamine el ambiente.

ARTÍCULO 126.- La Autoridad Municipal podrá sancionar con clausura temporal o definitiva un establecimiento, la clausura definitiva solo procederá cuando cometa la misma infracción por segunda ocasión.

Cuando se trate de establecimientos donde se ataque la moral y las buenas costumbres, se realicen actos tendientes a la prostitución, se produzcan escándalos, hechos delictivos o que funcionen en forma clandestina, se procederá a la clausura definitiva.

ARTÍCULO 127.- Se impondrá multa de 4 a 10 días de salario mínimo y, en su caso, cancelación de la concesión y pago al erario Municipal con daño causado, al que preste un servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión.

ARTÍCULO 128.- Se impondrá de 4 a 10 días de salario mínimo y clausura a los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin licencia, autorización o permiso correspondiente.

ARTÍCULO 129.- Se sancionará con reparación del daño y con multa de 5 a 15 días de salario mínimo, a quien destruya bienes de uso común, rompa banquetas, pavimentos, redes de agua potable y drenaje sin autorización o permiso municipal.

ARTÍCULO 130.- Se sancionará con multa de 4 a 10 días de salario mínimo y se determinará la demolición de la construcción a costa del particular que:

1. Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva.

2. Construya o identifique en zonas de reserva territorial, ecológica y arqueológica de uso común.

ARTÍCULO 131.- Se sancionará con arresto de hasta por treinta y seis horas independientemente de la aplicación de otras sanciones, a quien ejecute acto contra la dignidad humana, moral y el orden público.

Para la aplicación de la sanción contenida en el presente artículo se tomará en consideración la gravedad de la infracción.

ARTÍCULO 132.- Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales y sustancias contaminantes en los términos de las leyes existentes en el Estado, del presente Bando y reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 133.- Los infractores que atenten contra la protección del medio ambiente serán sancionados en los términos que marquen las leyes existentes de equilibrio Ecológico del Estado, del presente Bando y reglamentos municipales.

ARTÍCULO 134.- Si el infractor perteneciera a grupos étnicos se le sancionará con multa de un día de salario mínimo general vigente en el estado.

ARTÍCULO 135.- Al particular que se niegue a pagar una multa impuesta en los términos del presente capítulo o manifieste rebeldía para cumplir con lo dispuesto en el presente Bando, se aplicará un arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 136.- Únicamente el Presidente Municipal o a quien expresamente faculte, podrá reducir, condonar o permutar una multa impuesta a un infractor, cuando éste por su situación económica, social o cultural, así lo requiera.

Para los casos no previstos en este capítulo se estará a lo que señale la Ley de Ingresos Municipal; la Ley de Hacienda Municipal y sus reglamentos respectivos.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
PROCEDIMIENTO Y RECURSOS
ADMINISTRATIVOS
CAPÍTULO PRIMERO

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 137.- En cuanto al procedimiento administrativo se estará en lo dispuesto a la Ley de Procedimiento Administrativo y a la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO
RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 138.- En contra de los actos, resoluciones administrativas, sanciones y multas que emitan la autoridad municipal, con los motivos de aplicación de este Bando y demás disposiciones aplicables, procederán los recursos administrativos previsto en la ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "TIERRA Y LIBERTAD" órgano oficial del Gobierno del Estado libre y soberano de Morelos, también se publicará en la gaceta municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales municipales expedidas con anterioridad y con cualquier otro ordenamiento legal que contravenga al presente Bando.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el ayuntamiento expida los reglamentos respectivos, resolverá lo que corresponda, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Expedido en el salón de cabildo del Palacio Municipal de Jonacatepec, Morelos, celebrada en reunión del mismo, el día 05 del mes de Noviembre del 2006. Damos fe.

Para su publicación y observancia se promulga el presente Bando, en Jonacatepec, Morelos a los cinco días del mes de Noviembre del dos mil seis. Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JONACATEPEC, MORELOS.

ING. EDUARDO JOSÉ SÁNCHEZ MICHACA

C. FELIX OLIVAR VICTORIA

SÍNDICO MUNICIPAL

PROFR. FORTUNATO PINEDA MEJIA

REGIDOR

C. GIL ALBERTO SÁNCHEZ DÍAZ

REGIDOR

C. TRANQUILINO MEJIA SAAVEDRA

REGIDOR

SECRETARIO GENERAL

L. E. DAVID HIDALGO GUTIÉRREZ.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un emblema del Municipio de Jonacatepec, Mor. que dice: JONACATEPEC.- H. Ayuntamiento Municipal 2006-2009.- Unidad y trabajo para el desarrollo.

REGLAMENTO DE MOLINOS Y TORTILLERÍAS
PARA EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MOR.
CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene como objetivo regular el funcionamiento, producción y venta de los molinos y tortillerías dentro del municipio de Jonacatepec, Morelos.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de este reglamento, los establecimientos se clasifican en :

I. Molino maquilero.- Es aquel que se dedica a moler nixtamal, llevado por los particulares para obtener masa.

II. Molinos - tortillerías.- Donde se prepara y/o muele el nixtamal para obtener masa para el autoconsumo o venta y además se elaboran las tortillas por procedimientos mecánicos o manuales y utilizando como materia prima masa de maíz y/o harina de maíz, nixtamal izado.

III. Tortillería.- Donde se elaboran con fines comerciales las tortillas de maíz por procedimientos mecánicos o manuales y utilizando como materia prima, masa de maíz o masa de harina de maíz, nixtamal izado.

ARTÍCULO 3.- La elaboración de tortillas de maíz que se hagan en fondas, restaurantes, taquerías y bares, para los fines exclusivos del servicio que prestan, no requieren la licencia respectiva.

ARTÍCULO 4.- La venta de tortillas de maíz dentro de los mercados y/o establecimientos donde no se elaboren o que efectúen personas que carezcan de establecimiento propio, requerirán de licencia o autorización expedida por el honorable Ayuntamiento y/o la Dirección de Licencias Municipales.

ARTÍCULO 5.- Son facultades del Honorable ayuntamiento, mediante la dirección de Licencia y reglamentos:

I. La autorización correspondiente para el funcionamiento de los establecimientos comerciales y de servicios y de industrias.

II. Otorgar licencias siempre y cuando se garantice la factibilidad económica del giro industrial de la tortilla, sin afectar a los ya establecidos.

III. La fijación de las condiciones de las instalaciones y del establecimiento, para proceder a su funcionamiento.

IV. Ordenar y controlar la inspección en cualquier tiempo a los establecimientos de los particulares de la actividad que realizan, con el objeto de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones que establece el presente ordenamiento para lo cual se auxilia el cuerpo de inspección que corresponde.

CAPÍTULO II

DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 6.- La aplicación y su debido cumplimiento de las normas contenidas en el presente reglamento, corresponde al Presidente Municipal, por conducto de las Dependencias Municipales correspondientes.

ARTÍCULO 7.- Las autoridades quedan subordinadas en todo tiempo al interés público. En consecuencia podrán ser revocadas cuando en dichos establecimientos se violen o dejen de cumplir con las disposiciones contenidas en este reglamento.

ARTÍCULO 8.- Los interesados en obtener autorización de funcionamiento o de Alta al Padrón de Contribuyentes, deberán presentar solicitud a la Presidencia Municipal y esta será por escrito, además de llenar las formas que se expidan para tal efecto y contener los siguientes:

DATOS Y/O REQUISITOS

I. Nombre completo y domicilio, tratándose de personas físicas y en el caso de personas morales, denominación o razón social, domicilio y acta constitutiva.

II. Especificación del giro que se pretenda operar y nombre comercial del mismo.

III. Domicilio del local en que se pretenda instalar el establecimiento.

IV. Registro Federal de Contribuyentes.

V. Los trámites y la solicitud deberán efectuarse directamente por el interesado a través de las Uniones de Productores de la Masa y la Tortilla registradas ante la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 9.- A la solicitud debe anexarse:

I. Croquis de la ubicación del local o establecimiento, que permita su localización en la manzana con los nombres de las calles que la forman, señalando la ubicación y distancia del negocio similar o próximo.

II. El visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal.

III. Copia del Registro Federal De Contribuyentes.

IV. Licencia Sanitaria Municipal.

ARTÍCULO 10.- No podrán adaptarse locales en patios y/o pasillos imposibilitando el uso de cajones de carga y descarga y sus anexos.

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento podrá comprobar por cualquier medio la veracidad de los datos de la solicitud y sus anexos.

ARTÍCULO 12.- Si la solicitud se presenta incompleta o falta algunos de sus requisitos, se concederá a los solicitantes un plazo de 30 días naturales susceptibles de prórroga hasta por una sola vez petición del interesado, para que cumpla y aporte los anexos faltantes. Transcurrido dicho plazo a la prórroga si la hubo, sin que hubiese subsanado la diferencia o la omisión, se tendrá por cancelada la solicitud.

ARTÍCULO 13.- Los promoventes de las solicitudes que no prosperen tendrán en todo tiempo el derecho de formular nuevas solicitudes, siempre que se subsane las deficiencias u omisiones.

ARTÍCULO 14. Para que el ayuntamiento otorgue la autorización del funcionamiento, el local e instalaciones deberán reunir las características siguientes:

I. Contar con los medios de seguridad y que las instalaciones eléctricas y los energéticos sean previamente aprobados por protección civil municipal.

II. Que los energéticos o la forma de su uso no se contravengan las disposiciones vigentes sobre contaminación ambiental.

III. Que el establecimiento tenga acceso directo a la vía pública.

IV. Que la maquinaria que utilice, reúna las condiciones de seguridad para evitar accidentes.

V. Que la maquinaria se instale en forma tal, que el público no tenga acceso a ella.

VI. Que se cuente con las instalaciones necesarias para la venta y despacho del producto.

VII. Que el establecimiento cuente con un cajón para carga y descarga mínimo, cuando se encuentre dentro de un área muy transitada.

VIII. Que el equipo de gas e instalaciones sean nuevas con el objeto de salvaguardar la integridad física de la ciudadanía y el trabajador, que cuente con la responsiva correspondiente, además deberán estar ubicados en espacios abiertos y alejados de cualquier fuente de calor.

IX. Que la maquinaria cuente con un sistema extractor de aire.

X. Que el establecimiento cuente con todas y cada una de las disposiciones que en materia de salud establece la ley respectiva.

XI. Que no se instalen cerca de hospitales, escuelas, oficinas públicas o mercados.

XII. Que entre cada establecimiento del ramo exista una distancia radial mínima de 500 metros.

ARTÍCULO 15.- Al recibir una solicitud de los giros que establece el artículo 2, la autoridad correspondiente realizará un estudio para conocer la necesidad social y/o verificar el exacto cumplimiento de lo estipulado por el artículo 14 del presente reglamento.

CAPÍTULO III

DE LA ACTUALIZACIÓN Y DE LA AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 16.- La autoridad municipal podrá refrendar anualmente las autorizaciones siempre y cuando este no haya presentado irregularidades en su labor cotidiana.

ARTÍCULO 17.- Para que la autoridad municipal pueda refrendar las autorizaciones, el interesado debe remitir los siguientes documentos:

I. Llenar las formas de actualización para obtener la autorización

II. La autorización del año anterior o recibo de pago expedido por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 18.- Para que la autoridad municipal autorice la actualización, se realizará una inspección para verificar que se sigue cumpliendo con las instalaciones, con las indicaciones que el presente reglamento estipula.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE ESTABLECIMIENTOS DE LA INDUSTRIA DE LA MASA Y LA TORTILLA

ARTÍCULO 19.- Son obligaciones de los propietarios de los establecimientos de los molinos y tortillerías para la producción y venta de masa y tortilla las siguientes:

I. Exhibir en lugar visible, el original de la autorización respectiva o copia fotostática cuando se haya presentado ante alguna dependencia oficial, en cuyo caso, deberá exhibirse copia del recibo correspondiente.

II. Moler nixtamal, vender exclusivamente masa de nixtamal o vender tortillas de maíz o harina de maíz, de acuerdo al giro que se establece en la autorización única.

III. Abstenerse de conservar en el establecimiento materias o sustancias no indispensables para los fines de la producción o la venta o en descomposición.

IV. Exender los productos precisamente en el mostrador destinado para este objeto, evitando la venta ambulante de alto riesgo para la salud.

V. No permitir la entrada de animales o que permanezcan dentro del establecimiento.

VI. Realizar su actividad única y exclusivamente dentro de su establecimiento.

VII. Observar las medidas de sanidad higiene y limpieza que dicte la Autoridad municipal o la Secretaría de Salud en el tiempo de su funcionamiento siendo obligación primordial que las personas que despachan el producto directamente utilicen mandil, sujetador de cabello y demás medidas sanitarias que se le impongan.

VIII. Prestar el servicio con esmero y buen trato a la clientela.

IX. Refrendar sus autorizaciones cada año.

X. Observar y/o cumplir con las disposiciones o normas que en materia de control ambiental expidan las autoridades respectivas.

XI. Permitir la entrada a los establecimientos e instalaciones a inspectores debidamente autorizados y acreditados, y exhibirles la documentación que les requieran.

XII. La autoridad Municipal vigilará que los propietarios o encargados de los establecimientos de este ramo exhiban en lugar visible al público el precio oficial de la tortilla, así como las certificaciones de básculas que realiza la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

XIII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales.

ARTÍCULO 20.- Las autorizaciones otorgadas permiten únicamente a la persona física o moral ejecutar las actividades que en la misma consignen y en domicilio que en ella se señale y en las condiciones que se establezcan.

CAPÍTULO V

DE LOS CAMBIOS DE DOMICILIO, TRASPASOS Y CAMBIOS DE GIRO

ARTÍCULO 21.- Los molinos y las tortillerías podrán previa autorización de la autoridad municipal trasladarse a otro domicilio.

ARTÍCULO 22.- para el cambio de domicilio, deben presentarse solicitud por escrito y llenar las formas expedidas para tal efecto ante la oficina correspondiente, señalando el número de autorización y el domicilio del nuevo local en donde pretenda instalarse la negociación.

A la solicitud debe anexarse el original de la autorización respectiva y cumplir con los requisitos a que se refieren los artículos 7, 8, 9 y 14 de este reglamento.

ARTÍCULO 23.- Instalado el establecimiento en el nuevo local y previa autorización de la autoridad correspondiente, se expedirá nueva autorización y previo el cumplimiento a los requisitos correspondientes por lo que la anterior autorización queda cancelada.

ARTÍCULO 24.- Para obtener la autorización de traspaso, (cambio de propietario). Es preciso que se presente ante la autoridad municipal la solicitud por escrito y se llenen las formas que para tal efecto se expidan, en la que se asentarán los datos exigidos bajo protesta de decir verdad.

ARTÍCULO 25.- para que la solicitud sea aceptada y pueda dársele el curso respectivo, es requisito indispensable que esta sea firmada por el cedente y el cesionario.- Para el caso que la solicitud no sea firmada por alguna de las partes, la autoridad pedirá que sea subsanada dicha omisión por el término de tres días y en caso de que no sea subsanada en dicho término se tendrá como no solicitada.

ARTÍCULO 26.- La solicitud de traspaso deberá acompañarse por los siguientes documentos:

- I. La autorización a nombre del cedente.
- II. La licencia sanitaria municipal.
- III. Comprobante del pago de servicios al corriente
- IV. Registro federal de contribuyentes del cesionario

ARTÍCULO 27.- La autoridad que conozca de la solicitud de traspaso, tiene un término de sesenta días para emitir su resolución, de lo contrario se dará como autorizada.

ARTÍCULO 28.- Para obtener la autorización de cambio de giro o incremento de giro, el interesado deberá presentar solicitud por escrito y llenar las formas que para tal efecto se expidan, debidamente asentar bajo protesta de decir verdad, los datos exigidos, acompañar la autorización respectiva, la licencia sanitaria y demás requisitos exigidos para tal efecto.

ARTÍCULO 29.- La autorización Municipal que conozca de la solicitud de cambio de giro o incremento de este, dictara su resolución dentro del término de treinta días siguientes a la fecha de su petición.

ARTÍCULO 30.- En tanto la Autoridad Municipal resuelve a la solicitud de cambio de domicilio, traspaso y cambio de giro o incremento, podrán seguir funcionando el establecimiento en el domicilio original y se amparará con la copia de la solicitud que tenga el sello de recibido.

CAPÍTULO VI

DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 31.- Autorizado por el municipio el traspaso, cambio de domicilio, y cambio de giro o incremento, esta no expedirá nueva autorización podrá funcionar en el establecimiento con el nuevo giro o domicilio y se amparará con la copia de la resolución donde se autorizó.

ARTÍCULO 32.- Queda prohibido a los propietarios o encargados de molinos y tortillerías lo siguiente:

- I. Realizar la actividad fuera de sus establecimientos por si solo, o a través de terceras personas en forma ambulante.
- II. Realizar cambios de domicilio sin la autorización de la Autoridad Municipal.

III. Traspasar o rentar sus permisos

CAPÍTULO VII

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 33.- Para que se cumpla y observe el presente reglamento la Autoridad Municipal, establecerá el servicio de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 34.- Las inspecciones administrativas se practicarán en días y horas hábiles por las personas autorizadas legalmente, previa identificación y exhibición del oficio de comisión respectiva.

ARTÍCULO 35.- Los inspectores debidamente autorizados por la autoridad municipal tendrán la facultad de infraccionar únicamente en los casos que marca el artículo 32 del presente reglamento.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 36.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este reglamento y demás acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que del mismo se deriven.

ARTÍCULO 37.- Las infracciones a las normas contenidas en este reglamento y demás ordenamientos que del mismo se deriven, se sancionarán conforme a las disposiciones establecidas en el mismo.

ARTÍCULO 38.- Las infracciones al presente reglamento serán calificadas por la autoridad municipal, aplicando las sanciones como sanción las siguientes de 25 a 500 días de salario mínimo, sin perjuicio que de violarse otras disposiciones legales se pongan en conocimiento de las autoridades competentes.

CAPÍTULO IX

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 39.- Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta.

- I. La gravedad de la infracción
- II. La reincidencia del infractor
- III. Las condiciones personales y económicas del infractor
- IV. Las circunstancias que hubiesen originado la infracción
- V. Ubicación el establecimiento
- VI. Valor de los objetos decomisados.

ARTÍCULO 40.- Las infracciones al presente reglamento serán sancionadas con:

- I. Amonestación
- II. Decomiso de mercancías
- III. Multa
- IV. Suspensión temporal de la licencia
- V. Clausura
- VI. Cancelación definitiva de la licencia

ARTÍCULO 41.- La imposición de una multa, se fijará teniendo en consideración el salario mínimo general para la zona de nuestro municipio.

ARTÍCULO 42.- Se impondrá multa de 25 a 500 días de salario mínimo a quien:

I. Obteniendo autorización del H. ayuntamiento para el ejercicio del comercio de las actividades que regula este organismo, no lo tenga a la vista o se niegue a exhibir la licencia respectiva a la autoridad municipal que se la requiera.

II. Impida la inspección de los locales o instalaciones al personal autorizado por la autoridad municipal para verificar el cumplimiento de este reglamento.

ARTÍCULO 43.- Se impondrá multa de 25 a 500 días de salario mínimo a quien elabore tortillas en fondas, taquerías, restaurantes o similares con fines contrarios a los del servicio.

ARTÍCULO 44.- Se impondrá multa de 25 a 500 días de salario mínimo a quien:

I. Ejercer la actividad comercial diferente a la que fue autorizado.

II. Quien se dedique al ambulante de este producto y/o lo propicie.

ARTÍCULO 45.- Procederá la suspensión temporal de la licencia, cuando los establecimientos a que se refiere el artículo 2 de este ordenamiento, ejerzan el comercio que regula este reglamento en lugar diferente al autorizado. En caso de reincidencia procederá la cancelación definitiva del permiso o autorización.

ARTÍCULO 46.- Se impondrá multa de 25 a 500 días de salario mínimo y clausura de los establecimientos a que se refiere este reglamento, cuando funcionen sin autorización del H. Ayuntamiento, inclusive en los casos de cambio de domicilio.

CAPÍTULO X

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 47.- Los recursos son los medios por virtud de los cuales se impugnan las resoluciones, acuerdos y actos administrativos que dicten las autoridades municipales con motivo de la aplicación del presente reglamento, los cuales pueden ser impugnados por la parte interesada, mediante la interposición de los recursos de revisión y revocación, mismos que se ajustará a las disposiciones que sobre el particular establecen el reglamento de licencias del municipio, y a la ley primaria que es el bando de policía y gobierno municipal por lo que en casos de que no se aplique el presente se resolverá conforme la legislación municipal referida.

Dado en la sala de Cabildos del Palacio Municipal de Jonacatepec, Morelos a los treinta días del mes de enero del año dos mil siete.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
JONACATEPEC

PARA EL PERÍODO 2006-2009
ING. EDUARDO JOSÉ SÁNCHEZ MICHACA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. FELIX OLIVAR VICTORIA
SÍNDICO MUNICIPAL
PROFR. FORTUNATO PINEDA MEJIA
REGIDOR
C. GIL ALBERTO SÁNCHEZ DÍAZ
REGIDOR
C. TRANQUILINO MEJÍA SAAVEDRA
REGIDOR
L. E. DAVID HIDALGO GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un emblema del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos, que dice: Municipio de Tlaquiltenango, Morelos.- 2006-2009.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS. CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Las disposiciones contenidas en este reglamento son de orden público y de interés general en el municipio de Tlaquiltenango, Morelos, y se emiten con fundamento en los artículos 21 párrafos primero al tercero, 115 fracciones I, II y VII de la constitución política de los estados unidos mexicanos; 112, segundo párrafo de la constitución política del estado libre y soberano de Morelos y 53 fracción II, 155, 156, 157 fracciones I y II, 159 y 160 de la ley orgánica municipal del estado de Morelos.

Este Bando de Policía es obligatorio para las personas nacionales o extranjeras que tengan su domicilio en el Municipio o se encuentren transitoriamente en él.

Artículo 2º. El presente Bando de Policía tiene por objeto:

I. Salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública;

II. Procurar una convivencia armónica entre sus habitantes;

III. Establecer las sanciones por las acciones u omisiones que alteren el orden público y la tranquilidad de las personas en su convivencia social; y

IV. El exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los demás reglamentos municipales.

Artículo 3º. Toda conducta que se oponga o contravenga a cualquiera de los fines señalados en este Bando, será considerada como infracción y se sancionara en los términos establecidos en el mismo y le serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten al infractor.

Es deber de todo ciudadano dentro de sus posibilidades y sin menoscabo de sus derechos, colaborar con las autoridades a solicitud de éstas, para el cumplimiento de los objetivos de este Bando.

Artículo 4º. Para los efectos de este Bando de Policía se entenderá por:

I. Ayuntamiento: el Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos;

II. Presidente: el Presidente Municipal;

III. Síndico: el Síndico del Ayuntamiento;

IV. Director de Seguridad Pública: el Director General de Seguridad;

V. Coordinación General: el Coordinador General de Juzgados Municipales y Prevención Social;

VII. Juzgados: el Juzgado Municipal;

VIII. Juez: el Juez de Paz o el Juez Calificador;

XIII. Secretario: el Secretario del Juzgado Municipal;

XIV. Defensor de Oficio: el Defensor de Oficio del Juzgado Municipal;

XV. Policía: el elemento operativo de la Dirección General de Seguridad Pública, y Tránsito;

XVI. Trabajador Social: el Trabajador Social del D.I.F. municipal;

XVIII. Infracción: la infracción administrativa;

XIX. Presunto infractor: persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción;

XX. Salario mínimo: el salario mínimo general vigente en el municipio;

XXI. Reglamento: el presente Ordenamiento;

XXII. Médico: el médico de guardia del D.I.F. Municipal;

XXIII. Recaudador: el recaudador de guardia del Juzgado Municipal;

XXIV. Actuario: el escribiente del Juzgado o Prevención Social o Procuraduría Social;

XXV. Custodio: el custodio del Juzgado o Prevención Social; y

XXVI. Lugar público: todo espacio de uso común, de libre tránsito o acceso al público, inclusive plazas, jardines, mercados, lugares donde se expendan bebidas alcohólicas, los inmuebles de recreación general, los estacionamientos públicos, los transportes de servicios públicos y similares.

Artículo 5º. Son autoridades para la supervisión, vigilancia y aplicación del presente Bando de Policía:

I. El Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos;

II. El Presidente Municipal;

III. El Síndico;

IV. El Director General de Seguridad Pública y Tránsito;

V. El Director General de Inspección de Reglamentos;

VI. El Coordinador General de Juzgados Municipales y Prevención Social;

VII. El Procurador Social Municipal;

VIII. Los Jueces Municipales;

IX. El Jefe de Prevención Social Municipal; y

X. Los demás funcionarios municipales a quienes el Presidente Municipal delegue facultades.

Artículo 6º. Al Presidente Municipal le corresponde:

I. Nombrar y remover al personal de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito;

II. Designar de entre los Jueces Municipales a quienes ocupen los cargos de Coordinador General y Sub Coordinador de Juzgados Municipales y Prevención Social;

III. Nombrar y remover a los Procuradores Sociales;

IV. Nombrar y remover al Jefe de Prevención Social;

V. Proponer al Ayuntamiento la creación de Juzgados y Procuradurías;

VI. Dotar de espacios físicos, recursos humanos, materiales y financieros a los Juzgados, Procuradurías y Prevención Social; y

VII. Las demás atribuciones que le confieran el Ayuntamiento, el presente Bando y otros ordenamientos.

Artículo 7º. Al Síndico le corresponde:

I. Proponer al Presidente Municipal, el número de Juzgados y Procuradurías;

II. Supervisar y vigilar el funcionamiento de los Juzgados, Procuradurías y Prevención Social a fin de que realicen sus funciones conforme a este Bando, a las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos que establezca el Ayuntamiento;

III. Dar intervención a las autoridades competentes de los hechos del personal de los Juzgados, Procuradurías y Prevención Social, que puedan ser constitutivos de Responsabilidad penal o administrativa;

IV. Evaluar el desempeño de las funciones del Coordinador General y del Sub-coordinador General de Juzgados y Prevención Social, Procuradores, Jueces, Procuradores, Secretarios, Defensores de Oficio, Médicos, Personal de Prevención Social y demás personal;

V. Promover y evaluar los cursos de actualización profesional;

VI. Recibir y resolver en los términos establecidos por el presente Bando los recursos de revisión;

VII. Supervisar que se respeten los derechos humanos y las garantías individuales de infractores y ofendidos;

VIII. Integrar los expedientes de los interesados en ocupar el cargo de Jueces, verificando que cumplieron con los requisitos establecidos en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, proponerlos mediante dictamen de elegibilidad y someterlos a consideración del Ayuntamiento;

IX. Dirigir al personal que integra la Defensoría de Oficio, por sí o a través de la persona que al efecto designe, el cual estará bajo sus órdenes y responsabilidad; y

X. Las demás atribuciones que le confieran el Ayuntamiento, el presente Bando y otros ordenamientos.

Artículo 8º. Corresponde a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito:

I. Mantener la seguridad, el orden público y la tranquilidad de las personas;

II. Diseñar y definir programas y acciones respecto a la prevención de las faltas administrativas y de los delitos en el municipio, así como proponer al Ayuntamiento políticas sobre esta materia;

III. Prevenir y auxiliar a las personas en la protección de sus propiedades, posesiones y derechos;

IV. Auxiliar dentro del marco legal vigente, a la policía investigadora, al ministerio público local y federal, a las autoridades administrativas y judiciales, en el ámbito de su respectiva competencia y a las demás autoridades que así se lo soliciten;

V. Coordinarse con otras corporaciones policíacas en el otorgamiento de protección a la ciudadanía y en los operativos que lleguen a realizarse;

VI. Respetar y hacer respetar las disposiciones legales aplicables en el municipio en materia de seguridad pública;

VII. Aprender y presentar ante el Juez Municipal a los infractores flagrantes, en caso de faltas administrativas previstas en este Bando por la comisión de acciones que constituyan delito según las leyes penales vigentes y por que exista presunción de que el responsable pretenda sustraerse a la acción de la justicia;

VIII. Supervisar y evaluar el desempeño de sus elementos en la aplicación del presente Bando, pudiendo hacer intercambio de información con otras autoridades para la correcta integración de los expedientes;

IX. Incluir en los programas de formación policial la materia de Justicia Municipal;

X. Apoyar, al Coordinador General de Juzgados y Prevención Social, Jueces, Procuradores y Prevención Social;

XI. Vigilar, supervisar y salvaguardar los Derechos Humanos y Garantías Individuales de los infractores y ofendidos;

XII. Contribuir, realizando tareas de protección civil o de auxilio a la población;

XIII. Velar por el cumplimiento de los diversos reglamentos y ordenamientos municipales, así como las disposiciones y acuerdos emanados del Ayuntamiento o del Presidente Municipal en su caso;

XIV. Coadyuvar con las Instituciones federales, estatales y municipales, para combatir la delincuencia, aplicando las leyes, reglamentos y convenios a fin de garantizar el orden público y promover la participación ciudadana en esta materia;

XV. Rendir informes y parte de novedades al presidente municipal en la frecuencia y términos que éste lo solicite;

XVI. Integrar y verificar el funcionamiento de las áreas operativas, administrativas y las que deban funcionar de conformidad con su reglamento interno y aplicar las sanciones que con motivo de las violaciones a su estatuto interno cometa el personal a su cargo; y

XVII. Las demás atribuciones que le confiera el Presidente Municipal, el presente Bando y otros ordenamientos.

Artículo 9º. Corresponde al Coordinador General de Juzgados Municipales y Prevención Social:

I. Coordinar al personal que integra los Juzgados, Procuradurías y Prevención Social;

II. Revisar de oficio las sanciones dictadas por los Jueces municipales, con facultades de revocarlas o modificarlas, debiendo señalar por escrito los fundamentos y motivos que determinaron su resolución;

III. Dictar las políticas, lineamientos de carácter técnico y administrativo a los que se sujetarán los Juzgados, Procuradurías y Prevención Social;

IV. Supervisar y vigilar el funcionamiento de los Juzgados, Procuradurías y Prevención Social, a fin de que realicen sus funciones conforme a este Reglamento, a las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos que establezca el Síndico;

V. Revisar de oficio las determinaciones emitidas por el Procurador;

VI. Investigar a petición de parte, las detenciones que se consideren arbitrarias o de abuso de autoridad, promoviendo ante la instancia correspondiente lo conducente para su sanción;

VII. Supervisar la entrega de documentos, objetos o bienes puestos a disposición de la coordinación, con motivo de la detención del presunto infractor, en los términos de este Reglamento;

VIII. Tomar conocimiento de las quejas sobre demoras, excesos o deficiencias en el despacho de los asuntos que son competencia de los Juzgados; Procuradurías y Prevención Social;

IX. Dar intervención a las autoridades competentes de los hechos del personal de los Juzgados, Procuradurías y Prevención Social que puedan ser constitutivos de responsabilidad penal o administrativa;

X. Planear, programar y presupuestar las actividades correspondientes a la Coordinación General de Juzgados y Prevención Social Municipal;

XI. Gestionar, promover, supervisar y controlar la adecuada administración y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y económicos que le sean asignados;

XII. Presentar ante el Síndico el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Coordinación General de Juzgados y Prevención Social;

XIII. Resolver en el ámbito de su competencia, las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de éste Bando, así como los casos no previstos en el mismo;

XIV. Vigilar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando;

XV. Integrar, manejar y controlar un área de informática encargada de recibir, procesar y proporcionar toda la información relativa a infractores, que soliciten los Jueces, el Síndico Municipal, el Regidor Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Seguridad Pública y Protección Civil, y otras autoridades;

XVI. Vigilar, supervisar y salvaguardar los Derechos Humanos y Garantías Constitucionales de los infractores y ofendidos; y

XVII. Las demás atribuciones que le confieran el Síndico, el presente Bando y otros ordenamientos.

Artículo 10. Corresponde al Sub coordinador de Juzgados Municipales y Prevención Social:

Acordar con el Coordinador General de Juzgados y Prevención Social, los asuntos que le sean encomendados;

II. Supervisar el estricto cumplimiento de las directrices e instrucciones emanadas del Coordinador General de Juzgados y Prevención Social;

III. Promover la conservación del orden y disciplina del personal de los Juzgados, Procuradurías y Prevención Social;

IV. Suplir las ausencias temporales del Coordinador General de Juzgados y Prevención Social;

V. Auxiliar al Coordinador General de Juzgados y Prevención Social en el ejercicio de sus funciones; y

VI. Las demás que le sean conferidas por el presente Bando y otros ordenamientos.

Artículo 11. Al Juez Municipal le corresponde:

I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas que procedan por faltas o infracciones a los reglamentos y demás disposiciones de aplicación municipal;

II. Resolver sobre la responsabilidad de los presuntos infractores;

III. Ejercer de oficio las funciones conciliatorias. Cuando de la infracción cometida resulten daños o perjuicios y el ofendido este de acuerdo y acepte la reparación del daño, para que una vez garantizada esta, solamente aplique la sanción administrativa o en su caso deje a salvo los derechos del ofendido;

IV. Dar vista al Procurador Social cuando se requiera, tratándose de conflictos vecinales, familiares o conyugales, con el único fin de avenir a las partes;

V. Recibir y resolver sin demora los asuntos que le derive el Síndico Municipal, el Coordinador General de Juzgados y Prevención Social, el Subcoordinador de Juzgados y Prevención Social, el Procurador y el Jefe de Prevención Social;

VI. Dirigir al personal que integra el juzgado, el cual estará bajo sus órdenes y responsabilidad, a excepción del Defensor de Oficio;

VII. Reportar inmediatamente al servicio de localización telefónica la información sobre las personas arrestadas y que se encuentren a su disposición;

VIII. Enviar al Coordinador de los Juzgados, toda la documentación que se procese durante su turno y un informe que contenga los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado;

IX. Solicitar el auxilio de las diversas corporaciones policíacas, en los términos de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de los acuerdos de coordinación que emanen de la Seguridad Pública Estatal;

X. Autorizar la expedición de documentos que están bajo custodia del Juzgado a quienes acrediten el interés jurídico;

XI. Prestar auxilio al Ministerio Público y a las autoridades judiciales cuando así se lo requieran;

XII. Acatar y transmitir los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico que emitan el Síndico y el Coordinador General de Juzgados y Prevención Social;

XIII. Derivar al área de Previsión Social a las personas arrestadas o detenidas a efecto de que se cumplieren sus resoluciones;

XIV. Coordinar el área de atención, información y orientación al público;

XV. Prestar apoyo a los Procuradores y al Jefe de Prevención Social, cuando le sea requerido;

XVI. Cuidar bajo su estricta responsabilidad, que se respeten las Garantías Individuales y Derechos Humanos, impidiendo todo maltrato, abuso físico o verbal, o de cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de los infractores o personas que comparezcan al juzgado;

XVII. Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de sus funciones;

XVIII. Remitir al Procurador Social los asuntos que no sean de carácter flagrante para su intervención;

XIX. Rendir los informes que le sean requeridos, previa autorización del coordinador general;

XX. Poner a disposición de las autoridades Judiciales competentes a los detenidos cuando se trate de delitos o de menores infractores; y

XXI. Las demás atribuciones que le confieran el Coordinador General de Juzgados y Prevención Social, el presente Reglamento, y otros ordenamientos.

Artículo 12. Al Procurador Social le corresponde:

I. Supervisar que los elementos de la policía entreguen sin demora a los detenidos a la Dirección de Prevención Social y den cuenta debidamente de los servicios de su competencia;

II. Remitir al Juez las denuncias en donde se demuestre fehacientemente la responsabilidad del infractor;

III. Orientar, atender y brindar apoyo tanto a ofendidos como a infractores o a sus familiares, así como intervenir en conflictos vecinales o familiares con el único fin de conciliar o mediar a las partes;

IV. Mediar en la conciliación para la reparación del daño;

V. Intervenir a petición de parte, en problemas familiares, conyugales y vecinales;

VI. Representar al ofendido;

VII. Enviar al Coordinador General de Prevención Social la documentación que se encuentre bajo su resguardo y rendir un informe que contenga los asuntos tratados y las determinaciones que haya tomado;

VIII. Acatar y transmitir los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico que emita el Síndico Municipal y el Coordinador General de Prevención Social;

IX. Recibir y resolver sin demora los asuntos que le derive el Síndico o el Coordinador General de Prevención Social;

X. Expedir copias de las constancias que les soliciten el denunciante, el infractor, o quien tenga interés jurídico;

XI. Dirigir el personal que integra la Procuraduría, el cual estará bajo sus órdenes y responsabilidad;

XII. Validar con su firma y sello la documentación que procese en el desempeño de sus funciones;

XIII. Prestar apoyo a las personas extraviadas o en su caso canalizarlos a Prevención Social;

XIV. Prestar apoyo a los jueces y al Jefe de Prevención Social;

XV. Vigilar y salvaguardar que se respeten los Derechos Humanos y las Garantías Individuales de los infractores y ofendidos;

XVI. Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de sus funciones; y

XVII. Las demás atribuciones que le confiera el Coordinador General de Juzgados y Prevención Social, el presente Bando y los otros ordenamientos.

Artículo 13. Al Jefe de Prevención Social le corresponde:

I. Recibir, custodiar y canalizar a las personas que le remita el Juez, así como el Procurador y cumplimentar sus resoluciones;

II. Validar con firma y sello la documentación que procese en el desempeño de sus funciones;

III. Recibir y resolver sin demora los asuntos que le sean turnados;

IV. Dirigir al personal que está bajo sus órdenes y responsabilidad;

V. Acatar y transmitir los lineamientos de carácter técnico y jurídico que emitan el Síndico y el Coordinador General de Juzgados y Prevención Social;

VI. Remitir al Centro de Observación para menores infractores, a los menores que quedarán a disposición del Consejo Paternal, cuando así lo determine el Juez;

VII. Prestar apoyo a los Jueces y Procuradores;

VIII. Vigilar y salvaguardar los derechos humanos y las garantías individuales de los infractores;

IX. Proporcionar alimentos, agua potable y servicio de baños limpios a los infractores que se encuentren bajo su custodia;

X. Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo; y

XI. Las demás atribuciones que se le confieran en razón de su encargo.

Artículo 14. A la Dirección General de Inspección de Reglamentos, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. La inspección y vigilancia permanente y organizada del cumplimiento de las leyes y reglamentos de aplicación municipal por los particulares, así como del uso de licencias, permisos, autorizaciones o concesiones otorgados por la autoridad municipal al amparo de dichos ordenamientos, dentro de la jurisdicción del Municipio, en las materias de comercio, industria, servicios, mercados, comercio que se ejerce en la vía pública, tianguis, anuncios, espectáculos y diversiones públicas, manejo de residuos sólidos, ornato e imagen urbana, ecología, poda de árboles, cementerios, estacionamientos, rastros, construcciones, urbanizaciones, concesiones de servicios públicos municipales y en general, todas las materias objeto de inspección y vigilancia por parte de la autoridad, excepto aquellas que por ley corresponda su inspección y vigilancia a otras dependencias;

II. Promover la difusión de las leyes y reglamentos de aplicación municipal que significan obligaciones a cargo de los particulares y su cumplimiento por éstos. En los casos de infracción y en los términos de las disposiciones aplicables, conceder un plazo para el cumplimiento, levantar el acta de inspección en la que se haga constar el apercibimiento en la que se señalen los hechos encontrados que sean violatorios a la legislación o legislaciones vigentes en el municipio;

III. Ordenar y llevar a cabo las inspecciones, así como ordenar la suspensión de obras, y clausuras;

IV. Girar las órdenes de inspección y llevarlas a cabo, por sí o por conducto de los inspectores municipales a su cargo, levantar las actas correspondientes, en los términos establecidos por la ley;

V. Coordinar y supervisar las labores de los inspectores, a efecto de que las desempeñen con estricto apego a las normas legales con eficiencia, honestidad y comedimiento en su trato con los particulares;

VI. Promover la profesionalización y especialización de los inspectores municipales, para el mejor desempeño de su función;

VII. Proponer los cursos de capacitación de los inspectores, para que se integren al programa municipal de capacitación de personal;

VIII. Comunicar al Juez Municipal las infracciones a las disposiciones de aplicación municipal, para su calificación; y

IX. Las demás que las leyes y reglamentos de aplicación municipal le atribuyan.

Artículo 15. En lo no previsto por este Reglamento se aplicará supletoriamente el derecho común, los principios generales del derecho administrativo y la jurisprudencia sustentada en materia administrativa por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y el Tribunal de lo Administrativo en el Estado.

Artículo 16. El personal de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, de la Coordinación General de Juzgados Municipales y Prevención Municipal, Procuradurías y Prevención Social, que infrinja el presente Reglamento se hará acreedor a una sanción de acuerdo a la gravedad de su falta, si esta constituye alguna de las contempladas en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Morelos y sus Municipios o en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, se procederá conforme a ellas, sin perjuicio de que si constituyere un delito se aplique la ley respectiva.

Artículo 17. Todo servidor público municipal que conozca de faltas de probidad para aplicar este ordenamiento o cualquier otra norma de índole municipal, tiene obligación de hacerlo del conocimiento de las autoridades correspondientes o de lo contrario se le considerara responsable de encubrimiento o complicidad y se le podrán aplicar las sanciones que a tal acción correspondan.

Artículo 18. Es obligación de la Sindicatura contar con los medios adecuados para recibir las denuncias que se presenten en contra de conductas ilícitas cometidas por servidores públicos municipales, que resulten infracciones al presente ordenamiento.

Artículo 19. Se concede derecho de acción popular, a fin de que todo ciudadano pueda presentar por escrito o por comparecencia, denuncia sobre la conducta de las personas que infrinjan este o cualquier otro reglamento de carácter municipal.

Artículo 20. Cuando por la comisión de una o más infracciones se detenga a una persona con mercancía diversa perecedera, se solicitará la anuencia del presunto infractor para remitirla a Prevención Social. En el caso de bienes u objetos que se consideren dañinos para la salud, el Juez Municipal ordenará su destrucción inmediata, siempre y cuando no se requiera como prueba para determinar la existencia de un ilícito.

Artículo 21. De la misma forma, cuando se detenga a una persona con objetos diversos no perecederos, se le otorgará un plazo de sesenta días a partir de su arresto para reclamarlos, en caso de que no sean reclamados, se remitirán para su aprovechamiento a una institución de beneficencia pública; por ningún motivo los elementos de Seguridad Pública, funcionarios de los Juzgados, Procuradurías o Prevención Social, podrán disponer en su beneficio de estos bienes, apercibidos de que de hacerlo se procederá conforme a derecho corresponda.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

Artículo 22. Se considerará infracción al presente Reglamento, cuando el presunto infractor, realice una acción u omisión tipificada como tal y sea sorprendido y detenido en flagrancia por haberla realizado en:

I. Plazas, calles, avenidas, pasos a desnivel, zonas federales, paseos, jardines, parques y áreas verdes o servidumbres de paso o de uso, por ser lugares públicos de uso común y de libre tránsito;

II. Sitios de acceso público como mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos;

III. Inmuebles públicos;

IV. Vehículos destinados al servicio público de transporte;

V. Inmuebles de propiedad particular, en lo referente a la emisión de ruidos, humos, olores y demás acciones y omisiones, que alteren la paz y tranquilidad de los vecinos; y

VI. Plazas, áreas verdes y jardines, senderos, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo y esparcimiento que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Morelos.

Artículo 23. Cuando las infracciones flagrantes a que se refiere este ordenamiento, se cometen en domicilios particulares, se requiere de la autorización expresa de cualquiera de sus ocupantes para que la autoridad pueda intervenir; respecto a las infracciones no flagrantes, se procederá en los términos que establece el presente Bando.

Artículo 24. No constituirá infracción el legítimo ejercicio de los derechos de asociación, reunión y libre manifestación de las ideas, siempre que se ajusten a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Morelos y a los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 25. Corresponderá a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito notificar a la Coordinación General de Jueces y Prevención Social, la hora, lugar y motivos de la detención del presunto infractor. Corresponde al área de Prevención Social, disponer lo necesario para la recepción, atención, custodia y valoración del estado de salud en que se reciba al presunto infractor, e informar de la detención a la Procuraduría Social para que verifique que se ha designado un Defensor de Oficio y para que supervise la inmediatez con la que el presunto infractor sea puesto a disposición del área competente.

Artículo 26. Para efectos del presente Reglamento, se consideran infracciones o faltas, las acciones u omisiones que cometen las personas y que afecten o atenten contra:

I. Las libertades, el orden y la paz pública;

II. La moral pública y a la convivencia social;

III. La prestación de servicios públicos municipales y bienes de propiedad municipal;

IV. La ecología y a la salud pública; y

V. Los diferentes Reglamentos de aplicación municipal.

CAPÍTULO III DE LAS FALTAS A LAS LIBERTADES, EL ORDEN Y LA PAZ PÚBLICA

Artículo 27. Se consideraran faltas a las libertades, al orden o la paz pública:

I. Proferir palabras altisonantes en lugares públicos o privados causando malestar a terceros;

II. Molestar verbal o físicamente a las personas o generar daños a sus bienes;

III. Causar escándalos que molesten a los vecinos, en lugares públicos o privados;

IV. Conducir o permitir el Tránsito de animales de su propiedad o bajo su responsabilidad sin la debida precaución, provocando alarma o malestar entre los transeúntes, en vías o sitios públicos;

V. Impedir u obstaculizar sin tener derecho a ello, por cualquier medio el libre tránsito de personas o vehículos en vialidades o en sitios públicos;

VI. Provocar disturbios que alteren la tranquilidad de las personas;

VII. Disparar armas de fuego causando alarma o molestias a las personas;

VIII. Azuzar perros u otros animales, con la intención de causar daños o molestias a las personas o sus bienes, tratarlos con crueldad, o provocar peleas entre animales aún cuando no exista la intención de cruzar apuestas;

IX. Conducir o estacionar vehículos en banquetas o lugares públicos destinados exclusivamente al tránsito de personas;

X. Arrojar a sitios públicos o privados, objetos sólidos o líquidos o sustancias que causen daños o molestias a los vecinos o transeúntes;

XI. Solicitar con falsedad los servicios de policía, ambulancia, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos;

XII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios diferentes a los autorizados;

XIII. Impedir, sin tener derecho a ello, el estacionamiento de vehículos en sitios permitidos;

XIV. Ingerir bebidas embriagantes en la vía o lugares públicos a excepción de los días y lugares autorizados por el Ayuntamiento o por el presidente municipal, tratándose de fiestas patronales, cívicas o ferias;

XV. Consumir estupefacientes, psicotrópicos o inhalar sustancias tóxicas en la vía o lugares públicos, por lo cual el infractor se retirará del lugar y se le presentará ante el juez municipal;

XVI. Maltratar física o verbalmente a menores, incapaces, personas con discapacidad, personas indigentes y adultos mayores. o inducir o incitar a menores a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres o contra las leyes y Reglamentos Municipales;

XVII. Reñir en lugares públicos o privados;

XVIII. Provocar molestias o daños a las personas o sus bienes por la práctica de juegos o deportes individuales o de conjunto fuera de los sitios destinados para ello;

XIX. Expende bebidas embriagantes en lugares públicos o privados sin la autorización correspondiente;

XX. Maltratar, ensuciar, pintar, grafitear o hacer uso indebido de las fachadas de los edificios públicos o privados, sin la autorización del propietario, arrendatario o poseedor;

XXI. Entorpecer labores de bomberos, policías o cuerpos de auxilio o protección civil;

XXII. Lastimar fortuitamente a una o más personas causándoles daño corporal, sin que medie agresión o causa dolosa, y esto llegue a constituir delito;

XXIII. Inducir u obligar a menores, incapaces, personas con discapacidad, personas indigentes o adultos mayores, a realizar actos de mendicidad o que pongan en peligro su integridad corporal o mental;

XXIV. Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXV. Efectuar bailes en domicilios particulares en forma reiterada causando molestias a los vecinos o mediante la venta de boletos sin autorización de la autoridad municipal;

XXVI. Realizar prácticas musicales, operando el sonido fuera de los decibeles permitidos y que se cause molestia a los vecinos y estos se quejen ante la autoridad municipal;

XXVII. Efectuar bailes en salones, clubes y centros sociales, infringiendo el Reglamento que regula la actividad de tales establecimientos;

XXVIII. Realizar en las plazas, jardines y demás sitios públicos, toda clase de actividades que constituyan un peligro para la comunidad o colocar, sin la autorización correspondiente, tiendas, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, en donde éste está permitido, así como que deterioren la buena imagen del lugar;

XXIX. Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales;

XXX. Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar en los cuales se crucen apuestas, sin el permiso de la autoridad correspondiente;

XXXI. Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal;

XXXII. Hacer uso de banquetas, calles, plazas, o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente; y

XXXIII. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador o de uso decorativo.

CAPÍTULO IV

INFRACCIONES A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES

Artículo 28. Serán infracciones a la moral y a las buenas costumbres:

I. Causar escándalo en lugares públicos o privados;

II. Desempeñar actividades en las que exista trato directo con el público, en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga;

III. Permitir la estancia o permanencia de menores de edad en lugares donde se consuman bebidas alcohólicas, excepto restaurantes u otros lugares de acceso a las familias;

IV. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos y sitios análogos;

V. Ejercer la prostitución en la vía pública y lugares públicos;

VI. Colocar o exhibir cartulinas o posters que ofendan al pudor o a la moral pública;

VII. Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión en la vía pública;

VIII. Maltratar o explotar los padres a sus hijos o los tutores a sus pupilos;

IX. Abandonar y maltratar los padres o tutores a los hijos o pupilos;

X. Expende a menores de edad bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales o domicilios particulares; y

XI. Orinar y defecar en la vía pública.

CAPÍTULO V

INFRACCIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD

Artículo 29. Son infracciones al derecho de propiedad:

I. Dañar, pintar o manchar los monumentos, edificios, casas-habitación, estatuas, postes, arbotantes, bardas, ya sea de propiedad particular o pública;

II. Causar daños a las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos;

III. Destruir, apedrear o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público;

IV. Apoderarse, dañar o cambiar de lugar las señales públicas, ya sean de nomenclatura, tránsito o de cualquier señalamiento oficial;

V. Causar daño a las casetas telefónicas públicas, dañar los buzones o cualquier aparato de uso común colocado en la vía pública;

VI. Borrar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del Municipio, rótulos con que se signan las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito de la población;

VII. Introducirse a lugares públicos de acceso reservado sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada sin autorización del propietario; y

VIII. Apedrear, rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o públicos.

Artículo 30. Son infracciones al ejercicio del comercio y del trabajo

I. Trabajar en la vía pública como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial, cuando requiera del permiso o licencia de la autoridad municipal y no cuente con ella, o bien; que lo haga sin sujetarse a las condiciones reglamentarias requeridas por la autoridad;

II. Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre, merezcan respeto, a menos que cuenten con la autorización y el permiso correspondiente para tal efecto.

CAPÍTULO VI

DE LAS FALTAS CONTRA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Artículo 31. Son faltas contra la prestación de servicios públicos o bienes de propiedad municipal:

I. Hacer uso indebido de edificios o lugares públicos o de bienes muebles o vehículos de propiedad municipal;

II. Desperdiciar el agua, o desviarla hacia tanques, tinacos, almacenadores para formar cuerpos de agua o similares sin tener derecho a ello;

III. Introducirse en lugares públicos o de acceso restringido, sin contar con la autorización correspondiente;

IV. Impedir al personal de verificación, inspección o supervisión de la autoridad municipal la realización de sus funciones o no facilitar los medios para ellos;

V. Violar, quitar o romper el sello de clausura a los giros, fincas o acceso de construcción previamente clausurados; y

VI. Realizar cualquier acto que atente contra la prestación de servicios públicos municipales o impida el disfrute común de los bienes de propiedad municipal.

CAPÍTULO VII

DE LAS FALTAS A LA ECOLOGÍA Y A LA SALUD

Artículo 32. Son faltas a la ecología y a la salud:

I. Arrojar en la vía o sitios públicos o privados, animales muertos, escombros, basura, desechos orgánicos, sustancias fétidas, inflamables, corrosivas, explosivas, tóxicas o similares;

II. Arrojar en los sistemas de drenaje, alcantarillado o colectores municipales, líquidos procedentes de industrias, comercios o servicios, que por disposición de ley, deban ser tratadas como aguas residuales;

III. Contaminar las aguas del suelo y subsuelo así como aguas de las fuentes públicas;

IV. Contaminar el aire mediante la incineración de desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares, afectando la salud de las personas y el medio ambiente;

V. Exponer y/o detonar cohetes, fuegos pirotécnicos, combustibles o sustancias peligrosas, sin la autorización correspondiente, o hacer fogatas que pongan en peligro a las personas o a sus bienes;

VI. Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;

VII. Utilizar en la preparación de comestibles o bebidas, con el objeto de comercializarlas en sitios públicos o privados, productos en estado de descomposición, que impliquen peligro para la salud;

VIII. Tolerar o permitir en su carácter de propietario o poseedor de lotes baldíos su descuido generando el crecimiento de la maleza, así como que sean utilizados como tiraderos clandestinos de basura;

IX. Fumar en lugares prohibidos;

X. Talar, podar, cortar, destruir o maltratar cualquier clase de árbol, antes de obtener la autorización municipal correspondiente.

XI. Realizar excavaciones o extracciones de material de cualquier naturaleza, alterando la topografía del suelo, antes de obtener la autorización municipal correspondiente;

XII. Derramar combustibles fósiles, tales como aceites quemados, diesel, gasolinas y sustancias tóxicas al suelo o al aire ambiente;

XIII. Emitir por medio de fuentes fijas ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica o que generen olores desagradables, que rebasen los límites máximos contenidos en las normas oficiales mexicanas; y

XIV. Otras que afecten en forma similar a la ecología y a la salud y que están previstas en los ordenamientos correspondientes, siempre y cuando existan los dictámenes, que obliguen la intervención de las autoridades.

Artículo 33. Son infracciones de carácter administrativo:

I. Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa o política o de cualquier índole en edificios y otras instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente y distribuir propaganda impresa en los arroyos de las calles;

II. No llevar en los hoteles o casas de huéspedes los propietarios, encargados o administradores, un registro en el que se asiente el nombre y dirección del usuario; para el caso de moteles se llevará un registro de las placas de automóviles;

III. Alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la autoridad municipal; y

IV. Vender a los menores de edad inhalantes, pinturas en aerosol y demás sustancias que debido a su composición afecta a la salud del individuo.

Artículo 34. Para los efectos del presente Reglamento, se considera como sustancia química peligrosa, aquella compuesta por productos químicos, que al penetrar en el organismo humano, produce lesiones físicas o mentales de manera inmediata o retardada.

Artículo 35. Todo aquel establecimiento que venda al público sustancias químicas, inhalantes y solventes, tienen la obligación de colocar en lugar visible, anuncios que indiquen la prohibición de venta de dichas sustancias a los menores de edad.

Artículo 36. Aquellos establecimientos comerciales que funcionen con los giros de ferretería, tlapalería, farmacia, droguería o tiendas de abarrotes; o aquellos que vendan al público sustancias químicas inhalantes y solventes, deberán solicitar identificación personal a todo aquel que desee adquirir dichas sustancias y llevar un registro donde se anote el nombre, domicilio, profesión u oficio del solicitante y la cantidad y el uso que se vaya a dar a dichas sustancias. El registro deberá estar a disposición de la autoridad municipal cuando ésta lo requiera.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 37. Para la imposición de las sanciones, el Juez considerara la justa individualización de la sanción, la gravedad de la infracción, las circunstancias en las que se incurrió en la falta, la mala fe, las condiciones socioeconómicas del infractor, las características personales del infractor tales como la edad, estado de salud, pertenencia a algún grupo étnico, reincidencia, uso de violencia física o moral y si en el mismo acto se cometieron dos o más infracciones, los daños causados y el vínculo del infractor con el ofendido, además, quien habiendo ingerido bebidas alcohólicas, aun cuando no se encuentre en estado de ebriedad, o bajo el influjo de tóxicos, inhalantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, incurra en alguna de las faltas anteriormente señaladas, lo cual será motivo de agravante.

Artículo 38. Las sanciones aplicables a las infracciones son:

I. Amonestación verbal o por escrito: consiste en la exhortación, pública o privada que el haga el Juez al infractor, y en los casos en que éste sea una persona inimputable, ésta también podrá imponerse a quien legalmente tenga la custodia del infractor;

II. Multa: Es la cantidad de dinero que el infractor debe pagar a la Tesorería del Municipio, en los términos de lo dispuesto por la Ley de ingresos vigente; y

III. Arresto: Es la privación de la libertad por un período hasta de 36 treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares previamente señalados por la dirección de prevención social, la cual cuidara de mantener separados a los detenidos en razón de su edad, sexo, o peligrosidad.

Artículo 39. La multa a que se refiere este Reglamento, exceptuando los casos a los que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecerán con base en el tabulador que apruebe anualmente el Ayuntamiento, y que formará parte de este ordenamiento, en los términos de lo previsto en la Ley de Ingresos del ejercicio correspondiente.

Artículo 40. Los infractores que por disposición médica estén clasificados como perturbados de sus facultades mentales, no serán sujetos de la aplicación de sanciones, pero se amonestará a quienes legalmente los tengan bajo su responsabilidad.

Artículo 41. Una vez que el Juez determine la gravedad de los daños causados con motivo de la infracción y en caso de no haber acuerdo sobre la reparación de éstos, proporcionará al ofendido copia certificada de todo lo actuado, para que proceda conforme a derecho.

Artículo 42. La autoridad municipal remitirá a los infractores que se hallen perturbados de sus facultades mentales, cuando no exista responsable legal, al Instituto de Salud Mental del Estado.

Artículo 43. Cuando se cometa una infracción con intervención de dos o más personas y no sea posible acreditar la forma en que participaron, pero sí exista constancia de su participación en el hecho, a cada uno se le aplicará la sanción que corresponda de acuerdo al tabulador.

El Juez podrá aumentar la sanción sin rebasar el límite máximo señalado en el tabulador respectivo, cuando los infractores se hubieren amparado en la fuerza o en el anonimato del grupo.

Artículo 44. Las infracciones que se encuentren previstas en toda reglamentación municipal, exceptuando las de carácter fiscal, podrán ser determinadas y calificadas por los jueces municipales.

Artículo 45. Los juzgados municipales podrán organizarse de acuerdo a su situación geográfica o en razón de la materia que deban conocer, según lo disponga el Reglamento Interior de la Sindicatura.

CAPÍTULO IX

DEL PROCEDIMIENTO ANTE LOS JUZGADOS MUNICIPALES

Artículo 46. Se entenderá que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia en los casos siguientes:

I. Cuando el servidor público presencie la comisión de la infracción;

II. Cuando inmediatamente después de ejecutada la infracción es perseguido materialmente y se le detenga; y

III. Cuando inmediatamente después de haberse cometido la infracción, el presunto infractor sea identificado por el ofendido o por algún testigo presencial de los hechos o señalado por quien hubiere sido copartícipe en la comisión de la infracción. Tratándose de la comisión de presuntos delitos, se estará a lo dispuesto por las leyes penales vigentes.

Artículo 47. En los casos de infracción o delito flagrante, cualquier persona puede detener al sujeto poniéndolo sin demora a disposición de la policía y ésta con la misma prontitud a disposición del área de Prevención Social de los Juzgados Municipales.

Artículo 48. Cuando los elementos de la policía presencien o conozcan de la comisión de una infracción o de un probable delito, procederán a la detención del presunto infractor, informándole las causas de su arresto, y lo remitirán con la inmediatez necesaria al área de Prevención Social de los Juzgados Municipales y una vez valorado por el médico de guardia, se expedirá el parte médico correspondiente y el Actuario lo recibirá junto con el acta circunstanciada de la policía, el folio y los objetos asegurados y declarará al policía como testigo de cargo.

Artículo 49. El acta deberá contener:

I. Escudo del Municipio, número de informe, juzgado y hora de remisión;

II. Autoridad competente;

III. Nombre, edad y domicilio del presunto infractor;

IV. Hora y fecha del arresto;

V. Unidad, domicilios, zonas y subzona del arresto;

VI. Una relación de la infracción o delito cometido, anotando circunstancias de tiempo, modo lugar, así como aquellos datos que fuesen necesarios para los fines del procedimiento;

VII. La descripción de objetos recogidos, en su caso, que tuvieren relación con la presunta infracción o delito;

VIII. Nombre, domicilio y firma de los quejosos, así como de los testigos si los hubiere.

IX. Nombre y firmas de los servidores públicos que intervinieron, señalando la dependencia municipal a la cual se encuentran adscritos;

X. Derivación o calificación del presunto infractor;

XI. Nombre y firma del defensor que haya intervenido en el servicio; y

XII. Nombre y firma del Juez Municipal o Secretario que conozca del servicio.

Artículo 50. Cuando el médico del juzgado certifique mediante la expedición de su respectiva parte, que el presunto infractor se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, se les retendrá en un área de seguridad y el Juez resolverá de inmediato la situación jurídica del mismo con la asistencia o anuencia del defensor.

Artículo 51. Tratándose de presuntos infractores que por su estado físico o mental o por la gravedad del hecho cometido, denoten agresividad o peligrosidad o intención de evadirse del juzgado, se les retendrá en un área de seguridad y el Juez resolverá de inmediato la situación jurídica del mismo con la asistencia o anuencia del defensor.

Artículo 52. Cuando no fuere posible la comunicación entre el presunto infractor y el Juez, invariablemente el Defensor de Oficio deberá intervenir en todas las diligencias.

Artículo 53. En el caso de que el presunto infractor sea menor de edad, acreditada su minoría y su responsabilidad, el Juez determinará la sanción que corresponda, que será aplicada por el área de Prevención Social dentro de sus programas de readaptación juvenil. Cuando la infracción no sea de carácter administrativo, el Juez pondrá al menor a disposición del Consejo Paternal del Estado.

Artículo 54. Cuando el presunto infractor comparezca ante el Juez, éste le informará sobre su derecho de ser asistido por el Defensor de Oficio o por persona de su confianza.

En este último caso, el Juez suspenderá el procedimiento por un plazo no mayor a dos horas, otorgando al presunto infractor las facilidades necesarias para llamar a quien le asista. Transcurrido dicho plazo, se reanudará la audiencia con la intervención del Defensor de Oficio Municipal.

CAPÍTULO X

DE LA DENUNCIA E INFRACCIONES NO FLAGRANTES

Artículo 55. La denuncia de hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes, se presentará ante el Procurador, el cual considerará la exposición de motivos del denunciante y los elementos probatorios que presente y si lo estima fundado, girará citatorio al denunciante y al presunto infractor. Dicho citatorio deberá de contener cuando menos los siguientes datos:

- I. Escudo del municipio y folio;
- II. El domicilio y teléfono del Procurador;
- III. Nombre y domicilio del presunto infractor;
- IV. Una relación de la presunta infracción que se le imputa, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento;
- V. Nombre y domicilio del denunciante;
- VI. Fecha y hora para la celebración de la audiencia;
- VII. Nombre y firma de la persona que lo recibe y en su defecto recabar la constancia conforme a derecho;
- VIII. Nombre y firma de quien entregue el citatorio;
- IX. Que contenga la prevención para que en caso de no asistir el día y la hora a la audiencia se celebrará y se atenderá en su rebeldía; y
- X. La reiterada negativa a presentarse ante el Procurador social, bastara para solicitar la orden de presentación a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil del Municipio.

Artículo 56. Si el Procurador considera que el denunciante no aporta elementos suficientes, acordará la improcedencia de la denuncia, fundando y motivando las razones que tuvo para dictar su determinación y ordenará su archivo.

Artículo 57. Si el presunto infractor no concurriera a la cita, la audiencia se celebrará en su rebeldía y de acreditarse su presunta responsabilidad le turnará el caso al Juez a efecto de que éste emita su resolución correspondiente.

En caso de que el denunciante no compareciere a la audiencia se archivará su reclamación como asunto concluido.

Artículo 58. La audiencia ante el Procurador, iniciará con la lectura del escrito de denuncia, si lo hubiere o la declaración del denunciante así como los elementos probatorios que hubiere presentado.

Posteriormente se dará el uso de la voz al presunto infractor para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca y desahogue pruebas.

Artículo 59. Si fuere necesaria la presentación de nuevas pruebas o no fuera posible en ese momento desahogar las aceptadas, el Procurador suspenderá la audiencia y fijara día y hora para su continuación.

CAPÍTULO XI

DE LAS AUDIENCIAS

Artículo 60. Tratándose de infracciones, el procedimiento será oral y público, o privado cuando el Juez así lo determine. Tendrá el carácter de sumario concretándose a una sola audiencia, donde el Juez determinará y calificará las pruebas ofertadas y dictará la resolución correspondiente.

Artículo 61. Si al principio o después de iniciada la audiencia, el presunto infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, el Juez valorando la confesión del infractor conforme a las reglas de la sana crítica, dictará de inmediato su resolución atenuando en lo posible su sanción.

Si el presunto infractor no acepta los cargos se continuará el procedimiento y si resulta responsable se le aplicará al mismo la sanción que legalmente le corresponda.

Artículo 62. Sin ningún tipo de formulismo, será celebrada una Audiencia oral, a la cual comparecerá el detenido y las personas implicadas en los hechos.

Durante la audiencia, el C. Juez Municipal, a su criterio y según sea el caso, podrá:

- a) Interrogar al arrestado en relación con los hechos, materia de la detención;
- b) Oír al servidor público o al ciudadano que haya intervenido en la detención;
- c) Formular las preguntas que estimen pertinentes a quienes consideren necesario;
- d) Practicar, si lo estima conveniente, careos sumarios entre las partes que comparezcan ante él;
- e) Recibir los elementos de prueba que llegaran a aportarse;
- f) Ordenar la práctica de cualquier diligencia que le permita esclarecer la verdad del caso sometido a su conocimiento;
- g) Analizar y valorar los hechos que se le planteen y las pruebas que sean aportadas;
- h) Dictar la resolución que en derecho corresponda, tomando en cuenta la condición social del infractor, las circunstancias en que se produjo la infracción y los demás elementos que le permitan formarse un criterio justo del caso a resolver. En dicha resolución, se calificará la conducta del detenido;

i) Si no fuese responsable de la infracción a criterio del Juez Municipal, será puesto inmediatamente en libertad. En caso de que resultare responsable de la infracción, se le impondrá la multa o sanción correspondiente; y

j) Si al interrogar al detenido, el mismo confiesa o acepta los hechos que se le imputan o la comisión de la infracción, se ordenará la terminación de la audiencia y sin más trámites se emitirá la resolución correspondiente.

Artículo 63. A todo detenido, en estado de embriaguez, se le deberá practicar examen médico de inmediato. En caso de que desee obtener su libertad, deberá comparecer cualquier familiar para que se responsabilice del detenido, previo pago de la multa correspondiente.

Artículo 64. Si la persona arrestada se encuentra notoriamente afectada de sus facultades mentales, será puesta a disposición de las Autoridades asistenciales para que éstas den aviso a los padres, tutores o familiares.

Artículo 65. Si el detenido fuese extranjero, se le permitirá la intervención del Cónsul o algún representante de su País; si no demuestra su legal estancia en el País, con los documentos legales correspondientes, será puesto a disposición de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 66. Si el detenido fuere menor de edad, deberá ser puesto de inmediato a disposición de la autoridad competente para conocer de las infracciones cometidas.

Artículo 67. Ante la presentación de alguna queja en las oficinas de los Juzgados Municipales, el Procurador Social procederá a citar al presunto infractor, y en caso de no comparecer, se le enviará una segunda cita. Si hace caso omiso, se le aplicarán las sanciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 68. Los Jueces Municipales procurarán que los asuntos de los que hayan tenido conocimiento durante su turno, sean resueltos a la brevedad posible.

CAPÍTULO XII DE LA RESOLUCIÓN

Artículo 69. Concluida la audiencia, el Juez de inmediato dictará la resolución correspondiente en donde haga un examen de las pruebas presentadas y fundando y motivando su determinación, resolverá sobre si el presunto infractor es o no responsable y la sanción que le corresponde.

Artículo 70. Cuando de la infracción cometida se derive daños y perjuicios el Juez, en funciones de conciliador o mediador, procurarán su satisfacción inmediata, lo que tomará en cuenta a favor del infractor para los fines de la individualización de la sanción o de la conmutación.

Artículo 71. En todo caso, al resolver la imposición de una sanción, el Juez apercibirá al infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta, asimismo le hará saber de los medios de defensa que existen para impugnar la resolución.

Artículo 72. Emitida la resolución, el Juez la notificará inmediata y personalmente o por escrito tanto al infractor como al ofendido o denunciante si lo hubiere o estuviera presente.

Artículo 73. Si el presunto infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez resolverá en ese sentido y le autorizará se retire de inmediato.

Si le resulta responsabilidad, el Juez le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto; si resolviera pagar la multa, el juez determinará el valor de la sanción según el tabulador.

Caso contrario, se determinará el valor de cada hora y el Juez preguntará al infractor si puede pagar las horas que le faltan de detención a efecto de dejarlo en libertad y le permutará la diferencia por un arresto en la proporción que le corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto del infractor.

En cualquiera de los casos el Juez o el Secretario, deberán dejar constancia del procedimiento de libertad en el informe que deben rendir al Coordinador general especificando si se trata de pago total o pago parcial de la multa.

Artículo 74. Para la imposición de la sanción, el arresto se computará desde el momento de la detención del infractor.

Artículo 75. Respecto a las resoluciones de responsabilidad que emita el Juez derivadas de las determinaciones enviadas por el Procurador, se notificarán personalmente al infractor que dispone de quince días para dar cumplimiento a la resolución y ante la negativa de este se dará vista a la Tesorería Municipal para que eleve la sanción a la categoría de crédito fiscal y lo haga efectivo por la vía de apremio.

En el supuesto de que la determinación del Procurador resulte ser improcedente, se notificará la resolución a las partes en conflicto.

Artículo 76. En el caso de las personas a quienes se haya impuesto una multa, opten por impugnarla por los medios de defensa previstos en el presente Reglamento, el pago que se hubiere efectuado se entenderá bajo protesta.

CAPÍTULO XIII

DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE JUZGADOS
Y PREVENCIÓN SOCIAL MUNICIPAL

Artículo 77. La Coordinación General de Juzgados y Prevención Social constituye una unidad departamental cuya plantilla de personal será determinada en el presupuesto de egresos del Municipio y en el Reglamento Orgánico de la Sindicatura para los efectos de la aprobación del catálogo de puestos y la homologación salarial que deberá existir entre los Juzgados, la Procuraduría y la Prevención Social.

Artículo 78. Para ser Coordinador General de Juzgados y Prevención Social o Sub-coordinador General de Juzgados y Prevención Social, Juez, Procurador o Jefe de Prevención Social, se requiere lo siguiente:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 25 veinticinco años cumplidos;
- III. Contar con cédula profesional que lo acredite para ejercer como Licenciado en Derecho o Abogado;
- IV. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional;
- V. Acreditar que cumplió lo dispuesto en la convocatoria respectiva;
- VI. Para el Coordinador General de Juzgados Municipales y Prevención Social se requiere de 3 tres años de experiencia en la materia y para Juez o Procurador 1 un año; y
- VII. Los demás que se consideren necesarios para el debido desempeño de sus funciones.

Artículo 79. Para ser Secretario del Juzgado o Abogado de Prevención Social se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 25 veinticinco años cumplidos;
- III. Contar con cédula profesional que lo acredite para ejercer como Licenciado o abogado.
- IV. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional; y
- V. Los demás que se consideren necesarios para el debido desempeño de sus funciones.

Artículo 80. Para ser Defensor de Oficio se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener 25 veinticinco años cumplidos;
- III. Contar con cédula profesional que lo acredite para ejercer como licenciado en derecho o abogado;
- IV. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional; y

V. Los demás que se consideren necesarios para el desempeño de su función.

Artículo 81. Para ser médico del Juzgado o de Prevención Social se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 25 veinticinco años cumplidos;
- III. Contar con cédula profesional que lo acredite para ejercer como Médico Cirujano o Partero;
- IV. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional; y
- V. Los demás que se consideren necesarios para el debido desempeño de su función.

Artículo 82. Para ser trabajador social o psicólogo de la Procuraduría o de Prevención Social, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 24 veinticuatro años cumplidos;
- III. Contar con cedula profesional que lo acredite para ejercer como Licenciado en Trabajo Social o Psicólogo debidamente acreditado;
- IV. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada, por delito intencional; y
- V. Los demás que se consideren necesarios para el debido desempeño de sus funciones.

Artículo 83. Para ser custodio de los Juzgados o de Prevención Social, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 20 veinte años cumplidos;
- III. Acreditar cuando menos la instrucción secundaria;
- IV. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional; y
- V. Los demás que se consideren necesarios para el debido desempeño de sus funciones.

Artículo 84. Para ser actuario de la Coordinación General de Juzgados Municipales y Prevención Municipal, Juzgado, Procuradurías y de Prevención Social se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 18 dieciocho años cumplidos;
- III. Acreditar que curso el nivel medio básico o su equivalente;
- IV. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional; y
- V. Los demás que se consideren necesarios para el debido desempeño de sus funciones.

Artículo 85. Al Secretario del Juzgado le corresponde:

I. Autorizar y dar fe con su firma y sello las actuaciones del Juzgado y demás documentos en los que intervenga en el ejercicio de sus funciones;

II. Suplir las ausencias del Juez, actuando y autorizando la documentación correspondiente por ministerio de Ley;

III. Expedir las constancias sobre hechos resueltos que solicite el denunciante, el infractor o quien tenga interés legítimo;

IV. Previa recepción de los objetos que procedan de los infractores, debe elaborar por escrito el inventario donde conste la descripción detallada de los mismos, a efecto de retenerlos y custodiarlos en el secreto del juzgado y devolverlos previo recibo que le expida el interesado cuando así lo resuelva el juez;

V. Llevar el control de la correspondencia archivos, y registros del juzgado;

VI. Auxiliar al Juez en el ejercicio de sus funciones;

VII. Remitir los infractores arrestados, a los sitios determinados por el juez;

VIII. Apoyar en sus funciones al Procurador, al Defensor de Oficio y al Abogado de Prevención Social;

IX. Vigilar y salvaguardar que se protejan las garantías individuales de los infractores;

X. Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de sus funciones; y

XI. Las demás atribuciones que le confiera el Juez.

Artículo 86. Al Defensor de Oficio, le corresponde:

I. Representar y asesorar legalmente al infractor;

II. Vigilar y salvaguardar que se protejan las garantías individuales y los derechos humanos del presunto infractor;

III. Supervisar que el procedimiento se sujete al presente Reglamento;

IV. Orientar, atender, y apoyar a los infractores y familiares de los mismos;

V. Coadyuvar con los defensores particulares de los presuntos infractores, cuando estos así lo soliciten;

VI. Promover todo lo conducente a la defensa de los presuntos infractores;

VII. Guardar reserva de los asuntos que son motivo de su trabajo; y

VIII. Las demás atribuciones que le confiera el Síndico.

Artículo 87. El médico del Juzgado o de Prevención Social, emitirá los dictámenes de su competencia, prestara la atención social que se requiera y en general realizará las tareas que competan a su profesión en auxilio del Juez, el Procurador o el Jefe de Prevención Social, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones.

Artículo 88. El trabajador social de la Procuraduría o de Prevención Social, tendrán a su cargo emitir los dictámenes de su competencia, presentar la atención social que se requiera y en general realizar las tareas que acordes a su función requiera, el Juez, el Procurador, o el Jefe de Prevención Social en el ejercicio de sus funciones o atribuciones.

Artículo 89. El psicólogo de Prevención Social, tendrá a su cargo emitir los dictámenes de su competencia, presentar la atención psicológica que se requiera y en general realizar las tareas que acordes a su profesión requieran el Juez, el Procurador, el Jefe de Prevención Social, en el ejercicio de sus funciones o atribuciones.

Artículo 90. El abogado de Prevención Social tendrá a su cargo emitir los dictámenes de su competencia prestar la atención legal que se requiera y en general realizar las tareas que acordes con su profesión requiera el Juez, Procurador o el Jefe de Prevención Social en el ejercicio de sus funciones o atribuciones.

Artículo 91. Al actuario le corresponde ser el inicio del escalafón de la impartición de justicia administrativa, y por lo tanto sus funciones y atribuciones las determinará el Juez en el desahogo de los procedimientos que se ventilen.

Artículo 92. Al custodio de Prevención Social de los Juzgados Municipales le corresponde:

I. Recibir, registrar, cuidar, proteger, atender, canalizar y entregar a los infractores que tengan bajo su resguardo;

II. Recibir, inventariar, firmar, cuidar, proteger, canalizar y entregar los valores propiedad de los infractores que tenga bajo su resguardo;

III. Respetar y hacer que se respeten los derechos humanos y garantías constitucionales de los infractores;

IV. Reportar, cuidar, y entregar aseada su aérea de valores;

V. Reportar de inmediato toda anomalía que se suscite en su área de valores;

VI. Entregar a los encargados de traslados sin demora alguna a los infractores;

VII. Recibir, cuidar y entregar en buen estado los muebles y equipos que utilicen en el desempeño de sus labores;

VIII. Cumplir las instrucciones que reciban del Jefe de Prevención Social Municipal;

IX. Guardar reserva de los asuntos que son motivo de su trabajo; y

X. Las demás responsabilidades que le confieran el Jefe de Prevención Social.

Artículo 93. A los policías de la Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil que se encuentren comisionados en los Juzgados o en Prevención Social, les corresponde otorgar el apoyo logístico al personal de Prevención Social, para el traslado de detenidos y su entrega a las autoridades competentes.

Artículo 94. Los Juzgados, Procuradurías y Prevención Social, actuarán en turnos sucesivos con personal diverso, que cubrirá las 24 veinticuatro horas de todos los días del año, de conformidad con el rol que elabore la propia dependencia.

Artículo 95. El Juez o el Secretario tomarán las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a la consideración del juzgado durante su turno, se terminen dentro del mismo y solamente dejará pendiente de resolución aquellos que por causas ajenas a éste no pueda concluir.

Artículo 96. El Juez o Secretario, al iniciar su turno continuarán la tramitación de los asuntos que hayan quedado sin terminar en el turno anterior, los casos serán atendidos sucesivamente según el orden en que se hayan presentado en el Juzgado, para lo cual se llevara un cuadrante de los asuntos ingresados al juzgado.

Artículo 97. Los servidores públicos del Municipio, que por razón directa de su empleo o cargo participen en el proceso de detención, custodia o de la impartición de justicia administrativa municipal, están obligados a prestar auxilio y proporcionar la información y los documentos que les conste existen y resulten necesarios para mejor proveer de los asuntos de competencia del Juez Municipal,

del Procurador o del Director de Prevención Social. Quien no acate esta disposición será sujeto a la correspondiente responsabilidad administrativa.

Artículo 98. Para conservar el orden en el Juzgado durante el desahogo de audiencias u otras partes del procedimiento, el Juez podrá imponer correcciones disciplinarias tanto al personal del propio juzgado, como a los servidores públicos que en ese momento se encuentren presentes y a los particulares que con sus acciones u omisiones alteren el orden público, las cuales podrán ser:

I. Amonestación;

II. Multa por el equivalente de uno a treinta días de salario mínimo; Tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por este Reglamento; y

III. Arresto hasta por 24 veinticuatro horas.

CAPÍTULO XIV

DE LA PREVENCIÓN Y LA CULTURA CÍVICA

Artículo 99. El Ayuntamiento dictará las políticas públicas para favorecer la prevención del delito y dará a conocer las conductas, acciones y omisiones consideradas como faltas administrativas para fortalecer la convivencia vecinal, armónica, pacífica y a su vez, debiendo la administración pública establecer los

programas y acciones para dar a conocer este Reglamento y sus consecuencias.

CAPÍTULO XV

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 100. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por recurso administrativo, el medio legal de defensa de que dispone el particular para preservar sus derechos, que considere han sido afectados por un acto administrativo determinado, a efecto de obtener del superior inmediato de quien dicto la resolución que este facultado para ello, la revisión del acto motivo de la inconformidad a fin de que lo revoque, modifique o confirme, según sea el caso.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor a los tres días siguientes de su publicación en la Gaceta Municipal, abrogando el anterior Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos.

SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan directa o indirectamente a este Bando.

TERCERO.- Los recursos humanos, materiales y financieros que se requieran para la instalación de los Juzgados Municipales, Procuraduría, Coordinación General de Juzgados Municipales y Prevención Social, los aportará el Municipio de conformidad con su presupuesto de egresos y la plantilla autorizada.

Dado en la sala de cabildo del Palacio Municipal de Tlaquiltenango, Morelos asentado en acta de cabildo de fecha veintisiete de diciembre del dos mil seis.

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JOSÉ ANTONIO BRITO GARCÍA

SÍNDICO MUNICIPAL

C. JORGE ALBERTO MALDONADO TABLAS
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA
Y OBRAS PÚBLICAS

ING. JOSÉ GARCÍA CASPETA
REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y
PROSUPUESTO

C. PEDRO ARAGÓN MICHACA
REGIDOR DE EDUCACIÓN, CULTURA Y
RECREACIÓN

PROF. MOISES OCAMPO MACEDO
REGIDOR DE GOBERNACIÓN Y TURISMO

C. JULIO FLORES DOMÍNGUEZ
REGIDOR DE BIENESTAR SOCIAL

ING. JUAN MALDONADO UROZA
SECRETARIO MUNICIPAL

PROF. JAVIER COLÍN FLORES
RÚBRICAS.

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 758 del Código Procesal Familiar en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite Extrajudicial, en la Escritura Número 45,991 de fecha 23 de Noviembre de 2006, que obra a folios 2, en el Volumen 751 del Protocolo a mi cargo, la Sucesión TESTAMENTARIA a bienes del señor ARTURO GONZÁLEZ BAEZA, que formalizan los señores JACOBO y RAQUEL de apellidos GONZÁLEZ TORRES, en su carácter de ALBACEAS y la última también legataria, asistidos del consentimiento y conformidad de la señora JUANA TORRES RÍOS, en su carácter de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, quienes dándose por enterados del contenido del Testamento Público Abierto Número 1,425 otorgado el 26 de julio de 1985, ante la fe del suscrito Notario, no teniendo impugnación que hacerle, reconocen sus derechos hereditarios ACEPTAN la herencia instituida en su favor, y el cargo de ALBACEA a los señores JACOBO y RAQUEL de apellidos GONZÁLEZ TORRES, quienes protestando su cargo manifiestan que procederán a la formación del Inventario correspondiente.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL FINANCIERO.

A T E N T A M E N T E

Cuernavaca, Mor; a 28 de Noviembre del 2006

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

RÚBRICA 2-2

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1003 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que mediante Escritura Pública número 46,355, Volumen 755, página 186, de fecha 31 de enero del año en curso, en la Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite extrajudicial, la SUCESION TESTAMENTARIA bienes de EMILIO GÜEMES RAMÍREZ, que formalizan los señores MARÍA TERESA DE JESÚS, JUAN DE DIOS, ARNULFO, AURELIO, JOSÉ, JOSÉ EMILIO y MARÍA DEL ROSARIO, los siete de apellidos GÜEMES DELGADO, por su propio derecho en su carácter de Únicos y Universales Herederos, quienes dándose por enterados del contenido del Testamento Público Abierto número 43,337, Volumen 707, página 189, otorgado el día 3 de octubre del 2005, ante la fe del suscrito Notario, y no teniendo impugnación que hacerle, reconocen sus derechos hereditarios, ACEPTAN la herencia instituida en su favor, y el señor ARNULFO GÜEMES DELGADO, ACEPTA el cargo de ALBACEA de la Sucesión, del cual protesta su legal desempeño y manifiesta que realizará la formación del Inventario correspondiente.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL

PERIÓDICO OFICIAL Y EN "EL FINANCIERO".

Cuernavaca, Mor; a 2 de febrero del 2007.

A T E N T A M E N T E

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO.
RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL:

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Notario Público Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de esta Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, HAGO SABER: Que por escritura pública número 187,728 de fecha 13 de marzo del año en curso, otorgada ante mi fe, se hizo constar: LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA ELENA FIGUEROA MARTÍNEZ; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO Y DE LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que formalizó el señor ALFREDO MARTÍNEZ SANDOVAL, en su carácter de ALBACEA Y ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO, quien aceptó dicho cargo y la herencia instituida en su favor por la autora de la Sucesión, manifestando el Albacea que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la herencia. Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo setecientos cincuenta y ocho del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "LA UNIÓN DE MORELOS" y el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", con circulación en el Estado.

Cuernavaca, Mor., marzo 13 de 2007.

A T E N T A M E N T E :

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
SACH510619BUA.

RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Pública número DOS y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, de esta Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 187,609, de fecha 9 de marzo del año 2007, otorgada ante mi fe, se hizo constar: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora ANNA FAUSTA TOMMASI MAGGI VIUDA DE PIAZZESI DI VALLIMOSA, quien en vida también fue conocida como ANNA FAUSTA TOMMASI IN PIAZZESI DI VALLIMOSA; la ACEPTACIÓN del cargo de ALBACEA, que otorgó el señor FRANCESCO ANDREA PIAZZESI DI VALLIMOSA TOMMASI, así como la ACEPTACIÓN de la HERENCIA que otorgaron los señores PAOLO ALDO PIAZZESI DI VALLIMOSA TOMMASI, MARIO UBERTO PIAZZESI DI VALLIMOSA TOMMASI y FRANCESCO ANDREA PIAZZESI DI VALLIMOSA TOMMASI, en su carácter de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS en dicha sucesión. Comparecieron también a ese acto, en su condición de

LEGATARIOS instituidos por la autora de la sucesión, los señores ROSSANA POLACCI TOMMASI DE NARDIZZI, MARIO PIAZZESI GARCÍA, ANA CRISTINA PIAZZESI GARCÍA, LUCIA PIAZZESI GARCÍA, PAOLO PIAZZESI ZORRILLA, ISABELLA PIAZZESI ZORRILLA, ALESSANDRA PIAZZESI LAMADRID, RAFFAELLA PIAZZESI LAMADRID y FRANCESCA PIAZZESI LAMADRID.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

A T E N T A M E N T E

Cuernavaca, Mor., a 12 de marzo del año 2007.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

RÚBRICA. 2-2.

AVISO NOTARIAL

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA 1054 OTORGADA EL 10 DE MARZO DEL 2007 ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, SE HIZO CONSTAR: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SRA. MARÍA DE LOURDES FERNÁNDEZ ESPINOSA QUE OTORGARON LOS SRES. RICARDO AGUSTÍN HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ Y MARÍA FERNANDA HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ CONOCIDA TAMBIÉN COMO MARÍA FERNANDA HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ DE AGUILAR, QUIENES ACEPTARON LA HERENCIA Y CARGO DE ALBACEAS MANCOMUNADOS Y PROCEDERÁN A FORMULAR EL INVENTARIO DE LA MISMA.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 758 TERCER PÁRRAFO DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

PUBLÍQUENSE LA PRESENTE DOS VECES DE 10 EN 10 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MOR., A 12 DE MARZO DEL 2007.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ RAÚL GONZÁLEZ VELÁZQUEZ

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS

RÚBRICA. 2-2.

AVISO NOTARIAL

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA 1023 OTORGADA EL 02 DE MARZO DEL 2007 ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, SE HIZO CONSTAR: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SR. RUBÉN LIMÓN ADEL QUE OTORGO LA SRA. MARÍA LUISA SOTO CASTAÑEDA QUIEN ACEPTÓ LA HERENCIA Y CARGO DE ALBACEA Y PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO DE LA MISMA.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 758 TERCER

PÁRRAFO DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

PUBLÍQUENSE LA PRESENTE DOS VECES DE 10 EN 10 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MOR., A 12 DE MARZO DEL 2007.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ RAÚL GONZÁLEZ VELÁZQUEZ,
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS

RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA 1021 OTORGADA EL 01 DE MARZO DEL 2007 ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, SE HIZO CONSTAR: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SR. RAMIRO NAVARRO ROSALES QUE OTORGARON LA SRA. ESTHER HERNÁNDEZ ARROYO, MARÍA DEL ROCÍO NAVARRO ROSALES POR SI Y EN SU CARÁCTER DE TUTOR DE LA MENOR CINTHYA PAOLA NAVARRO HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE COHEREDERAS Y LEGATARIAS Y LA SRA. MARÍA TERESA NAVARRO MACIAS EN SU CARÁCTER DE ALBACEA, QUIENES ACEPTARON LA HERENCIA Y CARGO DE ALBACEA Y PROCEDERÁN A FORMULAR EL INVENTARIO DE LA MISMA.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 758 TERCER PÁRRAFO DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

PUBLÍQUENSE LA PRESENTE DOS VECES DE 10 EN 10 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MOR., A 12 DE MARZO DEL 2007.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ RAÚL GONZÁLEZ VELÁZQUEZ,
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS

RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA 1003 OTORGADA EL 24 DE FEBRERO DEL 2007 ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, SE HIZO CONSTAR: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SRA. DELIA ESCALANTE CASTERA QUE OTORGARON EL SEÑOR MANUEL SÁNCHEZ ESCALANTE, EL SEÑOR RAÚL SÁNCHEZ ESCALANTE, EL SEÑOR JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ ESCALANTE Y LA SEÑORITA DELIA MARGARITA SÁNCHEZ ESCALANTE, TODOS ESTOS EN SU CARÁCTER DE LEGATARIOS Y EL SEÑOR JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ ESCALANTE, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA, QUIENES ACEPTARON LOS LEGADOS Y CARGO DE ALBACEA Y PROCEDERÁN A FORMULAR EL INVENTARIO DE LA MISMA.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 758 TERCER PÁRRAFO DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

PUBLÍQUENSE LA PRESENTE DOS VECES DE 10 EN 10 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MOR., A 12 DE MARZO DEL 2007.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ RAÚL GONZÁLEZ VELÁZQUEZ,
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DE LA PRIMERA
DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE
MORELOS

RÚBRICA. 2-2.

AVISO NOTARIAL

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA 984 OTORGADA EL 19 DE FEBRERO DEL 2007 ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, SE HIZO CONSTAR: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SR. ARMANDO RESENDIZ ZUÑIGA QUE OTORGARON LOS SRES. JESÚS Y FELIPE AMBOS DE APELLIDOS RESENDIZ ARREDONDO EN SU CARÁCTER DE ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS Y EL PRIMERO DE LOS MENCIONADOS TAMBIÉN EN SU CARÁCTER DE ALBACEA, QUIENES ACEPTARON LA HERENCIA Y CARGO DE ALBACEA Y PROCEDERAN A FORMULAR EL INVENTARIO DE LA MISMA.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 758 TERCER PÁRRAFO DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

PUBLÍQUENSE LA PRESENTE DOS VECES DE 10 EN 10 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MOR., A 12 DE MARZO DEL 2007.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ RAÚL GONZÁLEZ VELÁZQUEZ,
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DE LA PRIMERA
DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE
MORELOS

RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

En la Escritura Pública Número 25,036, asentada el día 26 de Febrero del año en curso, en el Volumen DCCXVI, del Protocolo de Instrumentos Públicos correspondiente a esta Notaría, la señora IRENE ROSA PICO VIUDA DE PESENTI, RADICÓ la Sucesión Testamentaria a bienes de su finado esposo, señor GIUSEPPE GIOVANNI MARÍA PESENTI FRANCHINA, ACEPTÓ los derechos que como UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA le corresponden y su Institución como ALBACEA que testamentariamente le confirió el autor de la Sucesión y expresó que procederá a formalizar el INVENTARIO de todos los bienes que constituyen la masa hereditaria.

Una publicación cada 10 días (sólo 2 veces).

Cuernavaca, Morelos, 6 de Marzo del año 2007.

LIC. HÉCTOR BERNARDO LÓPEZ QUEVEDO

NOTARIO ADSCRITO, ACTUANDO EN SUPLENCIA DEL LIC. LUIS LAURO AGUIRRE DE KERATRY.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO.

RÚBRICA. 2-2.

AVISO NOTARIAL

POR INSTRUMENTO 19,045 DEL VOLUMEN CDLXIX DE FECHA 10 DE MARZO DEL AÑO 2007, ANTE MI, A SOLICITUD DE LA SEÑORA CRUZ BUSTAMANTE ROMÁN, SE RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA NOTARIAL A BIENES DEL SEÑOR FELIX MONTES DE OCA ROMÁN, QUIEN FALLECIÓ EL DÍA 29 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2006, EN ESTA CIUDAD DE CUERNAVACA, ESTADO DE MORELOS, LUGAR EN DONDE FUÉ SU ÚLTIMO DOMICILIO, CASADO, RECABÁNDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE DONDE SE DESPRENDE INEXISTENCIA DE TESTAMENTO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DE GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL.

LIC. MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 71 DEL ESTADO DE
MÉXICO RESIDENTE EN LA CIUDAD DE TOLUCA,
ESTADO DE MÉXICO.

RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 12,743 DE FECHA 17 DE MARZO DEL 2007 EN EL VOLUMEN 183, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, EL SEÑOR EDGAR PATIÑO RAMÍREZ EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y HEREDERO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA AURORA RAMÍREZ GÓMEZ, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA Y LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR, CON LA COMPARECENCIA DE SUS COHEREDERAS LAS SEÑORAS AURORA, MIREYA Y ALMA LILIA, TODAS DE APELLIDOS PATIÑO RAMÍREZ, EXPRESANDO DICHA ALBACEA QUE PROCEDERÁ OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 20 DE MARZO DEL 2007

ATENTAMENTE

Lic. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
Notario Público Titular de la Notaría Pública número
Siete Primera Demarcación Notarial del Estado de
Morelos

Rúbrica. 1-2

AVISO NOTARIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1003, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE

MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE ANTE LA NOTARÍA A MI CARGO SE HA RADICADO PARA SU TRAMITACIÓN, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA DEL CARMEN DE LA VEGA SANSANO, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y UNO, DE FECHA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE, PASADA ANTE LA FE DEL SEÑOR LICENCIADO JAVIER PALAZUELOS CINTA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ, DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO, HABIENDO SIDO ACEPTADA LA HERENCIA POR EL SEÑOR LUIS FELIPE NAVA VÉLEZ, EN SU CARÁCTER DE ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO Y ALBACEA.

MANIFESTÁNDOME EL PRIMERO DE ELLOS QUE PROCEDERÁ A LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

CUERNAVACA, MORELOS, A 28 DE FEBRERO DE 2007.

A T E N T A M E N T E
LIC. JAVIER PALAZUELOS CINTA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ
RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Lic. Gerardo Cortina Mariscal, aspirante a Notario Público, en función de Fedatario Sustituto de la Notaría Pública Número Cinco, de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, por Licencia otorgada a la Titular Licenciada Patricia Mariscal Vega, y por autorización del Secretario de Gobierno mediante escritura Pública Número 49,298 de 13 de Marzo del año 2007, otorgada ante mi fe, se RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes de MARGARITO SALGADO BUSTOS, a solicitud de, VICTORIA BAHENA BAHENA y RENÉ SALGADO BAHENA aceptan LA HERENCIA Instituida en su favor, y en consecuencia se constituyen formalmente como ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS

En el mismo instrumento, HIPÓLITO ARTURO SALGADO BAHENA, se constituye formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 15 de Marzo del 2007.

LIC. GERARDO CORTINA MARISCAL
COMG - 720210 - 81A.
RÚBRICA.

1-2

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de Morelos editado en esta Capital.

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Ramírez, Notario Público No. 1, Cuarta Demarcación Notarial, Jojutla, Mor."

Por Escritura Número 15,215 quince mil doscientos quince de fecha doce de Marzo del 2007, la señora GELDINA MALDONADO MAÑÓN, en su calidad de Única y Universal heredera y Albacea, radica la Testamentaria a bienes de la de cujus señora MARGARITA MAÑÓN ENRÍQUEZ, manifestando que acepta la herencia a su favor y como albacea procederá a formular el Inventario y Avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jojutla, Morelos a 13 de Marzo del 2007.

Atentamente

Lic. Juan José Hernández Ramírez

Notario Público No. 1

(Rúbrica).

1-2

AVISO NOTARIAL

Licenciada Marinela del Carmen Gándara Vázquez, Notaria Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial en el Estado de Morelos, hago saber que en la escritura pública número 1280, de fecha 5 de marzo del año dos mil siete, ante mi se RADICÓ la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor LUIS ÁNGEL REZA CASTILLO, quien instituyó como ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA y ALBACEA, a su esposa la señora ROSA MARTHA VEGAMBRE CHÁVEZ.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Mor., 7 de marzo, 2007.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARINELA DEL CARMEN GÁNDARA VÁZQUEZ
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO UNO

RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR VIGENTE DEL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE ANTE LA NOTARÍA A MI CARGO SE HA RADICADO PARA SU TRAMITACIÓN, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA FELICIDAD RODRÍGUEZ MÁRQUEZ, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS, DE FECHA TRECE DE MARZO DEL DOS MIL SIETE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JAVIER PALAZUELOS CINTA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ, DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO, HABIENDO SIDO ACEPTADA LA HERENCIA POR EL SEÑOR TIMOTEO RODRÍGUEZ GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO DE LA SUCESIÓN.

MANIFESTÁNDOME EL SEÑOR TIMOTEO RODRÍGUEZ GÓMEZ, QUE PROCEDERÁ A LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

CUERNAVACA, MORELOS, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2007.

A T E N T A M E N T E

LIC. JAVIER PALAZUELOS CINTA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ

RÚBRICA.

1-2

AVISO AL PÚBLICO
 PERIÓDICO OFICIAL
 " T I E R R A Y L I B E R T A D "

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
 - Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
 - Disquete de 3 ½ o C. D., que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
 - Realizar el pago de derechos de la publicación
 - El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
 - La copia del documento y el disquete o C. D., se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en la Calle Hidalgo número 204, 3er piso, en la Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.
- LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:
- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
 3-29-23-66

A T E N T A M E N T E
 EL DIRECTOR

INDICADOR
 PERIÓDICO OFICIAL
 "TIERRA Y LIBERTAD"
 DIRECTOR
 LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
 REDACTOR
 LIC. RAFAEL MARTÍNEZ FLORES
 OFICINAS ADMINISTRATIVAS
 Calle Hidalgo No. 204, Col. Centro,
 Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000
 Tel: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
 ARCHIVO Y VENTA DEL PERIÓDICO OFICIAL
 Cuauhtémoc No. 46, Colonia Amatitlán,
 Cuernavaca, Morelos,
 Tel: 3-18-40-38
<http://periodico.morelos.gob.mx/>

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120 LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección.	*SMV 2007	SALARIOS	COSTOS
Fracc. II.- Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	47.60		
a) Venta de ejemplares:			
1. Suscripción semestral	47.60	5.2220	248.50
2. Suscripción anual	47.60	10.4440	497.00
3. Ejemplar de la fecha	47.60	0.1306	6.00
4. Ejemplar atrasado del año	47.60	0.2610	12.00
5. Ejemplar de años anteriores	47.60	0.3916	18.50
6. Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual	47.60	0.6527	31.00
7. Edición especial de Códigos	47.60	2.5	119
8. Periódico Oficial en Disco Compacto	47.60	1	48
9. Colección anual	47.60	15.435	735
b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:			
1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales:			
Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.			\$0.50
Por cada plana.			\$1,000.00
2. De particulares por cada palabra:			\$2.00

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos, con un tiraje de 450 ejemplares en su primera edición.

*SMV2007 = SALARIO MÍNIMO VIGENTE PARA EL 2007.